

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5293

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5303 DEL MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2008



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5286 y 5287	3
2. ESTATUTO ORGÁNICO. Análisis sobre la imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario	4
3. AGENDA. Modificación	47
4. REGLAMENTOS. Modificación al <i>Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo</i>	48
5. AGENDA. Modificación	109
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	110

Acta de la sesión **N.º 5293, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles ocho de octubre de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Henning Jensen Pennington, Rector *a. í.*; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; ML. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo, e Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y siete minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5286, ordinaria, del martes 16 de setiembre de 2008 y, 5287, ordinaria, del miércoles 17 de setiembre de 2008.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5292.
3. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Autorización a los bancos del Sistema Bancario Nacional y las instituciones autónomas para que donen bienes en desuso. Expediente N.º 16.677.*
4. Propuesta de *Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud.*
5. Propuesta de modificación al *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo.*
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley de Creación del Colegio de Biólogos de Costa Rica, N.º 4288, del 12 de diciembre de 1968. Expediente N.º 16.354.*
7. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5286, del 16 de setiembre de 2008, y 5287, del 17 de setiembre de 2008, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5286.

La ML. Ivonne Robles, la M.Sc. Ernestina Aguirre y el MBA. Walther González señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Ricardo Solís y el Sr. Luis Diego Mesén.

En discusión el acta de la sesión N.º 5287.

El MBA. Walther González y el Ing. Fernando Silesky señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que en esta acta aparece como ausente con excusa; no obstante, aunque teóricamente lo está, porque el Consejo Universitario le concedió permiso para asistir a las reuniones del CCA, ese día en específico, decidió asistir a la sesión del Plenario, dado los temas que se iban a analizar.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Ricardo Solís y el Sr. Luis Diego Mesén.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5286 y 5287, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce dos dictámenes de la Comisión de Estatuto Orgánico, el CEO-DIC-08-06 (propuesta de mayoría) y CEO-DIC-08-09 (propuesta de minoría), referentes al análisis de la imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario. Lo anterior, en relación con la discusión del artículo 24 del Estatuto Orgánico, realizada en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura al artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, que dice lo siguiente:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

(...)

Explica que este caso nace de una discusión que hubo en el plenario, donde el MBA. Walther González presentó la posibilidad de que hubiera reelección para los miembros del Consejo Universitario, además de otros elementos que se presentaron en su momento. No hubo acuerdo del Consejo Universitario sobre la propuesta, sino que la Dra. Montserrat Sagot, Directora en ese momento, tomó la decisión de responder a esa discusión y de trasladar el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para que valorara esa situación, lo cual quiere decir que esa propuesta está siendo avalada, en primera instancia, por el MBA. Walther González y, formalmente, por la Dirección del Consejo Universitario en respuesta a una discusión que se dio.

Continúa con la lectura del artículo mencionado:

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad (...).

Aclara que, en este caso, lo que sucede es que la mayoría de los integrantes de la Comisión no se manifestaron a favor de la propuesta, por lo que no hay una propuesta concreta. Desde ese punto de vista, lo que se da es una respuesta de la Comisión con respecto al caso en particular, ya que no puede haber una publicación si no hay una propuesta de la Comisión.

Por esa razón, el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* ya no se podría aplicar, porque no hay una propuesta avalada por la Comisión, ni ningún acuerdo del Consejo Universitario que, realmente, establezca una directriz en ese sentido.

Menciona que cuando se trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, el asunto decía:

Analizar: 3. Imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario. Lo anterior, en relación con la discusión del artículo 24 del Estatuto Orgánico, realizada en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007.

Señala que no era realizar la reforma estatutaria, sino analizar esa posibilidad. La Comisión de Estatuto Orgánico está presentando un documento donde analizó esa posibilidad y, al final, concluyó que el acuerdo del Consejo Universitario debe ser mantener esa imposibilidad de reelección; sin embargo, el MBA. Walther González, miembro de esa Comisión, tiene una opinión diferente y les propone un acuerdo, donde, más bien, lo que se plantea es que el Consejo Universitario acoja la propuesta y solicite a la Comisión que inicie el procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.

Expresa que se ve en el Consejo Universitario, porque no es una propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico*, por lo que no tiene que hacerse ninguna publicación.

Se tenían ciertas inquietudes en cuanto a la legalidad del procedimiento, pero ella y el M.Sc. Alfonso Salazar conversaron con el Dr. Luis Baudrit, Director de la Oficina Jurídica, y todo quedó claro, por lo que podrán ver los casos hoy.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura al dictamen de mayoría, que a la letra dice:

“I. ANTECEDENTES

1. En las sesiones N.ºs 5146 y 5147, correspondientes a los días 10 y 11 de abril de 2007, se analizó la propuesta presentada por la Comisión de Estatuto Orgánico de modificar los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. Mediante el pase CEO-P-07-002, del 11 de abril de 2007, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico, analizar lo siguiente:
 1. *El mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo.*
 2. *Lo referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario.*
 3. *Imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario.*
3. Por medio del oficio CEO-CU-07-11, del 4 de mayo de 2007, la Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, M.Sc. Mariana Chaves Araya, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario pedir la opinión a los decanos y las decanas, directores y directoras de unidades académicas, institutos y centros de investigación sobre el tema de la reelección de los miembros del Consejo Universitario¹.
4. La Dirección atendió la solicitud de la Comisión, mediante el oficio CEU-D-07-05-309, del 29 de mayo de 2007.
5. Posteriormente, se instó a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, solicitar el criterio sobre el tema a las personas que ocupan los cargos de jefaturas administrativas en las unidades académicas (CEO-CU-07-19, del 14 de diciembre de 2007). La Dirección envió la petitoria con el oficio CEU-D-08-03-106, del 4 de marzo de 2008.

II. ANÁLISIS

La Comisión estimó pertinente realizar el estudio de cada punto por separado, por lo que en este documento se analiza lo siguiente:

Imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario

En las sesiones N.ºs 5146 y 5147, del 10 y 11 de abril de 2007, respectivamente, el Consejo Universitario analizó la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

¹ Esta consulta fue preliminar, no tiene relación con la que indica el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Rica; luego de una amplia discusión, se procedió a modificar únicamente el artículo 25, de manera que la modificación de fondo propuesta para el artículo 24 se contemplara en el cambio realizado al artículo 25. De las discusiones efectuadas en las sesiones citadas, se dedujo que era necesario realizar un análisis sobre tres puntos importantes producto del debate. El primero, relacionado con *el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo*. El segundo, *referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario*, y el tercero *la imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario*.

Por medio del pase CEO-P-07-002, del 11 de abril de 2007, la Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud, a fin de que dictaminara sobre esos aspectos. Luego del análisis preliminar en la Comisión de Estatuto Orgánico, se estimó pertinente llevar a cabo un sondeo de opinión sobre el tema de la reelección de los miembros del Consejo Universitario; para ese fin, la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Coordinadora de la Comisión, elevó a la Dirección la solicitud (CEO-CU-07-11 del 4 de mayo de 2007), la cual se remitió en los siguientes términos:

La Comisión de Estatuto Orgánico tiene para su análisis una propuesta de modificación al artículo 24, a la luz de lo discutido en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007, la cual hace referencia a la posibilidad reelección de los miembros del Consejo Universitario.

Por tal motivo, y para mejor resolver dicha Comisión ha considerado conveniente solicitarle a usted consultar a los Decanos para que ellos realicen un análisis con los directores y directoras de Unidades Académicas e Institutos y Centros de Investigación asociados a cada Facultad sobre el tema indicado.

Además, le solicito que a través de la Rectora se analice este tema en el Consejo de Rectoría.

Es importante indicar que cualquier cambio que se realice como producto a estas consultas no aplicará a los miembros del Consejo Universitario actual.

La propuesta fue atendida por la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, en ese momento, quien procedió a enviar el siguiente oficio (CEU-D-07-05-309, del 29 de mayo de 2007):

Este Órgano Colegiado analizará el tema sobre la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario. Con el fin de contar con fundamentos suficientes para realizar este análisis, me permito solicitarle, de la manera más atenta, nos brinde su opinión al respecto. Asimismo, le solicito consultar este tema con los Directores y Directoras de las unidades académicas, centros e institutos de investigación adscritos a la Facultad a su digno cargo.

No omito manifestarle, que cualquier cambio que se realice producto de este estudio, no aplicará para los actuales miembros del Consejo Universitario.

Las opiniones recibidas se analizaron y se estimó la conveniencia de ampliar la consulta a las personas que ocupan cargos de jefatura administrativa, de manera que este tema fuera objeto de diálogo por parte de los funcionarios administrativos de las unidades académicas y administrativas, para que emitieran su criterio al respecto (CEO-CU-07-19, del 14 de diciembre de 2007). La nota indicó:

La Comisión de Estatuto Orgánico tiene para su análisis una propuesta de modificación al artículo 24, a la luz de lo discutido en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007, la cual hace referencia a la posibilidad reelección de los miembros del Consejo Universitario.

Por tal motivo, y para mejor resolver dicha Comisión ha considerado conveniente solicitar la opinión a los Jefes Administrativos y las Jefas Administrativas para que ellos realicen una análisis con el personal a su cargo, tanto para las unidades académicas como administrativas sobre el tema indicado.

Es importante indicar que cualquier cambio que se realice como producto a estas consultas no aplicará a los miembros del Consejo Universitario actual.

Nuevamente, la solicitud fue atendida por parte de la Dirección del Consejo Universitario, la cual remitió el oficio, donde se puntualizó lo siguiente (CEU-D-08-03-106 de 4 de marzo de 2008):

Este Órgano Colegiado analiza el tema sobre la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario. Con el fin de contar con los fundamentos suficientes para realizar este análisis, me permito solicitarle, de la manera más atenta, nos brinde su opinión al

respecto y la del personal a su cargo.

(...)

**** A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, el Dr. Henning Jensen se retira de la sala de sesiones. ****

Del sondeo anterior, se recibieron las siguientes opiniones favorables:

REMITENTE/UNIDADES/OFCIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
CONSEJO UNIVERSITARIO	
M.Sc. Mariano Sáenz Vega, Analista Unidad de Estudios, funcionario administrativo CU-CIST-08-05-039 del 05/05/ 08	“(…) esta opción, debe ser tomada en cuenta, máxime, cuando la comunidad universitaria puede, mediante, la reelección, reconocer el conocimiento, experiencia, capacidad y habilidad entre otros muchos atributos de un miembro del Consejo Universitario. De lo contrario, no será reelegido por un nuevo período. En este sentido estoy totalmente de acuerdo por la reelección de los miembros, para el segundo período, tal como sucede con el puesto de la rectoría.”
VICERRECTORÍAS	
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA	
Lucy Herrera, funcionaria administrativa. VD-925-2008 del 26/03/08	<p>Al solicitar criterio mediante su nota VD-781-2008. Parece que si el artículo 39 del Estatuto Orgánico establece la reelección para el cargo de Rector o Rectora y, también lo clarifican los artículos 90 para Decanos, 103 para Directores y 112 para Directores de Sedes Regionales.</p> <p>Entonces, por qué no para el Consejo Universitario Según establecen esos artículos el art. 25 para elección de los miembros del Consejo Universitario se nota la no igualdad de reelección, lo que hace que me cuestione entonces, el sistema democrático de elección en la UCR. Es evidente que ese organismo no tiene la misma oportunidad de quienes ocupan puestos de jerarquía y si tienen opción de reelección. Además, los miembros que aspiran a una reelección, también deben competir con otros candidatos que manifiesten su interés de las áreas que representan.</p>
M.B.A. Marco Arias Hernández, funcionario administrativo	<p style="text-align: center;">El Principio de Igualdad</p> <p>El artículo 33 Constitucional, señala que “Todo hombre es igual ante la Ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.</p> <p>Si bien la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha señalado que desde una visión jurídica se debe tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como tales, en el caso específico del derecho a elegir y a ser electo, comparto plenamente que el artículo 39 del Estatuto Orgánico, le brinda la posibilidad a la persona que ocupe la Rectoría para ser reelecto (a) consecutivamente, de igual manera, el artículo 90 y el 103 del mismo Estatuto, avalan el mismo procedimiento para Decanaturas y Direcciones de Unidades</p>

REMITENTE/UNIDADES/OFCIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
	<p>Académicas. No quisiera dejar de señalar la no muy grata, aprobación de la reelección Presidencial.</p> <p>La pregunta aquí sería, ¿con qué fundamentación se coarta esta posibilidad a los miembros del Consejo Universitario?.</p> <p style="text-align: center;">Proceso de elección</p> <p>Para nadie es un secreto que últimamente y para los procesos de elección, en el caso concreto, la elección de los miembros del Consejo Universitario, estos no se han caracterizado precisamente por sus participaciones masivas y en no pocas oportunidades se ha dado la situación, de tratarse de un solo candidato (a) por área.</p> <p>El argumento de que la democracia universitaria se puede ver coartada o amenazada por la eventual reelección de los miembros del Consejo Universitario, es a mi parecer un argumento sino insignificante, sí de muy poco peso. Y digo, esto por que al fin y al cabo la reelección no se llevará a cabo de "oficio", sino que se deberá efectuar todo un proceso de elección, votación y elección, avalados por la decisión de las mayorías.</p> <p>Creo que de manera evidente, y ante la falta de interés por parte de algunos sectores por tener representación en el Consejo Universitario, (al menos esta es la imagen que se puede extraer de las experiencias pasadas), la reelección vendría a ser un mecanismo idóneo para que toda la experiencia acumulada en cuatro años, así como la continuidad con proyecto y programas específicos, no se pierda y por el contrario, se mantengan en el tiempo por los mismos proponentes.</p>
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN	
Hannia Gabriela López Padilla, Jefa Administrativa, Sistema Universitario de Televisión SUT-0217-2008 del 31/03/08	Es una buena elección siempre y cuando el candidato haya realizado una excelente labor, ya que de lo contrario se le debe dar oportunidad a otra persona con mayor capacidad y que pueda desempeñarse mejor.
ÁREA DE ARTES Y LETRAS	
FACULTAD DE LETRAS	
Dr. Allen Quesada, Decano Facultad de Letras DFL-264-07 del 27/06/07	(...) Los miembros del Consejo Universitario si pueden ser reelectos una sola y única vez.
Dr. Manuel Triana Ortiz, Director Escuela de Filosofía EF-N.º 264-07 del 14/06/07	Sería interesante que mencionaran argumentos que fundamenten la propuesta de reelección de los miembros del Consejo Universitario. Sin conocimiento de estos argumentos, parece oportuno que haya renovación de representantes según normativa actual.
Alder Senior Grant, M.L., Director Escuela de Lenguas Modernas ELM-1113-LETR-2007 del 26/06/07	Sin inconveniente alguno en que los miembros del Consejo Universitario puedan ser reelectos, siempre y cuando sea por un solo período consecutivo.
ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES	
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	
Juan Ml. Quirós, Jefe Administrativo Facultad de	De acuerdo con la posibilidad de reelección inmediata,

REMITENTE/UNIDADES/OFCIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
Ciencias Económicas Nota del 11/03/08	<p>con las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo. 25 del Estatuto Orgánico, de la Universidad de Costa Rica, indica que los miembros del Consejo universitario se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata. Por lo anterior asumo que la consulta hecha es con relación a la posibilidad de aprobar la reelección inmediata. 2. La normativa universitaria para los casos de elección de Director de Escuela y de Decano, indica que podrán ser candidatos a reelección de Director de Escuela y Decano, indica que podrán ser candidatos a reelección una sola vez consecutiva siempre que así lo acuerden en votación secreta no menos de las dos terceras partes (66%) de los asambleístas presentes. 3. Para el caso de elección de la Rector, no existe impedimento legal que limite su reelección en forma inmediata y ni siquiera debe cumplir con el porcentaje indicado en el párrafo anterior. El único requisito es superar 40% de los votos totales. 4. En este caso, sería importante consultar a los abogados de la Institución si el artículo 25 del Estatuto Orgánico viola lo establecido por la Constitución Política, en especial lo relacionado al derecho de igualdad. Convendría considerar también la justificación dada por la Sala Constitucional, en cuanto al pronunciamiento hecho para la reelección del Presidente de la República.. 5. Por otra parte, es importante determinar si cuatro años de gestión por parte de una autoridad universitaria son suficientes para cumplir y desarrollar sus proyectos o por el contrario, es viable y conveniente que su nombramiento sea por seis años o que puedan extenderlo por cuatro años más sin ninguna restricción (ni siquiera exigir dos terceras partes –66%- como sucede con los directores y decanos). A mi criterio, corresponderá al electorado decidir si permanece cuatro años más o si por el contrario se nombra a otra persona en su lugar. Lo que sí debe garantizarse en estos casos, es que se permita la libre participación de todas aquellas personas que tengan interés de participar como representantes de un área en particular. 6. En forma respetuosa, recomendaría a los miembros del Consejo Universitario que se considere en forma conjunta a esta propuesta, la posibilidad de eliminar las limitaciones de reelección que no se dan no sólo para los miembros del Consejo Universitario, sino también para otros cargos. Pues tal y como lo indiqué anteriormente, para el caso de los Decanos que tienen interés de ser reelectos, se les limita su posibilidad por cuanto deben contar con la aprobación de las dos terceras partes (66%) de los asambleístas. <p>(...) Si estoy de acuerdo con la posibilidad de la reelección inmediata, tal y como sucede con los diputados, rectoría, etc.</p>

REMITENTE/UNIDADES/OFICIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
Licda. Nancy Fernández Brenes, Jefa Administrativa, Escuela de Economía EE-383-04-2008 02/04/08	<i>Es viable, siempre y cuando la labor realizada por los miembros de ese Consejo Universitario se apegue a la normativa institucional y sea sometida al reconocimiento público. Así como que los miembros participen en igualdad de condiciones con nuevos postulantes para la elección de cargos en el Consejo.</i>
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	
Sra. Olga Lizano Gómez, Jefa Administrativa, Escuela de Psicología Correo electrónico del 07/04/08 olizano@fcs.ucr.ac.cr	<i>Procedimos a consultarlo a lo interno de la unidad académica con el personal administrativo y manifestamos que estamos de acuerdo con la reelección, ya que si el representante ha realizado una excelente labor es merecedor de ésta, así como para darle seguimiento al estado de los proyectos iniciados.</i>
FACULTAD DE EDUCACIÓN	
Funcionarias y funcionarios administrativos. Licda. Teresa Chang S., Jefa Administrativa DED-JA-092-2008 del 25/03/08	<i>Consideran que, especialmente el puesto de directora o directora, se pueda realizar la reelección inmediata, por cuanto el período de nombramiento es muy corto, lo que desfavorece la consecución de los proyectos.</i> <i>En este sentido, se considera que de no aceptarse la reelección de manera consecutiva, se debe considerar la posibilidad de ampliar el período por lo menos un año.</i>
Escuela Orientación y Educación Especial Funcionarias y funcionarios administrativos Licda. María Isabel Morales C., Jefa Administrativa EOOE JA-008-2008 del 11/03/08	<i>(...) es viable, en tanto que las personas que ocupen estos puestos muestren una trayectoria intachable, excelente desempeño y consecución de objetivos y proyectos propuestos.</i> <i>Además, es importante considerar que la experiencia adquirida es muy valiosa, dado que permite una visión más amplia del quehacer de éste órgano y en la toma de decisiones..</i>
ÁREA DE SALUD	
FACULTAD DE FARMACIA	
Dra. Sandra Badilla Chávez, Decana, FA-D-478-07 del 30 /08/07	<i>(...) me permito comunicarle que en la sesión #636, celebrada el 29 de agosto del año en curso, se conoció y analizó el oficio CU-D-07-05-309, al respecto se acordó: Aprobar por unanimidad la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario.</i> <i>Lo anterior, por cuanto si otras Autoridades Universitarias disfrutan de éste beneficio no tenemos objeción alguna de que el Consejo Universitario tenga esta posibilidad que les permita a su vez terminar los objetivos propuestos durante su gestión.</i>
CENTROS DE INVESTIGACIÓN	
Carmen María Navarro, Jefa Administrativa, Centro de Investigaciones en Estructuras Microscópicas (CIEMIC) CIEMIC-JA-057 2008 del 26/03/08	<i>La mayoría de los funcionarios que laboran en CIEMIC están de acuerdo con dicha reelección, ya que consideran que durante estos cuatro años, han realizado una buena labor.</i>
Bach. Maureen Arias Arias, Encargada de Servicios Administrativos. Centro de Investigaciones Espaciales CINESPA-057-2008 del 28/03/08	<i>(...) estoy de acuerdo con la reelección de los miembros del Consejo Universitario, eso sí por una sola vez consecutiva, más bien pensé que esto ya era posible como sucede con la mayoría de dependencias de la</i>

REMITENTE/UNIDADES/OFCIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
	<i>Universidad, más aún si tomamos en cuenta que formamos parte de un sistema democrático.</i>
Facultad de Ciencias Agroalimentarias Sra. Karla Segura Romero, Técnica especializada en protección de cultivos CIPROC-143-2008 del 25/03/08	<i>Considero favorable que se realice reelección de los miembros (...), ya que esto permitiría darle continuidad y agilidad a los trámites administrativos que se ejecutan en tan importante órgano.</i>
INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	
Yendri Moya Sandoval, Trabajadora Operativa, Instituto de Investigaciones Filosóficas INIF-23-2008 del 13 /03/08	<i>(...) Podrían ser reelectos una sola y única vez, a semejanza de las demás autoridades universitarias que, según el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, si pueden ser reelegidos.</i>
Dr. Antonio Marlasca López, Director Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF) INIF-31-2007 del 13/05/07	<i>Pienso que podrían ser reelectos una sola y única vez, a semejanza de las demás autoridades universitarias que, según el Estatuto de la Universidad de Costa Rica, si pueden ser reelegidos.</i>
ESTACIONES EXPERIMENTALES	
Karen Barquero, Jefa Administrativa, Jardín Botánico LANKESTER JBL-AA-68-2008 del 02/04/08	<i>La buena o mala labor puede calificarse mediante la posibilidad de ser reelegido, que es precisamente el resultado de la votación la que define el buen desempeño, siempre y cuando dicha reelección no sea prorrogada más de una vez, pues cuando las personas se aferran por varios períodos en un determinado puesto, se termina por perder el rumbo y el vertiginoso e implacable sentido del cambio.</i>
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO	
Dra. Leda Badilla, Directora, Programa de Posgrado en Evaluación Educativa PPEE-089-07 del 21/06/07	<i>(...) estoy de acuerdo con la reelección, además que se realice la reelección por dos períodos consecutivos.</i>
Olga Baudrit Carrillo, Directora Maestría en Farmacia PPF-012-2007 del 25/06/07	<i>Me permito comunicarle mi anuencia a la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario, quienes considero se han destacado por una buena labor durante su gestión.</i>
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
Bach. Grace Moreno Cascante, Sección de Mantenimiento y Construcción OSG-MANT-011-2008 del 04/04/08	<p><i>1. Un grupo opina que es más beneficioso para la institución la reelección, ya que se aprovecharía la experiencia de las personas que han ocupado por cuatro años el cargo. Además, otro aspecto valioso es que se le pueden dar continuidad a los proyectos, ya que dependiendo del tiempo que conlleve su implementación cuatro años no son suficientes para ejecutarlos y evaluarlos.</i></p> <p><i>2. Así como el puesto de Rector se reelige, por igualdad de trato, los miembros del Consejo Universitario deberían gozar de ese derecho.</i></p> <p><i>3 El hecho de que haya reelección, no elimina la posibilidad de elegir a otro candidato o candidata, si la comunidad universitaria no está de acuerdo con determinada persona porque su labor ha sido</i></p>

REMITENTE/UNIDADES/OFICIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
	<p>acceptable, queda la opción de elegir a otra persona.</p> <p>4. Un grupo de personas piensa que se les debería dar oportunidad a otras personas igualmente capaces y que cuatro años son suficientes.</p>

**** A las nueve horas y nueve minutos, el Sr. Ricardo Solís y el Sr. Luis Diego Mesén entran en la sala de sesiones. ****

La Comisión de Estatuto Orgánico recibió las siguientes notas de funcionarias y funcionarios académicos y administrativos que opinaron estar en desacuerdo:

REMITENTE/ UNIDADES /OFICIO	DESACUERDO CON OBSERVACIONES
CONSEJO UNIVERSITARIO	
<p>Bach. José Antonio Santamaría Rivera Coordinador, Unidad de Servicios Administrativos CU-CIST-08-05-039 del 05/05/08</p>	<p>“(…) los miembros de este Órgano Colegiado, durante el período que permanecen en sus puestos, deben atender una serie de tareas y responsabilidades que en ocasiones, y al pasar los años, no posibilitan una relación constante, estrecha y activa con las áreas que representan. Estas áreas, por su dinámica, requieren la participación de voces nuevas, robustas, que mantengan un mayor acercamiento y que, mediante un proceso democrático de elección, respondan a nuevas necesidades que deben canalizarse en las deliberaciones para la toma de decisiones.</p> <p>Por lo anterior, considero que no es conveniente la reelección de los miembros del Consejo Universitario, sino más bien, un proceso de inducción a los futuros integrantes, para que se nutran de las vivencias y la retroalimentación de los miembros salientes, de modo que la experiencia vivida no se pierda, sino que se convierta en insumo para los nuevos representantes de la institución.”</p>
<p>M.Sc. Marcela Gil Calderón, Coordinadora Unidad de Información, funcionaria administrativa CU-CIST-08-05-039 del 05/05/08</p>	<p>Considero que cuatro años es tiempo suficiente para que cumplan con el plan de trabajo que se trazan cuando llegan al órgano colegiado. Es bueno que la Universidad cuente con ideas nuevas y frescas cada cuatro años</p>

VICERRECTORÍAS	
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA	
Rita Vargas, funcionaria administrativa, VD-925-2008 del 26-03-08	<p><i>Mi opinión es que no debería proponerse la reelección de los miembros del Consejo Universitario, porque considero sano la alternatividad de estos funcionarios, si se toma en cuenta que son representantes de áreas conformadas por varias unidades académicas.</i></p> <p><i>Me parece que el proceso de dinamismo y enriquecimiento en las políticas institucionales se oxigena con la incorporación de nuevos miembros cada cuatro años, pues la Universidad se retroalimenta de la multiplicidad de opiniones y propuestas que surgen de cada sector que la conforma.</i></p>
ÁREA DE CIENCIAS BÁSICAS	
Lic. Marieta Bravo González Esc. Centroamericana de Geología GD-277-08 del 07/03/08	<p><i>Es inconveniente para el sistema pues en un período el miembro tiene que dar todo lo que puede aportar de ideas para el sistema. Es conveniente estar renovando ésta órgano tan importante en el quehacer universitario.</i></p>
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	
Consejo Asesor de Facultad. Facultad Ciencias Económicas. Dra. Doris Sosa Jara, Decana CED-364-07-07 del 16/07/07	<p><i>(...) me permito comunicarle el acuerdo tomado por el Consejo Asesor de Facultad, en reunión efectuada el pasado 4 de julio de 2007:</i></p> <p><i>(...) el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas estima que sería una práctica poco conveniente para la institución. Esta decisión se fundamenta en los siguientes razonamientos: inconveniencia de formar grupos de poder; la reelección es una especie de restricción a las oportunidades o ideas para que otras personas muestren sus capacidades y es importante fomentar la cultura de sustitución de las actuales autoridades, preparando a los individuos desde que son estudiantes.</i></p>
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	
Escuela de Sociología. Funcionarias Administrativas M.Sc. Marta Alvarado Solano, Jefa Administrativa ES-131-2008 del 11/03/08	<p><i>No es pertinente la reelección de los miembros del Consejo Universitario, debido a que es importante la renovación de ideas y misión de los representantes que ocupan esos puestos. Por otro lado, dentro de la Universidad de Costa Rica existen muchas personas capacitadas, con deseos de innovar, y por lo tanto, pueden llegar y fortalecer diversos ámbitos dentro de la institución.</i></p>
FACULTAD DE EDUCACIÓN	
Licda. Teresa Chang S., Jefa Administrativa DED-JA-073-2008 del 07/03/08	<p><i>Considerando que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.</i> - <i>Los miembros del Consejo Universitario se eligen por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata.</i> - <i>La renovación de sus miembros se hará por mitades.</i> - <i>La Universidad cuenta con académicos de excelente trayectoria, de pensamiento crítico</i>

	<p>e innovador.</p> <p>Opino muy respetuosamente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No es conveniente la reelección de miembros del Consejo Universitario, pues puede afectar la democracia del sistema de elección y permanencia de los miembros. La renovación de sus miembros se hará por mitades.
ÁREA DE INGENIERÍA	
FACULTAD DE INGENIERÍA	
Andrea Coto C, Jefa Administrativa. Escuela de Ingeniería Agrícola	<ul style="list-style-type: none"> - Como son puestos políticos algunas veces llegan a éstas personas por intereses de algunos pocos. - No existe retroalimentación en cuanto a la labor que desempeña el representante del área respectiva, para así poder evaluar la pertinencia de reelegirlo (a)
ÁREA DE SALUD	
FACULTAD DE MEDICINA	
Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo, Decana Facultad de Medicina FM-539-2007 del 29/06/07	<p>Después de hacer la consulta a los Directores de las unidades académicas de este Decanato, coincidimos en que no es conveniente la reelección de los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Entre las consideraciones presentadas al respecto, se indicó que esta situación favorecería por un período más amplio a la unidad académica o de investigación, no específica de la cual procede el miembro reelecto, en detrimento del resto del área.</p>
Lic. Óscar Saborío Castro, Jefe Administrativo. Decanato. Funcionarios. FM-249-2008 del 13/03/08	<p>Después de consultar al personal a mi cargo, me permito comunicarle que no estamos de acuerdo con la reelección de los Miembros del Consejo Universitario, consideramos que la estructura electoral actual permite mayor participación de la comunidad universitaria en una contienda, situación que podría variar si se sabe que algún miembro desea ser reelecto.</p>
Escuela de Nutrición. Funcionarios Lic. Víctor Manuel Bejarano, Jefe Administrativo NU-343-2008 del 26 de marzo de 2008	<p>Cuatro en contra que opinan que cuatro años son suficientes para realizar las promesas propuestas.</p>
SEDES REGIONALES Y RECINTOS	
Sede de Guanacaste	
Lic. Jorge Alvarado Boirivant, Jefe Administrativo SG-JA-024-2008 del 11/04/08	<p>Es importante aprovechar la experiencia que ha tenido un miembro del Consejo Universitario para un nuevo período en la toma de decisiones en esa instancia.</p> <p>Se sugiere que los períodos no sean continuos. (Lic. Jorge Alvarado B.)</p>
CENTROS DE INVESTIGACIÓN	
Lic. Rigoberto Guillén Sánchez Profesional A Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) Nota del 10/03/08	<p>Los funcionarios administrativos se pronunciaron en contra de la reelección:</p> <p>Consideramos que la reelección atenta contra el ejercicio democrático, ya que el burócrata que</p>

	<p><i>mantiene el control y el poder que le confiere su puesto se vería tentado a utilizar esos recursos para mantenerse de manera ilegítima en el cargo.</i></p> <p><i>La reelección es una traición a las tradiciones universitarias, cuya práctica ha sido legitimada y avalada a lo largo de su existencia.</i></p>
M.Sc. Teresita Ramellini Centella, Directora Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM) CIEM-227-2007 del 27/06/07	<i>Considero que es importante que en el Consejo Universitario exista la mayor diversidad en cuanto a personas representantes de las diferentes áreas, por ello una reelección inmediata restringirá la oportunidad a otras personas. Nuestro criterio es que mejor se mantenga la normativa tal cual está.</i>
Karla Acuña Aguilar, Jefa Administrativa, Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM) CIEM-090-2008 del 26/03/08	<i>(...) no es conveniente la reelección de los y las miembros (sic) del Consejo Universitario, dado que cuatro años parece suficiente para que una persona ejerza su cargo y que además en la universidad hay personas valiosas que pueden compartir su expertis (sic) conformando parte de este Órgano.</i>
INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	
Dra. Carla Victoria Jara Murillo, Directora Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL) INIL-066-07 del 27/06/07	<i>De acuerdo con la posibilidad de reelección de los Miembros del Consejo Universitario.</i>
Dr. Jorge Enrique Romero, Director Instituto de Investigaciones Jurídicas DD-370-2007 del 14/08/07	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. En la Universidad hay un grupo significativo de personas tienen los requisitos para aspirar al cargo de miembro de ese Consejo.</i> <i>2. Lo anterior implica que por razones de lo que se ha llamado una democracia participativa y transparente, no es conveniente dicha reelección.</i> <i>3. De conformidad con los tiempos de elección fijados, la apertura en los órganos de poder y decisión de la Universidad, significa que ante el amplio número de potenciales aspirantes al cargo de miembro, se hace necesaria la rotación de en el desempeño de esos cargos.</i> <i>4. La reelección propuesta no es adecuada con una democracia de participación, máxime en el sistema de nombramientos por áreas que prevalece.</i> <i>5. Hace más de 30 años que se cambió el sistema de representación en el seno del Consejo Universitario. Antes este Consejo tenía la representación de los Decanos, por tal motivo la Facultad de Derecho siempre tuvo la una representante en éste órgano.</i> <i>6. Ahora, con la representación por áreas, la de Sociales, no ha elegido a un representante de la citada Facultad, no existiendo ningún abogado o abogada en el seno del Consejo Universitario, durante todo este tiempo de vigencia del sistema de elección por áreas.</i> <i>7. Este hecho fue el resultado de los procesos electorales y de la designación de los candidatos al interior de cada área.</i> <i>8. Es decir, al menos, hay dos explicaciones para la ausencia de un representante de la Facultad de</i>

	<p><i>Derecho, elegido por el área de Ciencias Sociales: una que no exista ningún candidato de ésta facultad; y la otra, que existiendo este candidato, pierda las elecciones ante otro de otras escuelas o facultades, de conformidad con cantidad de votos correspondientes a cada una de ellas.</i></p> <p><i>9. Una de las consecuencias que ha tenido lo anteriormente enunciado es que profesoras o profesores de la Facultad de Derecho viven desempeñando el cargo de asesores ad honórem del Consejo.</i></p> <p><i>10. No es recomendable la reelección de los miembros del Consejo Universitario.</i></p>
Dra. Lupita Chaves Salas, Directora Instituto de Investigación en Educación (INIE) INIE-0672-2008 del 16/04/08	<i>No considera conveniente la reelección de los miembros del Consejo Universitario, debido a que la labor que realizan es muy demandante y es importante brindar oportunidad a otras personas de la comunidad universitaria para que aporten desde el Consejo Universitario.</i>
Instituto de Investigación en Educación (INIE). Funcionarias INIE-702-2008 del 17/04/08	<p><i>La reelección inmediata no es conveniente por los siguientes motivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- De acuerdo con el Estatuto Orgánico en el artículo 25 se indican que los miembros pueden ser reelectos pero no de forma inmediata, condición que al parecer no es conveniente, considerando que durante cuatro años han estado desempeñando este cargo y que se vuelve necesario tener la oportunidad de reincorporarse a sus quehaceres anteriores para poder visualizar el desarrollo de la universidad, durante el período en que estuvieron asumiendo esta importante labor.</i> <i>- Además, dentro de nuestra]Universidad gran cantidad de personas con los requisitos y capacidad para desempeñar este tipo de puesto, situación que permite contar con diferentes visiones y especialidades, lo cual sin duda enriquece las tareas sustantivas que se llevan a cabo en el Consejo Universitario.</i> <i>- Tomando en cuenta el artículo antes supracitado no se le niega la posibilidad de volver a ocupar este importante puesto, sino que establece un plazo prudencial para postularse nuevamente en el mismo.</i>

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT continúa con la lectura.

SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

M.Ev.Ed.Marta Picado Mesén, Directora Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollos (MEPPD) MEPPD-0117-2007 del 28/06/07	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. No considero conveniente la reelección de los miembros (as) del Consejo.</i> <i>2. Sugiero se discuta la posibilidad de ampliar el período de gestión para darle sostenibilidad y continuidad a las acciones del Consejo Universitario, por no reelegir a sus miembros.</i>
---	--

M.Sc. Mayra Cartín Brenes, Directora Programa de Maestría en Salud Pública	<p>(...) Se analizó dicho tema en la Comisión de Posgrado N.º 7-2007, celebrada el 25 de junio del año en curso y en la cual se consideró lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el período de 4 años es sumamente extenso, no es conveniente la reelección, dado que el representante permanecería 8 años, lo cual prácticamente lo desligaría de la academia y lo desligaría de los procesos educativos de su unidad académica. 2. Que se trata de un puesto de representación, por lo que la renovación de representantes es prioridad. 3. Que el cambio de los miembros del Consejo Universitario cada cuatro años, permite la diversidad de pensamiento e ideas que contribuyen al quehacer universitario.
M.Sc. Ivette Campos Moreira, Directora Posgrado en Trabajo Social MAETS-237-07 del 25/06/07	<p>Me permito expresar la no conveniencia de la reelección de los miembros del Consejo Universitario. Los principales argumentos que sostienen esta opinión, se basan en los necesarios cambios para el logro de la representatividad de las distintas áreas.</p> <p>Ahora bien, en relación con este tema en cuestión y que pueden ser tratados en otros foros, es la naturaleza de la representatividad, y las posibilidades de atender demandas de áreas. Esto debe ser un tema de debate, antes de opinar sobre la reelección.</p>
Rosendo Pujol Mesalles, Director Maestría Interdisciplinaria Gestión Ambiental y Ecoturismo MITURAMB-Ad-Iha-2007 179 del 22/06/07	<p>(...) no apruebo la reelección de los miembros del Consejo Universitario.</p>
Ing. Jorge Badilla Pérez, M.Sc., Director Maestría en Ingeniería Industrial MII-323-2006 del 25/06/07	<p>(...) desde ningún punto de vista estoy de acuerdo. Podrían analizar la posibilidad en recuperar a los pensionados en labores de grado y posgrado tanto en lo académico como lo administrativo y no en legislar para su propio beneficio.</p>
Dra. Dalia Borge Marín, Directora Maestría en Administración Pública MAP-429-07 del 26/06/07	<p>(...) Para considerar la posibilidad de reelección de miembros del Consejo Universitario, sería necesario establecer un criterio, con base en la buena o excelente gestión realizada, por parte del miembro o miembros a ser reelectos.</p> <p>Es importante considerar, que el análisis correspondiente, debería contar con un informe detallado de gestión, que respalde la gestión.</p>
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
Bach. Grace Moreno Cascante, Sección de Mantenimiento y Construcción OSG-MANT-011-2008 del 04/04/08	<p>Otro grupo piensa que se les debería de dar oportunidad a otras personas, igualmente capaces</p> <p>- También opinan que cuatro años son suficientes</p>

Reflexiones de la Comisión

Posteriormente, en las sesiones de la Comisión de Estatuto Orgánico se valoraron las opiniones recibidas. La Comisión estimó que las razones expuestas en las notas están muy divididas por lo se consideró que no es

pertinente, en este momento, realizar un cambio estatutario que implique la reelección de los miembros del Consejo Universitario; lo anterior tiene como argumentos los siguientes:

- El Consejo Universitario, como Órgano Colegiado de decisión, está conformado por seis personas provenientes de cada área, una proveniente de las sedes regionales, una representación de los colegios profesionales, dos personas representantes estudiantiles, la Rectora², una persona proveniente del sector administrativo y el Ministro de Educación Pública como miembro honorario. Este Órgano Colegiado, compuesto por miembros con igualdad de funciones y responsabilidades, es esencialmente diferente de otras autoridades electas; sin embargo, también entre ellos existen diferencias, por ejemplo en el mecanismo de elección, en razón de los sectores de los que provienen o que representan.
- Algunas de las observaciones realizadas por la comunidad universitaria indican que se puede ampliar el tiempo de permanencia de los miembros del Consejo Universitario más allá del periodo actual de 4 años, con el propósito de que cuente con el tiempo suficiente para que se concluyan los proyectos propuestos. La Comisión considera que este argumento no es suficiente para hacer un cambio de tal envergadura; además, esta observación parte de la premisa de que el destino de los proyectos depende de la gestión de una sola persona. La renovación parcial de los miembros del Consejo Universitario, la dinámica y los mecanismos de toma de decisiones colegiadas permiten que se les pueda dar seguimiento a los proyectos pendientes dentro de este Órgano.
- Consideramos deseable que la Institución aproveche y se nutra del conocimiento y la experiencia de los distintos miembros de la comunidad universitaria. El modelo de participación democrática en la toma de decisiones implica necesariamente una valoración de la diversidad de posiciones e ideas, la cual enriquece el diálogo y fomenta el aprendizaje institucional, que son fundamentos de la cultura académica y de los fines y principios del proyecto universitario.

En vista de que este asunto tiene dos posiciones, es importante aclarar que el procedimiento para la propuesta que presenta la Comisión se realizó con el fin de que el plenario del Consejo Universitario valore la posibilidad de proceder con el trámite que indica el artículo 236 del *Estatuto* que a la letra dice: *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto (...)*

III. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta ante el Plenario la siguiente propuesta:

CONSIDERANDO QUE:

1. Producto de la discusión de la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual se analizó en las sesiones N.ºs 5146 y 5147 los días 10 y 11 de abril de 2007, respectivamente, se solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico revisar nuevamente el artículo 24 de la norma estatutaria.
2. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar: 3. *Imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario* (CEO-P-07-002 del 11 de abril de 2007).
3. La Comisión de Estatuto Orgánico estimó solicitar la opinión sobre el tema de la reelección de los miembros del Consejo Universitario a los decanos y las decanas; directores y directoras de las escuelas, centros e institutos de investigación, así como a las personas que ocupan el cargo de jefatura administrativa para que enviaran el criterio de los funcionarios que laboran en esas unidades (oficios CE-D-07-05-309, del 29 de mayo de 2007, y CEU-D-08-03-106, del 4 de marzo de 2008).
4. Se recibieron observaciones a favor y en contra de funcionarios y funcionarias administrativas, así como la opinión de las funcionarias y funcionarios académicos de las siguientes unidades y oficinas: Consejo Universitario; Vicerrectoría de Docencia; Vicerrectoría de Administración, Sistema Editorial de Difusión

² Esta representación en particular se hace en virtud del ejercicio del mayor cargo en jerarquía de los órganos ejecutivos institucionales.

Científica de la Investigación (SIEDIN); Sistema Universitario de Televisión, Facultad de Letras; Escuela de Lenguas Modernas; Escuela de Filosofía; Facultad de Ciencias Agroalimentarias; Escuela Centroamericana de Geología, Facultad de Ciencias Económicas; Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas; Escuela de Economía; Escuela de Psicología; Escuela de Sociología; Facultad de Educación; Escuela de Orientación y Educación Especial; Escuela de Ingeniería Agrícola; Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Facultad de Farmacia; Facultad de Medicina; Escuela de Nutrición; Sede de Guanacaste; Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR); Centro de Investigaciones en Estructuras Microscópicas (CIEMIC); Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA); Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM); Instituto de Investigaciones Filosóficas; Instituto de Investigaciones Lingüísticas; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto de Investigación en Educación (INIE); Jardín Botánico Lankester; Programa de Posgrado en Evaluación Educativa; Programa de Maestría en Salud Pública; Maestría en Trabajo Social; Maestría Interdisciplinaria Gestión Ambiental y Ecoturismo; Maestría en Diseño Urbano; Maestría en Ingeniería Industrial; Maestría en Administración Pública; Maestría en Farmacia; Sección de Mantenimiento y Construcción.

5. El Consejo Universitario, como Órgano Colegiado de decisión, está conformado por seis personas provenientes de cada área, una proveniente de las sedes regionales, una representación de los colegios profesionales, dos personas representantes estudiantiles, la Rectora³, una persona proveniente del sector administrativo y el Ministro de Educación Pública como miembro honorario. Este Órgano Colegiado, compuesto por miembros con igualdad de funciones y responsabilidades, es esencialmente diferente de otras autoridades electas; sin embargo, también entre ellos existen diferencias, por ejemplo en el mecanismo de elección, en razón de los sectores de los que provienen o que representan.
6. La renovación de las personas que asumen la representación dentro del Consejo Universitario permite un intercambio de experiencias dentro de la pluralidad de pensamiento y conocimiento, que contribuye a la identidad y el quehacer de la institución.
7. El modelo de participación democrática en la toma de decisiones implica necesariamente una valoración de la diversidad de posiciones e ideas, la cual enriquece el diálogo y fomenta el aprendizaje institucional, que son fundamentos de la cultura académica y de los fines y principios del proyecto universitario.

IV. ACUERDA

Mantener la imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario tal como se establece en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y solicitar que este caso se archive.”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da la palabra al MBA. Walther González, a fin de que exponga el dictamen de minoría.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario; a la vez, le alegra compartir esta mesa con todos y todas.

Seguidamente, da lectura a un pensamiento de Bertold Brecht, que a la letra dice: *Las revoluciones se producen, generalmente, en los callejones sin salida.*

Supone que este es uno al cual van a tratar de encontrarle salida, como debe ser, a la luz del debate, el diálogo y la confrontación de ideas.

Enfatiza que este es un caso que se presenta muy poco, pero que se presenta hoy con un dictamen de minoría y otro de mayoría.

³ Esta representación en particular se hace en virtud del ejercicio del mayor cargo en jerarquía de los órganos ejecutivos institucionales.

Añade que algunos vivieron esta experiencia cuando la M.Sc. Margarita Meseguer presentó un dictamen de minoría, con respecto a un caso que había analizado una de las comisiones; por lo tanto, no son casos ni ajenos ni extraños a esta mesa, sino que son propios de ella.

Agradece a los compañeros y a las compañeras de la Comisión por la discusión amplia y profunda sobre la temática que les permitió llegar al criterio que se presenta.

Posteriormente, expone el dictamen de minoría, que a la letra dice:

“I. ANTECEDENTES

1. En las sesiones N.ºs 5146 y 5147, correspondientes a los días 10 y 11 de abril de 2007, se analizó la propuesta presentada por la Comisión de Estatuto Orgánico de modificar los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. Mediante el pase CEO-P-07-002, del 11 de abril de 2007, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico, analizar lo siguiente:
 1. *El mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo.*
 2. *Lo referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario.*
 3. *Imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario.*
3. Por medio del oficio CEO-CU-07-11, del 4 de mayo de 2007, la Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, M.Sc. Mariana Chaves Araya, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario pedir la opinión a los decanos y las decanas, directores y directoras de unidades académicas, institutos y centros de investigación sobre el tema de la reelección de los miembros del Consejo Universitario¹.
4. La Dirección atendió la solicitud de la Comisión, mediante el oficio CEU-D-07-05-309, del 29 de mayo de 2007.
5. Posteriormente, se instó a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, solicitar el criterio sobre el tema a las personas que ocupan los cargos de jefaturas administrativas en las unidades académicas (CEO-CU-07-19, del 14 de diciembre de 2007). La Dirección envió la petitoria con el oficio CEU-D-08-03-106, del 4 de marzo de 2008.

II. ANÁLISIS

La Comisión estimó pertinente realizar el estudio de cada punto por separado, por lo que en este documento se analiza lo siguiente:

Imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario

En las sesiones N.ºs 5146 y 5147, del 10 y 11 de abril de 2007, respectivamente, el Consejo Universitario analizó la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; luego de una amplia discusión, se procedió a modificar únicamente el artículo 25, de manera que la modificación de fondo propuesta para el artículo 24 se contemplara en el cambio realizado al artículo 25. De las discusiones efectuadas en las sesiones citadas, se dedujo que era necesario realizar un análisis sobre tres puntos importantes producto del debate. El primero, relacionado con *el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo*. El segundo, *referente a la nacionalidad de los miembros del Consejo Universitario*, y el tercero *la imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario*.

Por medio del pase CEO-P-07-002, del 11 de abril de 2007, la Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud, a fin de que esta dictaminara sobre esos aspectos. Luego del análisis preliminar en la Comisión de Estatuto Orgánico, se

¹ Esta consulta fue preliminar, no tiene relación con la que indica el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

estimó pertinente llevar a cabo un sondeo de opinión sobre el tema de la reelección de los miembros del Consejo Universitario; para ese fin, la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Coordinadora de la Comisión, elevó a la Dirección la solicitud (CEO-CU-07-11 del 4 de mayo de 2007), la cual se remitió en los siguientes términos:

La Comisión de Estatuto Orgánico tiene para su análisis una propuesta de modificación al artículo 24, a la luz de lo discutido en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007, la cual hace referencia a la posibilidad reelección de los miembros del Consejo Universitario.

Por tal motivo, y para mejor resolver dicha Comisión ha considerado conveniente solicitarle a usted consultar a los Decanos para que ellos realicen un análisis con los directores y directoras de Unidades Académicas e Institutos y Centros de Investigación asociados a cada Facultad sobre el tema indicado.

Además, le solicito que a través de la Rectora se analice este tema en el Consejo de Rectoría.

Es importante indicar que cualquier cambio que se realice como producto a estas consultas no aplicará a los miembros del Consejo Universitario actual.

La propuesta fue atendida por la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, en ese momento, quien procedió a enviar el siguiente oficio (CEU-D-07-05-309, del 29 de mayo de 2007):

Este Órgano Colegiado analizará el tema sobre la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario. Con el fin de contar con fundamentos suficientes para realizar este análisis, me permito solicitarle, de la manera más atenta, nos brinde su opinión al respecto. Asimismo, le solicito consultar este tema con los Directores y Directoras de las unidades académicas, centros e institutos de investigación adscritos a la Facultad a su digno cargo.

No omito manifestarle, que cualquier cambio que se realice producto de este estudio, no aplicará para los actuales miembros del Consejo Universitario.

Las opiniones recibidas se analizaron y se estimó la conveniencia de ampliar la consulta a las personas que ocupan cargos de jefatura administrativa, de manera que este tema fuera objeto de diálogo por parte de los funcionarios administrativos de las unidades académicas y administrativas, para que emitieran su criterio al respecto (CEO-CU-07-19, del 14 de diciembre de 2007). La nota indicó:

La Comisión de Estatuto Orgánico tiene para su análisis una propuesta de modificación al artículo 24, a la luz de lo discutido en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007, la cual hace referencia a la posibilidad reelección de los miembros del Consejo Universitario.

Por tal motivo, y para mejor resolver dicha Comisión ha considerado conveniente solicitar la opinión a los Jefes Administrativos y las Jefas Administrativas para que ellos realicen una análisis con el personal a su cargo, tanto para las unidades académicas como administrativas sobre el tema indicado.

Es importante indicar que cualquier cambio que se realice como producto a estas consultas no aplicará a los miembros del Consejo Universitario actual.

Nuevamente, la solicitud fue atendida por parte de la Dirección del Consejo Universitario, la cual remitió el oficio, donde se puntualizó lo siguiente (CEU-D-08-03-106 de 4 de marzo de 2008):

Este Órgano Colegiado analiza el tema sobre la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario. Con el fin de contar con los fundamentos suficientes para realizar este análisis, me permito solicitarle, de la manera más atenta, nos brinde su opinión al respecto y la del personal a su cargo.

(...)

Del sondeo anterior, se recibieron las siguientes opiniones favorables:

REMITENTE/UNIDADES/OFICIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
CONSEJO UNIVERSITARIO	
M.Sc. Mariano Sáenz Vega, Analista Unidad de Estudios, funcionario administrativo CU-CIST-08-05-039 del 05/05/ 08	“(…) esta opción, debe ser tomada en cuenta, máxime, cuando la comunidad universitaria puede, mediante, la reelección, reconocer el conocimiento, experiencia, capacidad y habilidad entre otros muchos atributos de un miembro del Consejo Universitario. De lo contrario, no será reelegido por un nuevo período. En este sentido estoy totalmente de acuerdo por la reelección de los miembros, para el segundo período, tal como sucede con el puesto de la rectoría.”
VICERRECTORÍAS	
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA	
Lucy Herrera, funcionaria administrativa. VD-925-2008 del 26/03/08	<p>Al solicitar criterio mediante su nota VD-781-2008. Parece que si el artículo 39 del Estatuto Orgánico establece la reelección para el cargo de Rector o Rectora y, también lo clarifican los artículos 90 para Decanos, 103 para Directores y 112 para Directores de Sedes Regionales.</p> <p>Entonces, por qué no para el Consejo Universitario Según establecen esos artículos el art. 25 para elección de los miembros del Consejo Universitario se nota la no igualdad de reelección, lo que hace que me cuestione entonces, el sistema democrático de elección en la UCR. Es evidente que ese organismo no tiene la misma oportunidad de quienes ocupan puestos de jerarquía y si tienen opción de reelección. Además, los miembros que aspiran a una reelección, también deben competir con otros candidatos que manifiesten su interés de las áreas que representan.</p>
M.B.A. Marco Arias Hernández, funcionario administrativo	<p style="text-align: center;">El Principio de Igualdad</p> <p>El artículo 33 Constitucional, señala que “Todo hombre es igual ante la Ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.</p> <p>Si bien la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha señalado que desde una visión jurídica se debe tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como tales, en el caso específico del derecho a elegir y a ser electo, comparto plenamente que el artículo 39 del Estatuto Orgánico, le brinda la posibilidad a la persona que ocupe la Rectoría para ser reelecto (a) consecutivamente, de igual manera, el artículo 90 y el 103 del mismo Estatuto, avalan el mismo procedimiento para Decanaturas y Direcciones de Unidades Académicas. No quisiera dejar de señalar la no muy grata, aprobación de la reelección Presidencial.</p> <p>La pregunta aquí sería, ¿con qué fundamentación se coarta esta posibilidad a los miembros del Consejo Universitario?</p> <p style="text-align: center;">Proceso de elección</p>

REMITENTE/UNIDADES/OFICIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
	<p><i>Para nadie es un secreto que últimamente y para los procesos de elección, en el caso concreto, la elección de los miembros del Consejo Universitario, estos no se han caracterizado precisamente por sus participaciones masivas y en no pocas oportunidades se ha dado la situación, de tratarse de un solo candidato (a) por área.</i></p> <p><i>El argumento de que la democracia universitaria se puede ver coartada o amenazada por la eventual reelección de los miembros del Consejo Universitario, es a mi parecer un argumento sino insignificante, sí de muy poco peso. Y digo, esto por que al fin y al cabo la reelección no se llevará a cabo de "oficio", sino que se deberá efectuar todo un proceso de elección, votación y elección, avalados por la decisión de las mayorías.</i></p> <p><i>Creo que de manera evidente, y ante la falta de interés por parte de algunos sectores por tener representación en el Consejo Universitario, (al menos esta es la imagen que se puede extraer de las experiencias pasadas), la reelección vendría a ser un mecanismo idóneo para que toda la experiencia acumulada en cuatro años, así como la continuidad con proyecto y programas específicos, no se pierda y por el contrario, se mantengan en el tiempo por los mismos proponentes.</i></p>
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN	
<p>Hannia Gabriela López Padilla, Jefa Administrativa, Sistema Universitario de Televisión SUT-0217-2008 del 31/03/08</p>	<p><i>Es una buena elección siempre y cuando el candidato haya realizado una excelente labor, ya que de lo contrario se le debe dar oportunidad a otra persona con mayor capacidad y que pueda desempeñarse mejor.</i></p>
AREA DE ARTES Y LETRAS	
FACULTAD DE LETRAS	
<p>Dr. Allen Quesada, Decano Facultad de Letras DFL-264-07 del 27/06/07</p>	<p><i>(...) Los miembros del Consejo Universitario si pueden ser reelectos una sola y única vez.</i></p>
<p>Dr. Manuel Triana Ortiz, Director Escuela de Filosofía EF-N.º 264-07 del 14/06/07</p>	<p><i>Sería interesante que mencionaran argumentos que fundamenten la propuesta de reelección de los miembros del Consejo Universitario. Sin conocimiento de estos argumentos, parece oportuno que haya renovación de representantes según normativa actual.</i></p>
<p>Alder Senior Grant, M.L., Director Escuela de Lenguas Modernas ELM-1113-LETR-2007 del 26/06/07</p>	<p><i>Sin inconveniente alguno en que los miembros del Consejo Universitario puedan ser reelectos, siempre y cuando sea por un solo período consecutivo.</i></p>
ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES	
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	
<p>Juan Ml. Quirós, Jefe Administrativo Facultad de Ciencias Económicas Nota del 11/03/08</p>	<p><i>De acuerdo con la posibilidad de reelección inmediata, con las siguientes observaciones:</i></p> <p><i>1. El artículo. 25 del Estatuto Orgánico, de la Universidad de Costa Rica, indica que los miembros</i></p>

REMITENTE/UNIDADES/OFICIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
	<p>del Consejo universitario se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata. Por lo anterior asumo que la consulta hecha es con relación a la posibilidad de aprobar la reelección inmediata.</p> <p>2. La normativa universitaria para los casos de elección de Director de Escuela y de Decano, indica que podrán ser candidatos a reelección de Director de Escuela y Decano, indica que podrán ser candidatos a reelección una sola vez consecutiva siempre que así lo acuerden en votación secreta no menos de las dos terceras partes (66%) de los asambleístas presentes.</p> <p>3. Para el caso de elección de la Rector, no existe impedimento legal que limite su reelección en forma inmediata y ni siquiera debe cumplir con el porcentaje indicado en el párrafo anterior. El único requisito es superar 40% de los votos totales.</p> <p>4. En este caso, sería importante consultar a los abogados de la Institución si el artículo 25 del Estatuto Orgánico viola lo establecido por la Constitución Política, en especial lo relacionado al derecho de igualdad. Convendría considerar también la justificación dada por la Sala Constitucional, en cuanto al pronunciamiento hecho para la reelección del Presidente de la República.</p> <p>5. Por otra parte, es importante determinar si cuatro años de gestión por parte de una autoridad universitaria son suficientes para cumplir y desarrollar sus proyectos o por el contrario, es viable y conveniente que su nombramiento sea por seis años o que puedan extenderlo por cuatro años más sin ninguna restricción (ni siquiera exigir dos terceras partes –66%– como sucede con los directores y decanos). A mi criterio, corresponderá al electorado decidir si permanece cuatro años más o si por el contrario se nombra a otra persona en su lugar. Lo que sí debe garantizarse en estos casos, es que se permita la libre participación de todas aquellas personas que tengan interés de participar como representantes de un área en particular.</p> <p>6. En forma respetuosa, recomendaría a los miembros del Consejo Universitario que se considere en forma conjunta a esta propuesta, la posibilidad de eliminar las limitaciones de reelección que no se dan no sólo para los miembros del Consejo Universitario, sino también para otros cargos. Pues tal y como lo indiqué anteriormente, para el caso de los Decanos que tienen interés de ser reelectos, se les limita su posibilidad por cuanto deben contar con la aprobación de las dos terceras partes (66%) de los asambleístas.</p> <p>(...) Si estoy de acuerdo con la posibilidad de la reelección inmediata, tal y como sucede con los diputados, rectoría, etc.</p>

REMITENTE/UNIDADES/OFCIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
Licda. Nancy Fernández Brenes, Jefa Administrativa, Escuela de Economía EE-383-04-2008 02/04/08	<i>Es viable, siempre y cuando la labor realizada por los miembros de ese Consejo Universitario se apegue a la normativa institucional y sea sometida al reconocimiento público. Así como que los miembros participen en igualdad de condiciones con nuevos postulantes para la elección de cargos en el Consejo.</i>
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	
Sra. Olga Lizano Gómez, Jefa Administrativa, Escuela de Psicología Correo electrónico del 07/04/08 olizano@fcs.ucr.ac.cr	<i>Procedimos a consultarlo a lo interno de la unidad académica con el personal administrativo y manifestamos que estamos de acuerdo con la reelección, ya que si el representante ha realizado una excelente labor es merecedor de ésta, así como para darle seguimiento al estado de los proyectos iniciados.</i>
FACULTAD DE EDUCACIÓN	
Funcionarias y funcionarios administrativos. Licda. Teresa Chang S., Jefa Administrativa DED-JA-092-2008 del 25/03/08	<i>Consideran que, especialmente el puesto de director o directora, se pueda realizar la reelección inmediata, por cuanto el período de nombramiento es muy corto, lo que desfavorece la consecución de los proyectos.</i> <i>En este sentido, se considera que de no aceptarse la reelección de manera consecutiva, se debe considerar la posibilidad de ampliar el período por lo menos un año.</i>
Escuela Orientación y Educación Especial Funcionarias y funcionarios administrativos Licda. María Isabel Morales C., Jefa Administrativa EOEE JA-008-2008 del 11/03/08	<i>(...) es viable, en tanto que las personas que ocupen estos puestos muestren una trayectoria intachable, excelente desempeño y consecución de objetivos y proyectos propuestos.</i> <i>Además, es importante considerar que la experiencia adquirida es muy valiosa, dado que permite una visión más amplia del quehacer de éste órgano y en la toma de decisiones..</i>
ÁREA DE SALUD	
FACULTAD DE FARMACIA	
Dra. Sandra Badilla Chávez, Decana, FA-D-478-07 del 30 /08/07	<i>(...) me permito comunicarle que en la sesión #636, celebrada el 29 de agosto del año en curso, se conoció y analizó el oficio CU-D-07-05-309, al respecto se acordó: Aprobar por unanimidad la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario.</i> <i>Lo anterior, por cuanto si otras Autoridades Universitarias disfrutaban de éste beneficio no tenemos objeción alguna de que el Consejo Universitario tenga esta posibilidad que les permita a su vez terminar los objetivos propuestos durante su gestión.</i>
CENTROS DE INVESTIGACIÓN	
Carmen María Navarro, Jefa Administrativa, Centro de Investigaciones en Estructuras Microscópicas (CIEMIC) CIEMIC-JA-057 2008 del 26/03/08	<i>La mayoría de los funcionarios que laboran en CIEMIC están de acuerdo con dicha reelección, ya que consideran que durante estos cuatro años, han realizado una buena labor.</i>
Bach. Maureen Arias Arias, Encargada de Servicios Administrativos. Centro de	<i>(...) estoy de acuerdo con la reelección de los miembros del Consejo Universitario, eso sí por una</i>

REMITENTE/UNIDADES/OFICIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
Investigaciones Espaciales CINESPA-057-2008 del 28/03/08	<i>sola vez consecutiva, más bien pensé que esto ya era posible como sucede con la mayoría de dependencias de la Universidad, más aún si tomamos en cuenta que formamos parte de un sistema democrático.</i>
Facultad de Ciencias Agroalimentarias Sra. Karla Segura Romero, Técnica especializada en protección de cultivos CIPROC-143-2008 del 25/03/08	<i>Considero favorable que se realice reelección de los miembros (...), ya que esto permitiría darle continuidad y agilidad a los trámites administrativos que se ejecutan en tan importante órgano.</i>
INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	
Yendri Moya Sandoval, Trabajadora Operativa, Instituto de Investigaciones Filosóficas INIF-23-2008 del 13 /03/08	<i>(...) Podrían ser reelectos una sola y única vez, a semejanza de las demás autoridades universitarias que, según el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, si pueden ser reelegidos.</i>
Dr. Antonio Marlasca López, Director Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF) INIF-31-2007 del 13/05/07	<i>Pienso que podrían ser reelectos una sola y única vez, a semejanza de las demás autoridades universitarias que, según el Estatuto de la Universidad de Costa Rica, si pueden ser reelegidos.</i>
ESTACIONES EXPERIMENTALES	
Karen Barquero, Jefa Administrativa, Jardín Botánico LANKESTER JBL-AA-68-2008 del 02/04/08	<i>La buena o mala labor puede calificarse mediante la posibilidad de ser reelegido, que es precisamente el resultado de la votación la que define el buen desempeño, siempre y cuando dicha reelección no sea prorrogada más de una vez, pues cuando las personas se aferran por varios períodos en un determinado puesto, se termina por perder el rumbo y el vertiginoso e implacable sentido del cambio.</i>
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO	
Dra. Leda Badilla, Directora, Programa de Posgrado en Evaluación Educativa PPEE-089-07 del 21/06/07	<i>(...) estoy de acuerdo con la reelección, además que se realice la reelección por dos períodos consecutivos.</i>
Olga Baudrit Carrillo, Directora Maestría en Farmacia PPF-012-2007 del 25/06/07	<i>Me permito comunicarle mi anuencia a la posibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario, quienes considero se han destacado por una buena labor durante su gestión.</i>
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
Bach. Grace Moreno Cascante, Sección de Mantenimiento y Construcción OSG-MANT-011-2008 del 04/04/08	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un grupo opina que es más beneficioso para la institución la reelección, ya que se aprovecharía la experiencia de las personas que han ocupado por cuatro años el cargo. Además, otro aspecto valioso es que se le pueden dar continuidad a los proyectos, ya que dependiendo del tiempo que conlleve su implementación cuatro años no son suficientes para ejecutarlos y evaluarlos. 2. Así como el puesto de Rector se reelige, por igualdad de trato, los miembros del Consejo Universitario deberían gozar de ese derecho. 3 El hecho de que haya reelección, no elimina la posibilidad de elegir a otro candidato o candidata, si la comunidad universitaria no está de acuerdo con determinada persona porque su labor ha sido

REMITENTE/UNIDADES/OFICIO	DE ACUERDO CON OBSERVACIONES
	<p>aceptable, queda la opción de elegir a otra persona.</p> <p>4.Un grupo de personas piensa que se les debería dar oportunidad a otras personas igualmente capaces y que cuatro años son suficientes.</p>

La Comisión de Estatuto Orgánico recibió las siguientes notas de funcionarias y funcionarios académicos y administrativos que opinaron estar en desacuerdo:

REMITENTE/ UNIDADES /OFICIO	DESACUERDO CON OBSERVACIONES
CONSEJO UNIVERSITARIO	
<p>Bach. José Antonio Santamaría Rivera Coordinador, Unidad de Servicios Administrativos CU-CIST-08-05-039 del 05/05/08</p>	<p>“(…) los miembros de este Órgano Colegiado, durante el período que permanecen en sus puestos, deben atender una serie de tareas y responsabilidades que en ocasiones, y al pasar los años, no posibilitan una relación constante, estrecha y activa con las áreas que representan. Estas áreas, por su dinámica, requieren la participación de voces nuevas, robustas, que mantengan un mayor acercamiento y que, mediante un proceso democrático de elección, respondan a nuevas necesidades que deben canalizarse en las deliberaciones para la toma de decisiones.</p> <p>Por lo anterior, considero que no es conveniente la reelección de los miembros del Consejo Universitario, sino más bien, un proceso de inducción a los futuros integrantes, para que se nutran de las vivencias y la retroalimentación de los miembros salientes, de modo que la experiencia vivida no se pierda, sino que se convierta en insumo para los nuevos representantes de la institución.”</p>
<p>M.Sc. Marcela Gil Calderón, Coordinadora Unidad de Información, funcionaria administrativa CU-CIST-08-05-039 del 05/05/08</p>	<p>Considero que cuatro años es tiempo suficiente para que cumplan con el plan de trabajo que se trazan cuando llegan al órgano colegiado. Es bueno que la Universidad cuente con ideas nuevas y frescas cada cuatro años</p>

VICERRECTORÍAS

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<p>Rita Vargas, funcionaria administrativa, VD-925-2008 del 26-03-08</p>	<p>Mi opinión es que no debería proponerse la reelección de los miembros del Consejo Universitario, porque considero sano la alternatividad de estos funcionarios, si se toma en cuenta que son representantes de áreas conformadas por varias unidades académicas.</p> <p>Me parece que el proceso de dinamismo y enriquecimiento en las políticas institucionales se oxigena con la incorporación de nuevos miembros cada cuatro años, pues la Universidad se retroalimenta de la multiplicidad de opiniones y propuestas que surgen de cada sector que la conforma.</p>
---	--

ÁREA DE CIENCIAS BÁSICAS	
Lic. Marieta Bravo González Esc. Centroamericana de Geología GD-277-08 del 07/03/08	<i>Es inconveniente para el sistema pues en un período el miembro tiene que dar todo lo que puede aportar de ideas para el sistema. Es conveniente estar renovando ésta órgano tan importante en el quehacer universitario.</i>
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	
Consejo Asesor de Facultad. Facultad Ciencias Económicas. Dra. Doris Sosa Jara, Decana CED-364-07-07 del 16/07/07	<i>(...) me permito comunicarle el acuerdo tomado por el Consejo Asesor de Facultad, en reunión efectuada el pasado 4 de julio de 2007: (...) el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas estima que sería una práctica poco conveniente para la institución. Esta decisión se fundamenta en los siguientes razonamientos: inconveniencia de formar grupos de poder; la reelección es una especie de restricción a las oportunidades o ideas para que otras personas muestren sus capacidades y es importante fomentar la cultura de sustitución de las actuales autoridades, preparando a los individuos desde que son estudiantes.</i>
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	
Escuela de Sociología. Funcionarias Administrativas M.Sc. Marta Alvarado Solano, Jefa Administrativa ES-131-2008 del 11/03/08	<i>No es pertinente la reelección de los miembros del Consejo Universitario, debido a que es importante la renovación de ideas y misión de los representantes que ocupan esos puestos. Por otro lado, dentro de la Universidad de Costa Rica existen muchas personas capacitadas, con deseos de innovar, y por lo tanto, pueden llegar y fortalecer diversos ámbitos dentro de la institución.</i>
FACULTAD DE EDUCACIÓN	
Licda. Teresa Chang S., Jefa Administrativa DED-JA-073-2008 del 7/3/08	<i>Considerando que:</i> <ul style="list-style-type: none"> - El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria. - Los miembros del Consejo Universitario se eligen por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata. - La renovación de sus miembros se hará por mitades. - La Universidad cuenta con académicos de excelente trayectoria, de pensamiento crítico e innovador. <i>Opino muy respetuosamente que:</i> <ul style="list-style-type: none"> - No es conveniente la reelección de miembros del Consejo Universitario, pues puede afectar la democracia del sistema de elección y permanencia de los miembros. La renovación de sus miembros se hará por mitades.
ÁREA DE INGENIERÍA	
FACULTAD DE INGENIERÍA	
Andrea Coto C, Jefa Administrativa. Escuela de Ingeniería Agrícola	<i>- Como son puestos políticos algunas veces llegan a éstas personas por intereses de algunos pocos.</i>

	- No existe retroalimentación en cuanto a la labor que desempeña el representante del área respectiva, para así poder evaluar la pertinencia de reelegirlo (a)
--	--

ÁREA DE SALUD**FACULTAD DE MEDICINA**

Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo, Decana Facultad de Medicina FM-539-2007 del 29/06/07	Después de hacer la consulta a los Directores de las unidades académicas de este Decanato, coincidimos en que no es conveniente la reelección de los miembros del Consejo Universitario Entre las consideraciones presentadas al respecto, se indicó que esta situación favorecería por un período más amplio a la unidad académica o de investigación, no específica de la cual procede el miembro reelecto, en detrimento del resto del área.
Lic. Oscar Saborío Castro, Jefe Administrativo. Decanato. Funcionarios. FM-249-2008 del 13/03/08	Después de consultar al personal a mi cargo, me permito comunicarle que no estamos de acuerdo con la reelección de los Miembros del Consejo Universitario, consideramos que la estructura electoral actual permite mayor participación de la comunidad universitaria en una contienda, situación que podría variar si se sabe que algún miembro desea ser reelecto.
Escuela de Nutrición. Funcionarios Lic. Víctor Manuel Bejarano, Jefe Administrativo NU-343-2008 del 26 de marzo de 2008	Cuatro en contra que opinan que cuatro años son suficientes para realizar las promesas propuestas.

SEDES REGIONALES Y RECINTOS

<i>Sede de Guanacaste</i>	
Lic. Jorge Alvarado Boirivant, Jefe Administrativo SG-JA-024-2008 del 11/04/08	Es importante aprovechar la experiencia que ha tenido un miembro del Consejo Universitario para un nuevo período en la toma de decisiones en esa instancia. Se sugiere que los períodos no sean continuos. (Lic. Jorge Alvarado B.)

CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Lic. Rigoberto Guillén Sánchez Profesional A Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) Nota del 10/03/08	Los funcionarios administrativos se pronunciaron en contra de la reelección: Consideramos que la reelección atenta contra el ejercicio democrático, ya que el burócrata que mantiene el control y el poder que le confiere su puesto se vería tentado a utilizar esos recursos para mantenerse de manera ilegítima en el cargo. La reelección es una traición a las tradiciones universitarias, cuya práctica ha sido legitimada y avalada a lo largo de su existencia.
M.Sc. Teresita Ramellini Centella, Directora Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM) CIEM-227-2007 del 27/06/07	Considero que es importante que en el Consejo Universitario exista la mayor diversidad en cuanto a personas representantes de las diferentes áreas, por ello una reelección inmediata restringirá la oportunidad a otras personas. Nuestro criterio es que mejor se

	<i>mantenga la normativa tal cual está.</i>
Karla Acuña Aguilar, Jefa Administrativa, Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM) CIEM-090-2008 del 26/03/08	<i>(...) no es conveniente la reelección de los y las miembros (sic) del Consejo Universitario, dado que cuatro años parece suficiente para que una persona ejerza su cargo y que además en la universidad hay personas valiosas que pueden compartir su expertis (sic) conformando parte de este Órgano.</i>
INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	
Dra. Carla Victoria Jara Murillo, Directora Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL) INIL-066-07 del 27/06/07	<i>De acuerdo con la posibilidad de reelección de los Miembros del Consejo Universitario.</i>
Dr. Jorge Enrique Romero, Director Instituto de Investigaciones Jurídicas DD-370-2007 del 14/08/07	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. En la Universidad hay un grupo significativo de personas tienen los requisitos para aspirar al cargo de miembro de ese Consejo.</i> <i>2. Lo anterior implica que por razones de lo que se ha llamado una democracia participativa y transparente, no es conveniente dicha reelección.</i> <i>3. De conformidad con los tiempos de elección fijados, la apertura en los órganos de poder y decisión de la Universidad, significa que ante el amplio número de potenciales aspirantes al cargo de miembro, se hace necesaria la rotación de en el desempeño de esos cargos.</i> <i>4. La reelección propuesta no es adecuada con una democracia de participación, máxime en el sistema de nombramientos por áreas que prevalece.</i> <i>5. Hace más de 30 años que se cambió el sistema de representación en el seno del Consejo Universitario. Antes este Consejo tenía la representación de los Decanos, por tal motivo la Facultad de Derecho siempre tuvo la una representante en éste órgano.</i> <i>6. Ahora, con la representación por áreas, la de Sociales, no ha elegido a un representante de la citada Facultad, no existiendo ningún abogado o abogada en el seno del Consejo Universitario, durante todo este tiempo de vigencia del sistema de elección por áreas.</i> <i>7. Este hecho fue el resultado de los procesos electorales y de la designación de los candidatos al interior de cada área.</i> <i>8. Es decir, al menos, hay dos explicaciones para la ausencia de un representante de la Facultad de Derecho, elegido por el área de Ciencias Sociales: una que no exista ningún candidato de ésta facultad; y la otra, que existiendo este candidato, pierda las elecciones ante otro de otras escuelas o facultades, de conformidad con cantidad de votos correspondientes a cada una de ellas.</i> <i>9. Una de las consecuencias que ha tenido lo anteriormente enunciado es que profesoras o profesores de la Facultad de Derecho viven desempeñando el cargo de asesores ad honórem</i>

	<p>del Consejo.</p> <p>10. No es recomendable la reelección de los miembros del Consejo Universitario.</p>
Dra. Lupita Chaves Salas, Directora Instituto de Investigación en Educación (INIE) INIE-0672-2008 del 16/04/08	No considera conveniente la reelección de los miembros del Consejo Universitario, debido a que la labor que realizan es muy demandante y es importante brindar oportunidad a otras personas de la comunidad universitaria para que aporten desde el Consejo Universitario.
Instituto de Investigación en Educación (INIE). Funcionarias INIE-702-2008 del 17/04/08	<p>La reelección inmediata no es conveniente por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con el Estatuto Orgánico en el artículo 25 se indican que los miembros pueden ser reelectos pero no de forma inmediata, condición que al parecer no es conveniente, considerando que durante cuatro años han estado desempeñando este cargo y que se vuelve necesario tener la oportunidad de reincorporarse a sus quehaceres anteriores para poder visualizar el desarrollo de la universidad, durante el período en que estuvieron asumiendo esta importante labor. - Además, dentro de nuestra]Universidad gran cantidad de personas con los requisitos y capacidad para desempeñar este tipo de puesto, situación que permite contar con diferentes visiones y especialidades, lo cual sin duda enriquece las tareas sustantivas que se llevan a cabo en el Consejo Universitario. - Tomando en cuenta el artículo antes supracitado no se le niega la posibilidad de volver a ocupar este importante puesto, sino que establece un plazo prudencial para postularse nuevamente en el mismo.
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO	
M.Ev.Ed.Marta Picado Mesén, Directora Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollos (MEPPD) MEPPD-0117-2007 del 28/06/07	<ol style="list-style-type: none"> 1. No considero conveniente la reelección de los miembros (as) del Consejo. 2. Sugiero se discuta la posibilidad de ampliar el período de gestión para darle sostenibilidad y continuidad a las acciones del Consejo Universitario, por no reelegir a sus miembros.
M.Sc. Mayra Cartín Brenes, Directora Programa de Maestría en Salud Pública	<p>(...) Se analizó dicho tema en la Comisión de Posgrado N.º 7-2007, celebrada el 25 de junio del año en curso y en la cual se consideró lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el período de 4 años es sumamente extenso, no es conveniente la reelección, dado que el representante permanecería 8 años, lo cual prácticamente lo desligaría de la academia y lo desligaría de los procesos educativos de su unidad académica. 2. Que se trata de un puesto de representación, por lo que la renovación de representantes es prioridad. 3. Que el cambio de los miembros del Consejo Universitario cada cuatro años, permite la

	<i>diversidad de pensamiento e ideas que contribuyen al quehacer universitario.</i>
M.Sc. Ivette Campos Moreira, Directora Posgrado en Trabajo Social MAETS-237-07 del 25/06/07	<i>Me permito expresar la no conveniencia de la reelección de los miembros del Consejo Universitario. Los principales argumentos que sostienen esta opinión, se basan en los necesarios cambios para el logro de la representatividad de las distintas áreas. Ahora bien, en relación con este tema en cuestión y que pueden ser tratados en otros foros, es la naturaleza de la representatividad, y las posibilidades de atender demandas de áreas. Esto debe ser un tema de debate, antes de opinar sobre la reelección.</i>
Rosendo Pujol Mesalles, Director Maestría Interdisciplinaria Gestión Ambiental y Ecoturismo MITURAMB-Ad-Iha-2007 179 del 22/06/07	<i>(...) no apruebo la reelección de los miembros del Consejo Universitario.</i>
Ing. Jorge Badilla Pérez, M.Sc., Director Maestría en Ingeniería Industrial MII-323-2006 del 25/06/07	<i>(...) desde ningún punto de vista estoy de acuerdo. Podrían analizar la posibilidad en recuperar a los pensionados en labores de grado y posgrado tanto en lo académico como lo administrativo y no en legislar para su propio beneficio.</i>
Dra. Dalia Borge Marín, Directora Maestría en Administración Pública MAP-429-07 del 26/06/07	<i>(...) Para considerar la posibilidad de reelección de miembros del Consejo Universitario, sería necesario establecer un criterio, con base en la buena o excelente gestión realizada, por parte del miembro o miembros a ser reelectos. Es importante considerar, que el análisis correspondiente, debería contar con un informe detallado de gestión, que respalde la gestión.</i>
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
Bach. Grace Moreno Cascante, Sección de Mantenimiento y Construcción OSG-MANT-011-2008 del 04/04/08	<i>Otro grupo piensa que se les debería de dar oportunidad a otras personas, igualmente capaces - También opinan que cuatro años son suficientes</i>

Reflexiones

Posteriormente, en las sesiones de la Comisión de Estatuto Orgánico se valoraron las opiniones recibidas. La Comisión considera que las razones expuestas en las notas están muy divididas por lo se estima en este dictamen valorar la pertinencia de realizar un cambio estatutario que contemple la reelección consecutiva de los miembros del Consejo Universitario. Lo anterior tiene como argumentos los siguientes:

- Los miembros del Consejo Universitario se encuentran en una desigualdad de condiciones al estar constituido este Órgano Colegiado por miembros que pueden ser reelegidos consecutivamente mientras que a otros se les imposibilita ese derecho, como es el caso de la persona que ocupa la Rectoría, la representación de los colegios profesionales y la representación estudiantil. Esto quiere decir que a excepción de los cargos indicados, un miembro del Consejo Universitario solo puede estar cuatro años sin reelección consecutiva. Es necesario rescatar que es la comunidad universitaria la que definirá si es conveniente una reelección consecutiva para la representación académica y administrativa dentro del Consejo Universitario.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ trae a colación lo sucedido en la pasada Asamblea Colegiada, dado que se hizo referencia a que las personas que ostentan un cargo llevan ventaja; sin embargo, como miembros del Consejo no tienen ninguna, ya que lo único que

se está permitiendo es presentar el nombre a una reelección por escrutinio democrático de la comunidad universitaria, para que esta sea la que decida si es reelegido o no.

Continúa con la lectura.

- La reelección contribuye a que un Órgano Colegiado de decisión política pueda contar con la experiencia y el conocimiento de quien ya ha ocupado un cargo en este Consejo, lo cual puede revertirse en una ventaja. Por otra parte, otros cargos de dirección dentro de la Institución cuentan con la posibilidad reelección consecutiva como es el caso de las personas que se postulan para los puestos de decanos, decanas de facultad, directores o directoras de escuela y de sedes regionales, jefes de oficinas administrativas, institutos y centros de investigación, por lo que es necesario incorporar a la norma estatutaria la posibilidad de reelección consecutiva, lo cual no resulta nocivo para el sistema democrático institucional establecido en su Estatuto Orgánico.
- Otro elemento que sustenta la conveniencia para que los miembros del Consejo Universitario se les permita una reelección continua es la oportunidad de valorar la buena labor durante cuatro años, y pueda seguir compartiendo sus aportes por otro período más. Ante la complejidad de la función del Consejo Universitario, la experiencia al final de la gestión podría ser ganancia para el desarrollo e interés institucional.
- Someter nuevamente el nombre como candidato o candidata a la reelección es un punto atractivo ya que la persona que asuma el puesto tendría como obligación realizar un esfuerzo de trabajar más y mejor y realizar una labor destacada para ganar el derecho de postular su nombre. Esto no quiere decir que se esté negando la participación de otros candidatos y candidatas, sino la posibilidad de demostrar que la persona postulante por segunda vez tiene la experiencia y una labor que le respalda.
- El proceso de reelección consecutiva de los miembros del Consejo Universitario no es en el sentido del tiempo de permanencia (4 años), sino el principio de igualdad que se promulga en la Constitución Política de nuestro país. Esto quiere decir que existe una disparidad entre la representación de la rectoría, los colegios profesionales y la representación estudiantil, respecto de los miembros representantes por cada área académica y la representación del sector administrativo.

En vista de que este asunto tiene dos posiciones, es importante aclarar que el procedimiento para esta propuesta que presenta la Comisión se realizó con el fin de que el plenario del Consejo Universitario valore la posibilidad proceder con el trámite que indica el artículo 236 del Estatuto que a la letra dice: *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto (...)*

III. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta ante el Plenario la siguiente propuesta:

CONSIDERANDO QUE:

1. Producto de la discusión de la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual se analizó en las sesiones N.ºs 5146 y 5147 los días 10 y 11 de abril de 2007, respectivamente, se solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico revisar nuevamente el artículo 24 de la norma estatutaria.
2. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar: 3. *Imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario* (CEO-P-07-002 del 11 de abril de 2007).
3. La Comisión de Estatuto Orgánico estimó solicitar la opinión sobre el tema de la reelección de los miembros del Consejo Universitario a los decanos y las decanas; directores y directoras de las escuelas, centros e institutos de investigación, así como a las personas que ocupan el cargo de jefatura

administrativa para que enviaran el criterio de los funcionarios que laboran en esas unidades (oficios CE-D-07-05-309, del 29 de mayo de 2007, y CEU-D-08-03-106, del 4 de marzo de 2008).

4. Se recibieron observaciones a favor y en contra de funcionarios y funcionarias administrativas, así como la opinión de las funcionarias y funcionarios académicos de las siguientes unidades y oficinas: Consejo Universitario; Vicerrectoría de Docencia; Vicerrectoría de Administración, Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN); Sistema Universitario de Televisión, Facultad de Letras; Escuela de Lenguas Modernas; Escuela de Filosofía; Facultad de Ciencias Agroalimentarias; Escuela Centroamericana de Geología, Facultad de Ciencias Económicas; Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas; Escuela de Economía; Escuela de Psicología; Escuela de Sociología; Facultad de Educación; Escuela de Orientación y Educación Especial; Escuela de Ingeniería Agrícola; Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Facultad de Farmacia; Facultad de Medicina; Escuela de Nutrición; Sede de Guanacaste; Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR); Centro de Investigaciones en Estructuras Microscópicas (CIEMIC); Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA); Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM); Instituto de Investigaciones Filosóficas; Instituto de Investigaciones Lingüísticas; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto de Investigación en Educación (INIE); Jardín Botánico Lankester; Programa de Posgrado en Evaluación Educativa; Programa de Maestría en Salud Pública; Maestría en Trabajo Social; Maestría Interdisciplinaria Gestión Ambiental y Ecoturismo; Maestría en Diseño Urbano; Maestría en Ingeniería Industrial; Maestría en Administración Pública; Maestría en Farmacia; Sección de Mantenimiento y Construcción.
5. El Consejo Universitario, como Órgano Colegiado de decisión, está conformado por seis personas provenientes de cada área académica, una proveniente de las sedes regionales, una representación de los colegios profesionales, dos personas representantes estudiantiles, la Rectora, una persona proveniente del sector administrativo y el Ministro de Educación Pública como miembro honorario. Este Órgano Colegiado, –compuesto por miembros con igualdad de funciones y responsabilidades–, al estar constituido por miembros que pueden optar por la reelección consecutiva como es el caso de la persona que ocupa la Rectoría, la representación de los Colegios Profesionales y la representación estudiantil, a otros se les imposibilita ese derecho.
6. La reelección contribuye a que un Órgano Colegiado de decisión política pueda contar con la experiencia y el conocimiento de quien ya ha ocupado un cargo en este Consejo, lo cual puede revertirse en una ventaja. Por otra parte, otros cargos de dirección dentro de la Institución cuentan con la posibilidad reelección consecutiva como es el caso de las personas que se postulan para los puestos de decanos, decanas de facultad, directores o directoras de escuela y de sedes regionales, jefes de oficinas administrativas, institutos y centros de investigación, por lo que es necesario incorporar a la norma estatutaria la posibilidad de reelección consecutiva, lo cual no resulta nocivo para el sistema democrático institucional establecido en su Estatuto Orgánico.
7. La reelección contribuye a que el Consejo Universitario pueda contar con la experiencia y el conocimiento de quien ha ocupado el cargo en este Órgano Colegiado, lo cual es una ventaja. Puede ser una forma de rendir cuentas sobre la labor realizada en los primeros cuatro años; asimismo, es un mecanismo que obliga a realizar un esfuerzo por desempeñar una destacada labor y la confianza de postular su nombre nuevamente.
8. La reelección no niega la participación de otros candidatos y candidatas, mas bien brinda la posibilidad de demostrar que la persona postulante por segunda vez tiene experiencia y puede continuar con los proyectos que la comunidad demande.
9. El modelo de participación democrática en la toma de decisiones implica, necesariamente, una valoración de la diversidad de posiciones e ideas, la cual enriquece el diálogo y fomenta el aprendizaje institucional, que son fundamentos de la cultura académica y de los fines y principios del proyecto universitario.

IV. ACUERDA

Acoger la propuesta y solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico iniciar el procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto de modificar el artículo 25 para incluir la posibilidad de reelección consecutiva a los representantes académicos y del sector administrativo en el Consejo Universitario.”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión ambos dictámenes.

EL ING. FERNANDO SILESKY saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario; a la vez, agradece esta oportunidad para referirse a ambos dictámenes.

**** *A las nueve horas y cuarenta minutos, el Sr. Luis Diego Mesén sale de la sala de sesiones.* ****

Indica a los compañeros y a las compañeras, máxime que hoy tienen a dos compañeros y dos compañeras que después de una labor muy ardua, de gran competencia y excelencia, no los van a acompañar a partir de 15 días, que un análisis profundo sobre este punto, hay que verlo desde la conveniencia o la inconveniencia institucional. El Consejo Universitario es el único órgano político normativo en la UCR; no hay otro; hay escuelas, decanatos, coordinaciones de posgrado, sistemas de posgrado, pero son órganos donde solamente uno de los aspectos fundamentales es la administración y las personas toman y asumen experiencias fundamentales en el campo de la administración y en la forma de cómo administrar su entorno, pero el Consejo es el único órgano institucional donde la experiencia que se toma es de un cuerpo político normativo que realmente cuesta; es muy dura esa experiencia y a veces se ganan canas por ese trabajo continuo de pensar a la Universidad como un todo.

Esto le permite valorar que en los últimos días la comunidad, representada en la Asamblea Colegiada Representativa, tomó esa decisión de estar completamente de acuerdo con todos los procesos de reelección en el ámbito administrativo. Antes había un híbrido, en el sentido de que, sí o no, dependiendo de las condiciones se daba un sí o un no, y uno de los argumentos más importantes que influyeron en la eliminación de esa normativa de 66% para que una persona que haya sido directora o decana de una escuela pueda ser candidata, considera que se debió a dos aspectos: el humano y la valoración de la experiencia en ese campo.

Además, se debe valorar el tiempo y que cuando las personas salen, lo hace después de cuatro años de pensar y de ver a la Universidad, que cuesta que se forme. Desde ese punto de vista, se le está limitando a la comunidad universitaria tener, en un ámbito de discusión, personas que desean verse como candidatas; es decir, se está limitando a una opción de escogencia con las actuales condiciones de *Estatuto Orgánico*.

Por otra parte, indica que no es cierto que el Consejo sea un órgano de poder administrativo, porque aquí no se toma ninguna decisión en la administración.

Destaca que hay un aspecto muy importante, el *Estatuto Orgánico* ha sido sabio, en el sentido de que el director o directora de este Órgano se renueva cada año, lo cual da seguridad de que, como órgano, no va a tener competencias o incompetencias con respecto a la administración, porque eso da una cierta seguridad de que las personas pasan a un segundo orden y lo que impera es el seno del Consejo como un todo; desde ese punto de vista, no tiene ningún temor en pensar en una reelección, porque las personas que están aquí no son personas que van a asumir ningún poder en la administración, sino que van a tener experiencia en la parte normativa-política.

En relación con la renovación de las ideas, que se dice que por el hecho de que solamente al estar cuatro años si se permite que venga, otra persona, no va a haber renovación de las ideas. Todos y todas han sido participes en este Órgano de que realmente lo que importa es la discusión y la propuesta de cada uno para llegar a la solución, por lo que no hay temor, en ese caso, de que vaya a afectar la democracia; no, porque lo que ese está haciendo, hasta cierto punto, es ser más demócratas; en el sentido de que se les va a dar la oportunidad a los compañeros de la Universidad para que tengan más candidatos.

Comenta que se han criticado que hay ciertas áreas en las que es más difícil conseguir candidatos para este puesto, por lo que solo se presenta un candidato, lo cual limita completamente la discusión en el ámbito universitario; entonces, el hecho de que exista la posibilidad de una reelección inmediata, más bien, los compañeros y las compañeras de esa área, disconformes o conformes con el trabajo de la persona, pueden hacer que haya más transparencia y discusión a la hora de abrir, en los cuatro años que vienen, la discusión, ese diálogo y ese informe de la labor que cada uno está haciendo.

Indica que lo que se está haciendo, más bien, es una ampliación de la democracia como un todo, que esa persona influye sobre su área de acción en una escuela o en una facultad. Recuerda que siempre han insistido en que lo que hacen en el Consejo, aunque vienen de un área, es representar a la Universidad como un todo, puede ser que en un cierto principio se piense que es así. En el momento en que se está dentro de la dinámica del Consejo, cada uno sabe que realmente se debe pensar como Institución y no de dónde viene; es decir, las argumentaciones que han sido planteadas, en contra no lo convencen.

Considera que es conveniente, ya que hay una decisión institucional sobre la conveniencia de la reelección, y el único órgano donde no se tiene la posibilidad es en el Consejo, por lo que valdría la pena abrir la discusión en la comunidad universitaria para que sepan que el Consejo es muy importante dentro de su pertinencia, porque, de acuerdo con algunas opiniones de los compañeros, no se le da la importancia que se debe, porque no entienden cuál esa dinámica y cuál es el rol del Consejo.

Pide a los compañeros y las compañeras del Plenario que apoyen este dictamen de minoría para abrir este debate en la comunidad universitaria y que esta sea quien tome la última decisión.

***** A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, el Dr. Henning Jensen entra en la sala de sesiones. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE solicita a los miembros del Consejo que utilicen el tiempo reglamentario de cinco minutos, porque, de lo contrario, no van a poder ver todos los casos.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Se refiere a que a la representación de los Colegios Profesionales se le da la oportunidad de reelección, dado que el período por el que son elegidos es de dos años,

por lo que si se les elige de nuevo, cumplen con los cuatro años; igual, sucede con la elección de la representación estudiantil. Enfatiza que en el caso de la Rectoría, la historia ha demostrado que en un período de cuatro años es muy difícil cumplir con los proyectos fijados.

Señala que cuando se refirió a que estaba triste, se le malinterpretó, lo que quiso decir es que su experiencia como miembro del Consejo le ha permitido adquirir conocimientos amplios sobre la temática de presupuesto, tanto la elaboración del Plan-presupuesto, como la participación de las unidades académicas, en la elaboración de este y los aspectos que estas instancias desconocían.

Manifiesta que está en contra de la reelección, debido a que está convencida de que la oportunidad y la experiencia adquirida como miembro de este Órgano Colegiado debe ser llevada y transmitida a la comunidad universitaria, dado que el conocimiento y las ideas van a fomentar el crecimiento y aprendizaje institucional, por lo que deben compartirlo; de hecho, ella va a regresar a su unidad académica y el conocimiento adquirido sobre reglamentos va a ser muy enriquecedor para compartirlo con los compañeros y con los estudiantes. Además, de los conocimientos adquiridos en lo que al Plan presupuesto se refiere.

Asimismo, tiene proyectado compartir el aprendizaje y la experiencia vividas como miembro del Consejo con los compañeros y las compañeras de la Federación de Colegios Profesionales para que tengan una visión más amplia sobre qué es la Universidad, cómo se maneja el presupuesto y la normativa, entre otros, con lo que otras personas podrán conocer un poco más al respecto.

Aclara que lo referente a “legislar por su propia iniciativa” no la conduce a estar en contra de la reelección, sino el hecho de que el aprendizaje adquirido como miembro de este Órgano Colegiado se debe compartir con la comunidad universitaria, lo cual, a su parecer, es más valioso que permanecer cuatro años más en dicho cargo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT saluda a los compañeros y las compañeras del Consejo.

Opina que la esencia de un sistema democrático es reconocer que hay diferencias, por lo que no se puede tratar como iguales a quienes en la práctica son desiguales; lo plantea, ya que el Consejo Universitario es un órgano de una naturaleza diferente a cualquiera de los otros órganos; es decir, no se trata de un decanato o una escuela, ni un centro o instituto de investigación.

En ese sentido, alegar que hay desigualdad en relación con los miembros del Consejo con respecto a otras autoridades de la Universidad, no se asocia dentro de la lógica del discurso democrático, porque este es un órgano de una naturaleza totalmente diferente.

Igualmente, con todo respeto el argumento de que en el Consejo hay miembros que pueden ser reelegidos y otros no, tampoco los coloca en una situación de desigualdad, pues no se sostiene en esa lógica, dado que la naturaleza de la representación en el Consejo es diferente; de modo que lo significativo es de dónde procede y a quién representa cada miembro, por lo que la sola pertenencia a este Órgano Colegiado no los iguala, debido a que están pensados en lógicas distintas; por ejemplo, los estudiantes son

electos por un mecanismo; el representante administrativo, por otro, y la Rectora, por otra forma diferente; es decir, que lo que los hace justamente distintos es la naturaleza de la representación que cada uno tiene; por lo tanto, las desigualdades no se originan en una situación de inequidad.

Por otra parte, señala que en el Consejo no hay proyectos individuales, en el sentido de que si no continúan por cuatro años más, no se van a poder desarrollar los proyectos que se tienen. Se trata de un órgano colectivo, donde si bien es cierto pueden existir iniciativas individuales, todo el proceso de toma de decisiones y de acción es totalmente colectivo, lo cual es diferente en cuanto a las personas que ocupan un puesto administrativo; por ejemplo, en el caso de la Rectoría, donde sí hay un proyecto de gobierno universitario; igual sucede en una dirección de una escuela, en un decanato o en una sede regional, de manera que es más difícil para una persona que ingresa y que desempeña un puesto ejecutivo no poder cumplirlo, pues cuatro años es muy poco tiempo para desarrollarlo.

El caso del Consejo es diferente, porque es un órgano colegiado, en el que la representación se elige dividida, con el fin de que pueda existir la memoria colectiva y que los proyectos comunes continúen, sin importar que sean otros los miembros del Consejo quienes los analicen, dado que lo que ya ha sido recibido por el Consejo Universitario va a continuar para ser discutido, se encuentren o no los miembros actuales.

Manifiesta que este asunto puede sacarse a consulta por el mecanismo del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*; sin embargo, nunca ha visto una respuesta tan amplia por parte de la comunidad universitaria a un tema en discusión del Consejo Universitario.

Enfatiza que esta consulta enviada a unidades académicas y administrativas ha tenido una cantidad de respuestas impresionante, por lo que considera que se puede repetir la consulta, pero por otro mecanismo.

Piensa que la comunidad universitaria ya se pronunció, en el sentido de que no hay acuerdo y que hay una división significativa de criterio. Ahora bien, si el Consejo Universitario desea hacer todo el proceso y volver a llevar el asunto a la Asamblea Colegiada Representativa para que nuevamente se manifiesten reacciones de rechazo tan grandes, se pueden arriesgar; no obstante, a pesar de lo expresado por el Ing. Fernando Silesky, no está convencida, ya que no cree que lo que fue aprobado ese día fue la reelección, sino que se trató de eliminarles una barrera a las autoridades administrativas, lo cual es diferente a que la comunidad universitaria esté de acuerdo con la reelección.

Considera que al medir y palpar el ánimo de la comunidad universitaria sobre el asunto, no hay acuerdo, por lo que el Consejo Universitario debe saber leer el ánimo y la forma en que la comunidad universitaria está respondiendo, y no aventurarse con iniciativas que no tienen consenso ni acuerdo, pues ni siquiera da la impresión de que el acuerdo es mayoritario, sino que da la sensación de que hay más personas en contra de dicha iniciativa, que a favor, por lo que estima que no debe llevarse a la Asamblea Colegiada para tener que comprobarlo de forma palpable e, incluso embarazosa para el propio Consejo Universitario.

**** A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Sr. Luis Diego Mesén entra en la sala de sesiones. ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE exterioriza que se está discutiendo un asunto que conlleva una serie de elementos que pueden conducirlos a pensar que la posibilidad de reelección es algo positivo, pero, también, hay otros aspectos que los hacen considerar que esta sería una disposición negativa, por lo que todo depende de la ponderación que se le dé a cada uno de los elementos positivos o negativos que se tienen sobre la iniciativa.

En lo personal, piensa que en el Consejo Universitario debe darse ese cambio, porque esto permite que las personas que ingresan, estén actualizadas sobre lo que está sucediendo en la comunidad universitaria; mientras que cuando se es parte de este Órgano Colegiado a pesar de que se mantenga la labor académica con algún nivel de nexo con las unidades académicas a las que se pertenece, se alejan un poco de esa realidad.

Siente que uno de los elementos fundamentales para una buena toma de decisiones del Consejo es conocer de cerca esa realidad; esto solo se logra cuando las personas cambian. Si bien es cierto se pierde la experiencia adquirida durante cuatro años, ingresan cuatro personas que han estado viviendo lo que sucede en los sectores académicos, administrativos e, incluso, estudiantiles de la Universidad, lo cual tiene un peso muy significativo dentro de esta decisión.

Ese es el argumento en el que se basa para no avalar la reelección de los miembros del Consejo Universitario, pese a que durante ese período se adquiere una visión de la Universidad distinta y una destreza para manejarse en el mismo desarrollo de las funciones de este Órgano Colegiado.

Al reunirse con los miembros que ingresarán al Consejo, ella siente que entran con una visión fresca de la realidad institucional, lo cual debe ser un alimento permanente de este Órgano Colegiado.

Considera que las personas que permanezcan por ocho años en este Órgano se desligarían en un altísimo grado de la realidad institucional, por lo que tienen que ver que por más que han tratado de mejorar y ampliar la relación con la Institución, de manera de que las decisiones se basen en las realidades, no es lo mismo que estar viviéndolas. Pueden hacer más, visitar, invitar a más personas, establecer otros mecanismos de interacción y comunicación entre el Consejo y la comunidad universitaria, pero esto nunca va a sustituir la vivencia en las mismas unidades académicas o administrativas.

Reitera que después de cuatro años de haber permanecido en el Consejo, piensa que es sano que ahora venga otra persona del Área de Ciencias Agroalimentarias y la sustituya.

EL DR. HENNING JENSEN saluda a los compañeros y las compañeras del Consejo.

Menciona que siempre encontrarán buenos argumentos a favor de la reelección o en contra de ella, de tal manera que el tipo de decisión que se tome será sobre esto en última instancia algo dependiente de una decisión de política institucional.

Sin embargo, hay un argumento que desea compartir con todos y todas, relacionado con la naturaleza del Órgano y, en este caso, es en contra de la reelección.

Exterioriza que si se fijan en la discusión internacional, en el ámbito de la política, de por qué debería haber reelección, sobre todo en el espacio de los órganos parlamentarios, se encontrarán con que el argumento preponderante y de mayor fuerza es la profesionalización de la política.

Añade que ese argumento no se aplica a este Órgano Colegiado, dado que este es un órgano de académicos y académicas, no es un órgano de profesionales de la política; de modo que, lo expresado por la M.Sc. Marta Bustamante es relevante y de una importancia trascendental, en el sentido de que los miembros de este Órgano deben volver a mantener ese vínculo profundo con la comunidad académica. El profesional de la política se volvería autónomo de las comunidades académicas y trabajaría según una lógica política de resolución de diferentes asuntos.

Puntualiza que esa profesionalización en el Consejo no se da y cree que no es deseable que se dé. Le parece inconveniente extrapolar un argumento que se da en el ámbito de la política, sobre todo de la nacional y de América Latina que es donde el tema de la reelección se ha vuelto muy vigente en los últimos años.

Reitera que no se debe extrapolar ese argumento a una comunidad académica que tiene una naturaleza totalmente diferente.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS se pregunta, al conocer el dictamen y con esta discusión, cuál es la base de las decisiones que se toman; además, se cuestiona cuál fue la pregunta que se hizo a la comunidad universitaria, ya que si la pregunta hubiera sido: "¿está de acuerdo con la reelección de los miembros del Consejo Universitario", en el cuestionamiento estaría obviándose el artículo 236, dado que no había que hacer la pregunta en ese momento.

En caso de que haya sido así, las opiniones arrojan una universidad muy dividida, pues al recontar los argumentos, quienes estuvieron a favor son 23 personas y en contra, 22 personas, lo que significa que el argumento que hace la Comisión de mayoría es preocupante, ya que dice: *estimó que las razones expuestas en las notas están muy divididas por lo que se consideró que no es pertinente realizar un cambio estatutario que implique la reelección de los miembros del Consejo Universitario*; es decir, se parte de que se hizo la consulta a la comunidad universitaria sobre la reelección sin ni siquiera haber aplicado el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.

En ese sentido, tiene una seria duda acerca del procedimiento, ya que, a su parecer, la pregunta debió haber sido: "¿está de acuerdo con que se aplique el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, para que el Consejo consulte qué opina la comunidad universitaria sobre la reelección de los miembros del Consejo Universitario?". Esto permitiría conocer si realmente la comunidad universitaria avala los procesos consultivos dentro de la Institución; independientemente del resultado final, quizá la comunidad universitaria se hubiera sentido más cómoda para opinar si está de acuerdo con la aplicación del artículo 236 y decir qué piensa: si es una discusión inútil, estéril o que no tiene sentido. Esa pregunta le habría dado más seguridad para conocer qué cree la comunidad universitaria.

Enfatiza que esa es la duda que tiene, pues tanto el argumento de mayoría como el de minoría no lo convencen, ya que se pregunta qué es lo que se está discutiendo, si se está discutiendo la reelección de los miembros del Consejo Universitario o la posibilidad de consultar a la comunidad universitaria sobre la reelección de este Órgano Colegiado,

dado que son dos cosas totalmente diferentes, por lo que llama la atención en ese sentido.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Es su deseo reforzar el planteamiento exteriorizado por la M.Sc. Ernestina Aguirre, por lo que aprovecha para relatarles su experiencia personal, ya que en esta mesa y en la historia del Consejo Universitario guarda, hasta el día de hoy, el honor de haber representado al Área de Ciencias Básicas en dos ocasiones.

Recuerda que su primera experiencia como miembro del Consejo, con el mismo entusiasmo y fortaleza con que iniciarán a partir del próximo 16 de octubre de 2008, compañeros más jóvenes en edad, al menos lo están viendo en tres de los cuatro compañeros que iniciarán, le permitió tomar una experiencia del conocimiento de la Institución, como a cada uno de los que están presentes les ha correspondido en este espacio de tres o cuatro años, experiencia que solamente cada uno puede valorar en la verdadera dimensión.

Cuando regresó a la Escuela de Física, tres años y medio después de haber salido del Consejo Universitario, los compañeros le propusieron que aceptara ser candidato para ocupar la dirección de la Escuela de Física, motivados, ahora sí, no antes.

Señala que había sido candidato para ocupar la dirección de la Escuela de Física cuando tenía 29 años; sin embargo, no pudo participar por una serie de circunstancias, pero, también, decididas por la falta de edad, por lo que se necesitaba levantar el requisito, pues el mínimo para ocupar ese cargo era 30 años; no se le levantó el requisito, por lo que no pudo participar, lo cual no se debió tanto por un manejo político, sino que se trató de un elemento, relacionado con la experiencia y su trabajo en la Institución que fue lo que jugó el papel fundamental para que otro compañero o compañera fuera elegido en esa oportunidad.

Menciona que los compañeros de la Escuela de Física consideraron que la experiencia y dijeron: “ahora sí” que había adquirido en el Consejo Universitario le daba a la Escuela de Física una oportunidad de contar en la dirección con una persona que pudiera dar esa representación que estimaban los miembros de una asamblea en su dirección con mayor amplitud en la comunidad universitaria. Tuvo el honor en esa ocasión de ser elegido de manera unánime, a pesar de ser candidato único.

Relata que al regresar al Consejo Universitario, en el año 2004, le comentaron que era quien tenía más experiencia con respecto a la labor del Consejo Universitario; no obstante, después de su salida, –ocho años después– tuvo que empezar a aprender una serie de aspectos, que los miembros nuevos deben asimilar, de este Órgano Colegiado. Un elemento que considera fundamental en este regreso fue la experiencia que adquirió en la unidad académica como director, lo cual le permitió compartir con este Consejo gran parte de esa experiencia.

Ha aprendido, en estos cuatro años, que el servicio que cada uno da a la Institución no es un servicio personal o de definición individual, sino que es un beneficio de definición colectiva. Eso es lo que ha vivido en las dos oportunidades como miembro de Consejo Universitario.

Siente, sinceramente, que es importante una relación entre la comunidad universitaria y los miembros del Consejo Universitario; esa relación, mediante el ejercicio como miembro del Consejo, no se puede dar de manera concreta durante el período, tiene que darse después de concluido. Esa experiencia fue la que vivió y deseaba compartir con todos y todas, con el fin de que se valore lo que hoy está sobre la mesa.

LA ML. IVONNE ROBLES saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Exterioriza que respeta profundamente las opiniones que han manifestado los compañeros y las compañeras; sin embargo, por su propia experiencia en este Consejo considera que siempre se debe tener en cuenta la naturaleza del Consejo Universitario y su renovación permanente.

Cree que esas dos características lo hacen diferente a las otras instancias que han sido mencionadas, razón por la que comparte la propuesta de la mayoría de la Comisión basada en esas dos dimensiones: Órgano Colegiado y renovación en el interior del funcionamiento del Consejo Universitario.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que los argumentos a favor o en contra pueden darse por un lado y por otro.

Expresa que nunca ha tenido más contacto con la realidad de la UCR como ahora que es miembro del Consejo; además, se siente un profesional político-normativo, por lo que, con este cambio, no se les impide a los compañeros o compañeras de un área ser candidatos y en competencia con otras personas para ser parte del Consejo, pues no se está colocando ningún límite, simplemente se está dando mayor oportunidad de competencia.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES enfatiza que la propuesta de mayoría rescata la renovación de este Órgano Colegiado para transmitir ese contacto constante con la comunidad, por lo que la propuesta defiende que se continúe manteniendo esa naturaleza como ha sido planteada en el *Estatuto Orgánico*. Considera que los creadores de la norma fueron muy sabios al establecer el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario, por lo que en este Órgano la reelección no se aplica, como sí sucede con otras instancias y otros puestos de otra naturaleza.

Propone acoger el dictamen de mayoría.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario. Asimismo, exterioriza que le agrada el compartir ideas, pues de eso se trata y el hacerlo los lleva a situaciones personales, que es donde se originan en la mente de cada uno.

Indica que una de las cosas que primero deben tener presente es que el único Órgano que le permite a un universitario conceptualizar la Institución de manera holística, es el Consejo Universitario; no hay ningún otro, ya que se puede haber desempeñado equis puesto en la Institución, que, de alguna manera, lo que va a hacer es ampliar la visión que se tiene respecto al pequeño mundo que como unidad se desempeña, pero el que los lleva a conocer la intimidad institucional, es única y exclusivamente el ser miembro del Consejo, que es donde se presenta de manera holística la totalidad del quehacer de la Institución.

Asimismo, destaca que es muy interesante saber cómo en las discusiones siempre hay puntos que se intersecan y, muchas veces, se desea solucionar el todo por una particularidad, solucionar una norma, enmendar la tradición, y ahí la mente, a veces, los engaña, porque no lo pueden hacer.

Por otra parte, se ha discutido que hay que saber leer lo que dice la comunidad universitaria, por lo que se cuestiona quién les enseña a saber leer lo que dice la comunidad universitaria, si se tienen 50 respuestas aproximadamente; 23 en contra y 22 a favor, de un total de más de 200 unidades académicas, lo que significa que se está hablando de un 25%. No sabe qué pueden leer con ese porcentaje con respecto a la totalidad, desconoce qué se puede leer con respecto a lo sucedido en la Asamblea Colegiada o, bien, si se trata de leer lo que se desea que se lea; es ahí donde tienen que ser muy respetuosos y no asegurar que eso es lo que dice la comunidad, sino que eso es "lo que digo yo" y eso es otra cosa.

Piensa que, en ocasiones, se deben detener y obligarse a repensar, reflexionar y ser realistas, ya que es muy fácil señalar que no hay que profesionalizar la política universitaria; sin embargo, ellos mismos la han profesionalizado cuando le pusieron requisitos académicos; por ejemplo, que para poder ser miembro del Consejo se debe ser asociado o catedrático y deben tener un título o un grado académico.

Enfatiza que en un título y un grado académico hay un vínculo con una profesión, por lo que ahora no pueden desconocerlo.

Reitera que deben ser realistas y no utilizar argumentos sofisticados para defender una tesis, incluso a escala latinoamericana, pues se ha hecho referencia.

Actualmente, se está debatiendo que no necesariamente se está profesionalizando la política, sino que, más bien, se está socializando, que son cosas diferentes.

Agrega que, simple y sencillamente, plantea la posibilidad de que un compañero o una compañera que ostenta el cargo de miembro del Consejo Universitario pueda someter su nombre a un escrutinio; no se está hablando de reelección de facto, no se está diciendo que por ser miembro del Consejo Universitario quedó reelecto; en lo absoluto. Esta persona tendrá que hacer una introspectiva muy fuerte para ver si tiene la valentía, con el trabajo que ha hecho, de presentar su nombre a una comunidad para que lo vuelvan a elegir; o sea, tendrá que ofrecer frutos, va a tener que trabajar. De otra manera, es muy fácil, y hay que decirlo así, venir al Consejo Universitario y pasar cuatro, y que la historia sea la que juzgue.

Aclara que se trata de dar una posibilidad, no es un hecho de facto, es un escrutinio; solamente plantea la posibilidad.

Destaca que no cuenta con suficientes argumentos científicos y de rigor para poder decir que lo propuesto es el resultado de un proceso, por lo que simple y sencillamente le da gracias a Dios, a la Universidad y a la sociedad por permitirle traer ideas que tienden a hacer de la Institución una universidad realmente renovadora y fresca, que cuente con personas que puedan ampliar su criterio, que contribuyan a una toma de decisiones de acuerdo con los postulados que el *Estatuto Orgánico* indica.

Por otra parte, le sorprende que se haya mencionado que los miembros del Consejo Universitario no deben ser reelectos y que esa no es la posición, ya que la comisión institucional –en donde participa el Consejo Universitario– que estudia las reformas al *Estatuto Orgánico* tiene como propuesta ya acordada, y que, inclusive, ha pasado por diferentes matices y plenarias, lo siguiente:

Artículo 26 (está hablando del Consejo Universitario)

Duración en el cargo.

Los miembros del Consejo Universitario, que se refieren a los incisos a), b) y c) del artículo anterior (que todos conocemos), se elegirán por períodos de cuatro años, con derecho a reelección inmediata.

Por lo anterior, piensa que uno debería tener coherencia y consistencia en su actuar y en su decir.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que no le parece apropiado haber traído al plenario un asunto que se está discutiendo en una comisión, en la que no siempre han estado todos presentes y sobre el cual no hay ningún acuerdo; simplemente, es un documento de trabajo de una comisión que está lejos de tomar una decisión al respecto.

Destaca que es un documento de trabajo interno de una comisión que no tenía por qué salir a la comunidad universitaria, porque ni siquiera ha sido sujeto de acuerdo en la propia comisión. Siente que no se está respetando el proceso de dicha comisión.

EL DR. HENNING JENSEN expresa que desea aclarar algo que mencionó y se interpretó erróneamente. No mencionó que los miembros del Consejo Universitario no deberían ser profesionales, sino que no son profesionales de la política; eso es otra cosa.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta, con respecto a la votación de las propuestas de acuerdo presentadas, que se procederá de la siguiente manera: en vista de que no hay ningún cambio en los considerandos o los acuerdos, plantea que someterá a votación la propuesta de minoría, que es la que más se aleja de la situación actual, y luego someterá a votación la propuesta de mayoría.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de minoría, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Tres votos

EN CONTRA: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Nueve votos

En consecuencia, se rechaza la propuesta.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de mayoría, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Dr. Luis Bernardo Villalobos, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Tres votos

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Dos votos

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS explica que su voto a favor de la propuesta de minoría y en contra de la propuesta de mayoría, se da debido a que es del criterio de que los miembros del plenario deben ser más claros; además, estima que el procedimiento de consulta no fue el correcto, y lo dice con todo respeto para quienes integran la Comisión, por las razones que expuso en su intervención anterior.

Por otra parte, la propuesta de acuerdo de minoría dice: *Acoger la propuesta y solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, iniciar el procedimiento, (...)*; o sea, no pone ningún obstáculo a la posibilidad de que haya una consulta a la comunidad universitaria. En ese sentido, considera que el Consejo Universitario ha propugnado y estimulado la consulta; todos los miembros del plenario han sido partícipes de consultar a la comunidad universitaria asuntos delicados como este.

Aclara que su voto no se da en el sentido de que esté de acuerdo con la reelección de los miembros del Consejo Universitario, sino con que está de acuerdo en que se consulte adecuadamente a la comunidad universitaria, con preguntas previamente elaboradas, con ayuda de especialistas en el tema que definan qué es lo que realmente se quiere al respecto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Producto de la discusión de la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la cual se analizó en las sesiones N.ºs 5146 y 5147 los días 10 y 11 de abril de 2007, respectivamente, se**

solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico revisar nuevamente el artículo 24 de la norma estatutaria.

2. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar: **3. Imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario (CEO-P-07-002, del 11 de abril de 2007).**
3. La Comisión de Estatuto Orgánico estimó solicitar la opinión sobre el tema de la reelección de los miembros del Consejo Universitario a los decanos y las decanas; directores y directoras de las escuelas, centros e institutos de investigación, así como a las personas que ocupan el cargo de jefatura administrativa para que enviaran el criterio de los funcionarios que laboran en esas unidades (oficios CE-D-07-05-309, del 29 de mayo de 2007, y CEU-D-08-03-106, del 4 de marzo de 2008).
4. Se recibieron observaciones a favor y en contra de funcionarios y funcionarias administrativas, así como la opinión de las funcionarias y funcionarios académicos de las siguientes unidades y oficinas: Consejo Universitario; Vicerrectoría de Docencia; Vicerrectoría de Administración, Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN); Sistema Universitario de Televisión; Facultad de Letras; Escuela de Lenguas Modernas; Escuela de Filosofía; Facultad de Ciencias Agroalimentarias; Escuela Centroamericana de Geología; Facultad de Ciencias Económicas; Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas; Escuela de Economía; Escuela de Psicología; Escuela de Sociología; Facultad de Educación; Escuela de Orientación y Educación Especial; Escuela de Ingeniería Agrícola; Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Facultad de Farmacia; Facultad de Medicina; Escuela de Nutrición; Sede de Guanacaste; Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR); Centro de Investigaciones en Estructuras Microscópicas (CIEMIC); Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA); Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM); Instituto de Investigaciones Filosóficas; Instituto de Investigaciones Lingüísticas; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto de Investigación en Educación (INIE); Jardín Botánico Lankester; Programa de Posgrado en Evaluación Educativa; Programa de Maestría en Salud Pública; Maestría en Trabajo Social; Maestría Interdisciplinaria Gestión Ambiental y Ecoturismo; Maestría en Diseño Urbano; Maestría en Ingeniería Industrial; Maestría en Administración Pública; Maestría en Farmacia; Sección de Mantenimiento y Construcción.
5. El Consejo Universitario, como Órgano Colegiado de decisión, está conformado por seis personas provenientes de cada área, una proveniente de las sedes regionales, una representación de los colegios profesionales, dos personas representantes estudiantiles, la Rectora², una persona proveniente del sector administrativo y el Ministro de Educación Pública como miembro honorario. Este Órgano Colegiado, compuesto por miembros con igualdad de funciones y responsabilidades, es esencialmente diferente de otras autoridades electas; sin embargo, también entre ellos existen diferencias, por ejemplo en el mecanismo de elección, en razón de los sectores de los que provienen o que representan.
6. La renovación de las personas que asumen la representación dentro del Consejo Universitario permite un intercambio de experiencias dentro de la

² Esta representación en particular se hace en virtud del ejercicio del mayor cargo en jerarquía de los órganos ejecutivos institucionales.

pluralidad de pensamiento y conocimiento, que contribuye a la identidad y el quehacer de la institución.

7. El modelo de participación democrática en la toma de decisiones implica necesariamente una valoración de la diversidad de posiciones e ideas, la cual enriquece el diálogo y fomenta el aprendizaje institucional, que son fundamentos de la cultura académica y de los fines y principios del proyecto universitario.

ACUERDA

Mantener la imposibilidad de reelección de los miembros del Consejo Universitario tal como se establece en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y solicitar que este caso se archive.

ACUERDO FIRME.

**** A las diez horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para entrar a ver el dictamen sobre la modificación al *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la Dra. Montserrat Sagot y la M.Sc. Ernestina Aguirre.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a ver el dictamen sobre la modificación al *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-08-21, sobre la propuesta de modificación al *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el caso reviste de gran importancia, porque permite la inclusión de un fondo de trabajo para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, que podría resolver, vía normativa, una situación que en los últimos años ha afectado tanto a la Universidad como a la FEUCR, en su relación con la Contraloría General de la República. La propuesta permite el manejo de los recursos a los que los estudiantes tienen derecho.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera, conjuntamente con la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, presentaron un proyecto de reforma reglamentaria para modificar diferentes artículos del actual *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo* (VRA-1645-2006, del 16 de mayo de 2006).
2. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de Administración Financiera y a la Sección de Análisis Administrativo, valorar la posibilidad de reformar la propuesta presentada para reforzar los principios administrativos, las responsabilidades, obligaciones y limitaciones en el manejo de los fondos de trabajo (CR-CU-07-18, del 5 de setiembre de 2007 y CR-CU-07-21, del 13 de setiembre de 2007).
3. La Oficina de Administración Financiera elaboró una nueva propuesta de modificación, esta vez de carácter integral, denominada *Reglamento para la administración de fondos de trabajo* (OAF-5242-09-07-D-CI, del 19 de setiembre de 2007). La propuesta fue dictaminada por la Comisión de Reglamentos, la cual amplió su ámbito de aplicación para denominarla *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo* (CR-DIC-07-25, del 23 de noviembre de 2007).
4. La reforma integral del reglamento vigente, denominada *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, fue analizada por el Consejo Universitario, el cual acordó publicarla en consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 5237, artículo 6, del 1.º de abril de 2008). La propuesta de reforma se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 6-2008, refechada al 23 de abril de 2008.
5. Durante el período de consulta, se recibieron las observaciones de la Oficina de Suministros (OS-241-2008, del 21 de mayo de 2008, OS-0265-2008, del 29 de mayo de 2008, R-3761-2008, del 27 de junio de 2008, y OS-1256-2008, del 16 de setiembre de 2008), de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008). Adicionalmente, la representación estudiantil ante el Consejo Universitario solicitó que se incluyera la posibilidad de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica pueda gestionar los recursos asignados cada año, mediante un fondo de trabajo (FEUCR-122-2008, del 29 de julio de 2008).
6. Posteriormente, la Comisión de Reglamentos elaboró una propuesta para incorporar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica dentro del proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*. La propuesta fue consultada a las siguientes instancias universitarias: Vicerrectoría de Administración, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Oficina Jurídica, Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina de Administración Financiera, Oficina de Planificación Universitaria y a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (CR-CU-08-18, del 7 de agosto de 2008).
7. Las dependencias universitarias y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica exteriorizaron su criterio sobre la propuesta de modificación consultada por la Comisión de Reglamentos (VRA-5276-2008, del 8 de agosto de 2008, y VRA-5414-2008, del 20 de agosto de 2008; VVE-1807-2008, del 18 de agosto de 2008; OJ-1047-2008, del 14 de agosto de 2008; OCU-R-115-2008, del 20 de agosto de 2008; OPLAU-706-2008, del 19 de agosto de 2008; OAF-3911-08-2008-P, del 20 de agosto de 2008, y FEUCR-142-008, del 25 de agosto de 2008).

ANÁLISIS

1. Síntesis del Caso

La Oficina de Administración Financiera, conjuntamente con la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, presentaron un proyecto de reforma reglamentaria, que incluía la introducción de un artículo 5 bis y modificaciones a los artículos 1, 5, 7, 11, 17, 19, 20 y 26 del *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo* (VRA-1645-2006, del 16 de mayo de 2006). El propósito de ese proyecto era fortalecer el control en la operación del fondo de trabajo en las distintas unidades académicas o administrativas, a la vez que se ampliara el alcance y los límites de aplicación fijados para la autorización de este mecanismo de operación financiera.

Durante el proceso de estudio, la Comisión de Reglamentos solicitó realizar algunos cambios a la propuesta para eliminar elementos de carácter procedimental y fortalecer los relacionados con los principios administrativos, las responsabilidades, deberes y limitaciones de las personas encargadas de manejar y velar por la fiscalización de los fondos de trabajo en la Institución (CR-CU-07-18, del 5 de setiembre de 2007, y CR-CU-07-21, del 13 de setiembre de 2007). En atención a estas razones, la Oficina de Administración Financiera presentó una nueva propuesta de reforma integral denominada *Reglamento para la administración de fondos de trabajo* (OAF-5242-09-07-D-CI, del 19 de setiembre de 2007). La nueva propuesta fue discutida por la Comisión de Reglamentos, que introdujo algunos aspectos sobre gestión y fiscalización de los fondos, lo cual hizo que variara la propuesta a *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo* (CR-DIC-07-25, del 23 de noviembre de 2008).

***** A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, la Dra. Montserrat Sagot entra en la sala de sesiones. *****

En la sesión N.º 5237, artículo 6, del 1.º de abril de 2008, el proyecto fue analizado por el Consejo Universitario, el cual acordó publicarlo en consulta a la comunidad universitaria. La propuesta de reforma se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 6-2008, refechada al 23 de abril de 2008). Durante el período de consulta, fueron recibidas las observaciones de la Oficina de Suministros (OS-241-2008, del 21 de mayo de 2008, OS-0265-2008, del 29 de mayo de 2008, R-3761-2008, del 27 de junio de 2008 y OS-1256-2008, del 16 de setiembre de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008).

***** A las diez horas y cincuenta y nueve minutos, la M.Sc. Ernestina Aguirre entra en la sala de sesiones. *****

Posteriormente, la representación estudiantil ante el Consejo Universitario solicitó que se incluyera la posibilidad de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica pueda gestionar los recursos asignados cada año, mediante un fondo de trabajo (FEUCR-122-2008, del 29 de julio de 2008). Ante esta solicitud, la coordinación de la Comisión de Reglamentos elaboró una propuesta que fue consultada a las dependencias universitarias que estarían directa o indirectamente implicadas en un cambio como el propuesto (CR-CU-08-18, del 7 de agosto de 2008). Las respuestas de las dependencias universitarias consultadas aprobaron las reformas propuestas, aunque señalaron algunas observaciones para mejorar y esclarecer el planteamiento para incorporar el establecimiento de un fondo de trabajo especial para la FEUCR (VRA-5276-2008, del 8 de agosto de 2008; VRA-5414-2008, del 20 de agosto de 2008; VVE-1807-2008, del 18 de agosto de 2008; OJ-1047-2008, del 14 de agosto de 2008; OCU-R-115-2008, del 20 de agosto de 2008; OPLAU-706-2008, del 19 de agosto de 2008, OAF-3911-08-2008-P, del 20 de agosto de 2008, y FEUCR-142-008, del 25 de agosto de 2008).

Finalmente, tras la valoración de las observaciones realizadas al proyecto de reglamento consultado a la comunidad universitaria y a la propuesta de establecer un fondo de trabajo especial para la FEUCR, la Comisión de Reglamentos recomienda aprobar las modificaciones realizadas y promulgar el nuevo *Reglamento para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, el cual derogaría el *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*.

2. Síntesis de la propuesta de Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo

A partir de la presentación de la Vicerrectoría de Administración para reformar algunos artículos del *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*, la Comisión de Reglamentos creyó conveniente dar a ese cuerpo normativo un carácter de mayor generalidad. Entre los aspectos que necesariamente debía regular este reglamento estarían: la especificación de los principios de carácter administrativo-jurídico relacionados con la gestión y la fiscalización de los fondos, así como el establecimiento de las responsabilidades de las jefaturas y las personas encargadas de la administración de los recursos económicos utilizados mediante el mecanismo de fondo de trabajo. Además, se consideró pertinente otorgar una mayor flexibilidad al instrumento normativo, para lo cual se decidió trasladar aspectos de carácter procedimental a normativa de menor rango, como un reglamento específico o manuales de procedimientos. Lo anterior, en razón de que:

(...) la regulación de aspectos procedimentales, en normas de rango inferior, procura que las acciones de la administración conlleven una mayor capacidad de respuesta a las necesidades de las unidades académicas o administrativas, así como un funcionamiento más flexible de los fondos de trabajo, sin dejar de lado las responsabilidades asociadas al manejo de los recursos institucionales ni su debida fiscalización, por parte de las instancias competentes (...) (Acta de la sesión N.º 5237, p. 18).

De tal manera que en el proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, se otorgaba la potestad a la Rectoría para elaborar un reglamento específico y se mantuvo los objetivos iniciales de la reforma, relacionados con el fortalecimiento del control en la operación de los fondos de trabajo, así como la ampliación del alcance y los límites de aplicación fijados para la autorización de este mecanismo de operación financiera.

Entre los aspectos específicos modificados por la Comisión de Reglamentos, destacan los siguientes:

- a) Cambio en el nombre y el objetivo del reglamento (artículo 1) para enfatizar su carácter general, los principios de administración que lo guían, así como el ámbito de aplicación, por cuanto se pretende otorgar otro énfasis, ya no el funcionamiento en sí, sino la gestión y fiscalización de los recursos institucionales.
- b) Flexibilizar la normativa para que la administración pueda fijar los montos, requerimientos y mecanismos de control, necesarios para una utilización eficaz y eficiente de los recursos institucionales; para ello, se proponen las modificaciones introducidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 19 y 22.
- c) Aclarar las responsabilidades y el papel de fiscalización del personal universitario en relación con los recursos y adquisiciones mediante el fondo de trabajo, principalmente, con los cambios en los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21.
- d) Eliminación de aspectos considerados de carácter procedimental, que pueden incorporarse en normativa de menor rango, ejemplo los artículos vigentes 6, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 23 y 24.
- e) Modificaciones de forma para dar mayor claridad expositiva e introducir el lenguaje de género en el reglamento, tales como los cambios en los artículos 2, 3, 4, 7, 12, 13, 16 y 18.
- f) Introducción de un transitorio para regular el proceso de cambio institucional hacia la puesta en ejecución de las modificaciones reglamentarias propuestas en materia de administración y fiscalización de los fondos de trabajo (acta de la sesión N.º 5237, pp. 18-19).

Los cambios anteriores fueron analizados por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5237, artículo 6, del 1.º de abril de 2008. Luego de la discusión, el Órgano Colegiado acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de reglamento.

3. Consulta a la comunidad universitaria del proyecto de Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo

La propuesta de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo* fue publicada en *La Gaceta Universitaria*, N.º 6-2008, refechada el 23 de abril de 2008. A continuación se presenta el texto publicado:

Cuadro N.º 1
Reglamento General para la Administración y Fiscalización de fondos de trabajo
publicado en consulta

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. OBJETIVO
El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan la administración y la fiscalización de los fondos de trabajo (permanentes o transitorios) dentro de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES
a. Fondo de trabajo
Monto fijo de dinero asignado por la Vicerrectoría de Administración a las dependencias universitarias, para la adquisición de bienes y servicios urgentes, de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario. Existen dos tipos de fondo de trabajo: uno permanente y otro transitorio. Denomínese Fondo para efectos de este Reglamento.
b. La persona responsable del fondo de trabajo
Es la persona que ocupa la jefatura superior en la Unidad Académica o Administrativa, quien tendrá a su disposición los fondos para apoyar la gestión académica o administrativa. Esta persona será la responsable de supervisar la administración correcta del fondo, de conformidad con este Reglamento, las normas de control respectivas y responder por el buen manejo de estos recursos ante cualquier instancia de la Universidad de Costa Rica. Denomínese la persona responsable para efectos de este Reglamento.
c. La persona encargada del fondo de trabajo
Es el funcionario o la funcionaria en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del Fondo. Responderá por la integridad del Fondo y asume la corresponsabilidad en la ejecución y manejo del fondo de trabajo. Denomínese la persona encargada para efectos de este Reglamento.
d. Factura
Documento original emitido por una persona física o jurídica, de acuerdo con la legislación vigente, que respalda los gastos efectuados mediante el fondo de trabajo.
e. Liquidación de gastos
Documentación y entrega de los comprobantes por los gastos efectuados, que deben incluirse en el presupuesto antes del cierre presupuestario anual, o cuando cambia la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.
f. Reintegro del fondo
Solicitud de reembolso al fondo de trabajo, refrendado por la persona responsable ante la Oficina de Administración Financiera, para recuperar los montos erogados en las facturas canceladas.
g. Conciliación bancaria
Comparación detallada entre los movimientos que presenta el estado de cuenta corriente, emitido por un banco, y los movimientos registrados en el fondo de trabajo en un período determinado, con el fin de explicar las diferencias entre ambos registros y proceder a su inmediato ajuste. La conciliación bancaria es elaborada por la persona encargada del fondo y debe ser refrendada por la persona responsable.

h. Unidad

Con este nombre se entenderá la Unidad Académica o Administrativa solicitante del fondo de trabajo, donde opera este.

**CAPÍTULO II
DE LA APERTURA****ARTÍCULO 3. FONDO DE TRABAJO PERMANENTE**

Un fondo de trabajo permanente tiene por objeto atender con prontitud la adquisición de bienes y servicios urgentes e indispensables, que han sido expresamente autorizados, para la Unidad que justifique su pago y que no puedan esperar los trámites ordinarios establecidos por la Institución para estos propósitos.

Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL FONDO DE TRABAJO PERMANENTE

La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo.

Para cada unidad, la Oficina de Administración Financiera resolverá las solicitudes para la asignación de fondos que no excedan dicho límite; además, el monto asignado será fijado con base en las necesidades por cubrir en el lapso de un mes.

No se permite el fraccionamiento del fondo de trabajo en otros de menor cuantía para propósitos internos. Si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberán solicitarse a la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 5. MONTO MÁXIMO DE OPERACIÓN

Fundamentada en criterios técnicos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Suministros, la Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente, lo siguiente:

- a) El monto máximo que se puede comprar mediante el fondo de trabajo, el cual se hará del conocimiento de la comunidad universitaria al inicio de cada año.
- b) El monto a partir del cual las unidades ejecutoras deberán solicitar al menos tres cotizaciones que respalden la compra respectiva, el que deberá escoger la mejor opción para la Institución y llevar un expediente de control de adquisiciones por fondo de trabajo.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO MEDIANTE UNA CUENTA CORRIENTE

La Vicerrectoría de Administración definirá el monto a partir del cual se deberá abrir una cuenta corriente para el manejo del fondo, al que se aplicará la firma mancomunada. La persona responsable del fondo de trabajo será, necesariamente, una de las autorizadas para firmar en la cuenta corriente. Con el fin de garantizar la operación continua del fondo ante la ausencia de alguna de las dos personas firmantes, podrá autorizarse la firma ante el Banco de un tercer funcionario o funcionaria de la dependencia universitaria. Para montos inferiores al establecido por la Vicerrectoría de Administración, quedará a criterio de la jefatura superior de la unidad definir si se maneja el fondo de trabajo mediante de una cuenta corriente o no.

La apertura de la cuenta corriente estará a cargo de la Oficina de Administración Financiera y se registrará por los procedimientos definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 7. FONDO DE TRABAJO TRANSITORIO

El fondo de trabajo transitorio es un mecanismo de compra para casos de excepción, de emergencia comprobada o para actividades especiales de interés institucional. La Vicerrectoría de Administración autorizará la apertura, únicamente, en casos debidamente justificados.

La utilización del fondo se registrará de conformidad con este Reglamento y la normativa específica.

Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 8. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL FONDO DE TRABAJO

El fondo de trabajo debe custodiarse separado de otros fondos y dineros. Tanto la persona responsable como la persona encargada velarán porque se mantenga este fondo en un lugar seguro y bajo llave, donde solo esta última tenga acceso. En observancia de las normas de control interno y en ausencia de la persona encargada, la jefatura superior tendrá acceso a los dineros del fondo de trabajo, únicamente, en casos de excepción, y con la presencia de dos personas como testigos, para lo cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por todos los participantes, detallando el dinero y los comprobantes obtenidos.

ARTÍCULO 9. AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE O DE LA PERSONA ENCARGADA

En caso de ausencia por vacaciones, permisos, incapacidades o renunciaciones, la persona responsable del fondo comunicará por escrito a la Oficina de Administración Financiera el nombre y posición de la nueva persona responsable o encargada, así como los resultados de la liquidación correspondiente, debidamente firmada por ella y por las personas involucradas, tanto de quien recibe como de quien entrega los fondos.

ARTÍCULO 10. PAGOS NO AUTORIZADOS POR MEDIO DE FONDOS DE TRABAJO

La Vicerrectoría de Administración establecerá los bienes y servicios para los cuales no se podrán efectuar pagos por medio del fondo de trabajo. En caso de excepción, deberá contarse, previamente, con la autorización de esta Vicerrectoría.

ARTÍCULO 11. DETERMINACIÓN DE GASTOS IMPROCEDENTES

En caso de que se determine la existencia de gastos improcedentes o no autorizados por medio de fondos de trabajo, en la normativa específica, la persona responsable del fondo debe reintegrar inmediatamente el monto respectivo, sin que esto la exonere de las sanciones disciplinarias que puedan establecerse.

ARTÍCULO 12. PERIODICIDAD DE LOS REINTEGROS

El fondo de trabajo permanente opera con un fondo fijo, por lo que para mantener un margen razonable de liquidez se deben tramitar reembolsos como máximo al momento en que este haya disminuido hasta un cincuenta por ciento del importe total.

ARTÍCULO 13. RETENCIONES DE LEY A LOS PAGOS REALIZADOS

La persona encargada del fondo de trabajo deberá realizar la retención del porcentaje de renta establecido por el Ministerio de Hacienda sobre las compras o gastos que superen el monto fijado por ese Ministerio. Para tal efecto, se deberá solicitar la asesoría correspondiente a la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 14. CONCILIACIÓN BANCARIA DE LA CUENTA CORRIENTE

En los casos de unidades ejecutoras en que exista cuenta corriente, la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo deberá remitir a la Oficina de Administración Financiera, durante los primeros quince días hábiles de cada mes, la conciliación bancaria del mes anterior.

De no cumplir con lo señalado, la Oficina de Administración Financiera no aceptará ningún reintegro hasta su debida presentación.

ARTÍCULO 15. CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CHEQUERA

La persona encargada del fondo de trabajo deberá llevar un registro detallado de los movimientos en cuenta bancaria, de manera que facilite el control adecuado de la chequera y realizar todas las anotaciones de la información literal necesaria.

En caso de que la persona responsable o la persona encargada giren cheques sin fondos y el Banco debite alguna suma por el error, esta deberá ser cubierta por las personas responsables del fondo, sin que lo anterior las exonere de las sanciones disciplinarias o legales que puedan establecerse.

ARTÍCULO 16. FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO

No se permite la firma de cheques en blanco o al portador por ninguna razón.

CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 17. REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS FONDOS DE TRABAJO

La Oficina de Administración Financiera deberá mantener un registro actualizado de los fondos de trabajo en operación.

ARTÍCULO 18. REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS REINTEGROS

Para el respectivo reintegro del fondo de trabajo, la Oficina de Administración Financiera analizará la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de los documentos, y hará, cuando proceda, las observaciones necesarias a la persona responsable del fondo de trabajo.

ARTÍCULO 19. DEL ARQUEO AL FONDO DE TRABAJO

La persona responsable del fondo de trabajo deberá realizar arqueos periódicos a dicho fondo, asegurándose de la integridad de los recursos financieros de este.

Periódicamente y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría Universitaria efectuará arqueos a los fondos de trabajo, con el fin de determinar su correcta administración y ejecución presupuestaria.

Como parte de su función de control interno, la Vicerrectoría de Administración podrá realizar arqueos u otros procedimientos de auditoría contable o administrativa.

En caso de detectarse alguna diferencia en el monto asignado del fondo de trabajo, se procede, según corresponda, de la siguiente manera:

- a. Faltante: La persona encargada o la persona responsable debe reintegrar inmediatamente la diferencia al fondo.
- b. Sobrante: La persona encargada o la persona responsable debe depositar el sobrante del fondo en la Unidad de Cajas de la Oficina de Administración Financiera. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

CAPÍTULO V DISMINUCIÓN O CIERRE DEL FONDO DE TRABAJO

ARTÍCULO 20. DISMINUCIÓN DE UN FONDO DE TRABAJO

Se podrá reducir el monto asignado mediante solicitud escrita de la persona responsable del fondo de trabajo.

Constituye causa suficiente para gestionar la disminución de un fondo de trabajo cuando la Oficina de Administración Financiera o la Oficina de Contraloría determine que el monto asignado es excesivo en relación con la rotación real del fondo de trabajo.

ARTÍCULO 21. CIERRE DE UN FONDO DE TRABAJO

Se procederá al cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita de la persona responsable

- b) Cuando la Vicerrectoría de Administración, luego de un análisis pormenorizado, determine que el fondo ha dejado de cumplir el objetivo para el cual fue autorizado, esté siendo mal operado o cuando contravenga la normativa que regulan su administración. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

TRANSITORIO. El presente Reglamento general para la administración y fiscalización de los fondos de trabajo entrará en vigencia una vez aprobada la normativa específica y los procedimientos que sobre esta materia dicte la Rectoría o la Vicerrectoría de Administración, según corresponda, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el *Reglamento para el funcionamiento de los fondos de trabajo*, aprobado en la sesión N.º 4720, artículo 6, del 28 de mayo de 2002.

Fuente: *La Gaceta Universitaria*, N.º 6-2008, refechada el 23 de abril de 2008, pp. 12-15.

4. Observaciones de la comunidad universitaria sobre la propuesta de Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo

El período de consulta de la propuesta reglamentaria abarcó del 24 de abril al 6 de junio de 2008. Durante este lapso, se recibieron las observaciones de de la Oficina de Suministros¹ (OS-241-2008, del 21 de mayo de 2008, OS-0265-2008, del 29 de mayo de 2008 y R-3761-2008, del 27 de junio de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008).

Entre las observaciones de carácter general sobre el proyecto de reglamento, la Oficina de Contraloría Universitaria señaló las siguientes:

- Definir un monto y establecer criterios para que las personas encargadas de fondos de trabajo realicen las gestiones necesarias para lograr las exoneraciones del impuesto de ventas u otros pertinentes, a los cuales tiene derecho la Universidad.
- Delimitar con mayor claridad las atribuciones de las personas que tienen responsabilidades en el proceso de administración y fiscalización de los fondos de trabajo.
- Incorporar un artículo para establecer la dependencia universitaria que tendrá la potestad de definir aquellos pagos que no se pueden realizar mediante el fondo de trabajo.
- Adicionar un artículo para determinar las responsabilidades disciplinarias, civiles y penales de apartarse de las regulaciones establecidas en el reglamento.
- Mantener del actual *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*, lo regulado en los artículos 12², 13³ y 22⁴.

¹ Tras la revisión de las observaciones realizadas por la Oficina de Suministros, la Comisión de Reglamentos solicitó una ampliación de lo referente al funcionamiento del fondo de trabajo de la Oficina. Dicha respuesta fue remitida mediante el oficio OS-1256-2008, del 16 de setiembre de 2008.

² El artículo 12 del actual *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*, regula la obligación de contar con el suficiente contenido presupuestario para realizar una adquisición de un bien o servicio. El artículo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 12: JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y VERIFICACIÓN PREVIA DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO

El Encargado del fondo de trabajo verificará, en forma anticipada, que los gastos tengan el debido contenido presupuestario. Si con el trámite de un reintegro se sobregira una o varias partidas de gastos efectuados mediante el fondo, en caso necesario, y de conformidad con la naturaleza del gasto, este deberá justificarse al dorso de la factura o en nota adjunta.

³ El artículo 13 del actual *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*, establecía los requisitos de los comprobantes del gasto y los vales provisionales, lo cual se consideran necesario reincorporar para el control de los gastos. El artículo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 13: REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DEL GASTO

Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva, la cual deberá tener los siguientes requisitos:

- Ser original.
- A nombre de la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, las recomendaciones específicas al proyecto fueron las siguientes:

Cuadro N.º 2
Observaciones de la comunidad universitaria al proyecto
Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
<p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES</p> <p>a. Fondo de trabajo</p> <p>Monto fijo de dinero asignado por la Vicerrectoría de Administración a las dependencias universitarias, para la adquisición de bienes y servicios urgentes, de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario. Existen dos tipos de fondo de trabajo: uno permanente y otro transitorio. Denomínese Fondo para efectos de este Reglamento.</p> <p>b. La persona responsable del fondo de trabajo</p> <p>Es la persona que ocupa la jefatura superior en la Unidad Académica o Administrativa, quien tendrá a su disposición los fondos para apoyar la gestión académica o administrativa. Esta persona será la responsable de supervisar la administración correcta del fondo, de conformidad con este Reglamento, las normas de control respectivas y responder por el buen manejo de estos recursos ante cualquier instancia de la Universidad de Costa Rica. Denomínese la persona responsable para efectos de</p>	<p>Oficina de Suministros (OS-0265-2008, del 29 de mayo de 2008 y VRA-4543-2008)</p> <p>Solicita incluir una definición sobre:</p> <p><i>(...) Fondo de Trabajo Especial: Instrumento de trabajo por medio del cual las unidades ejecutoras realizan compras de bienes y servicios mediante efectivo o cheque, emitiendo en caso de ser necesario las respectivas ordenes de compra. Dichos fondos son de carácter permanente, autorizados directamente por la Vicerrectoría de Administración y supervisados para efectos de su ejecución por la Oficina de Suministros, la cual establecerá los procedimientos a ejecutar en los procesos de compra.</i></p> <p><i>Este fondo estará sujeto a reembolso o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario.</i></p> <p><i>El establecimiento del monto máximo del fondo será competencia de la Vicerrectoría de Administración (...)</i></p>

- Nombre de la persona que presta el servicio o suministra el material.
- Monto en letras.
- No debe contener borrones ni tachaduras, aunque sí puede tener aclaraciones al dorso de la factura, con el fin de ampliar o explicar el gasto.
- Timbrada, presentar el dispensaje o acogido al régimen de simplificación tributaria del Ministerio de Hacienda.
- Deberá contar con el sello o leyenda de cancelado.
- Nombre, firma y cédula del funcionario que realizó la compra al dorso de la factura.

La Oficina de Administración Financiera será la encargada de verificar que los comprobantes de compras de mercancías cumplan con las regulaciones establecidas por la Administración Tributaria y las leyes y normas relativas a esta materia.

Además, deberá analizar la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de los documentos y hará las observaciones necesarias a los directores de las unidades correspondientes.

⁴ El artículo 13 del actual *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*, determinaba el plazo para la liquidación de los gastos, aspecto importante de volver a retomar para control de los gastos. El artículo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 22: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTAL ANUAL

Con la finalidad de agilizar la liquidación presupuestaria anual, será obligación presentar el último reintegro a más tardar el 30 de noviembre de cada año, donde se incluyan todos los comprobantes pendientes. Lo anterior tiene el objeto de que los cargos afecten el presupuesto del período a que pertenecen. En casos calificados la Oficina de Administración Financiera podrá autorizar la presentación de dicha liquidación durante el mes de diciembre. Toda liquidación posterior será incluida para el presupuesto del año siguiente.

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
<p>este Reglamento.</p> <p>c. La persona encargada del fondo de trabajo</p> <p>Es el funcionario o la funcionaria en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del Fondo. Responderá por la integridad del Fondo y asume la corresponsabilidad en la ejecución y manejo del fondo de trabajo. Denomínese la persona encargada para efectos de este Reglamento.</p> <p>d. Factura</p> <p>Documento original emitido por una persona física o jurídica, de acuerdo con la legislación vigente, que respalda los gastos efectuados mediante el fondo de trabajo.</p> <p>e. Liquidación de gastos</p> <p>Documentación y entrega de los comprobantes por los gastos efectuados, que deben incluirse en el presupuesto antes del cierre presupuestario anual, o cuando cambia la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.</p> <p>f. Reintegro del fondo</p> <p>Solicitud de reembolso al fondo de trabajo, refrendado por la persona responsable ante la Oficina de Administración Financiera, para recuperar los montos erogados en las facturas canceladas.</p> <p>g. Conciliación bancaria</p> <p>Comparación detallada entre los movimientos que presenta el estado de cuenta corriente, emitido por un banco, y los movimientos registrados en el fondo de trabajo en un período determinado, con el fin de explicar las diferencias entre ambos registros y proceder a su inmediato ajuste. La conciliación bancaria es elaborada por la persona encargada del fondo y debe ser refrendada por la persona responsable.</p> <p>h. Unidad</p> <p>Con este nombre se entenderá la Unidad Académica o Administrativa solicitante del fondo de trabajo, donde opera este.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008)</p> <p><i>(...) En el punto f) Reintegro del fondo y en el g) Conciliación bancaria, se utiliza la palabra “refrendado (a)”, con el fin de otorgar a la persona responsable del fondo la autoridad para validar ya sea la solicitud de reembolso o la conciliación bancaria.</i></p> <p><i>En la administración pública, la palabra “refrendo” se usa más para una verificación de tipo jurídica, con el fin de dar validez⁵ o eficacia⁶ a un acto administrativo⁷. En este caso, el responsable del fondo de trabajo, como parte del sistema de control interno, aprueba la solicitud de reintegro y la conciliación bancaria. La utilización de la palabra “aprobar” en este sentido, conlleva a una mejor explicación ya que se ajusta más a la naturaleza del fin que se persigue. Corresponde a la autorización de trámite y da fe de la supervisión ejercida, y no está orientada meramente a dar eficacia a un acto.</i></p> <p><i>Asimismo, cabe anotar que el refrendo es un control donde el acto no se ha ejecutado, y por otra parte, la aprobación corresponde a una etapa independiente de la ejecución, enfocado a una revisión y autorización de una actividad administrativa (...).</i></p>
<p>ARTÍCULO 4. MONTO DEL FONDO DE TRABAJO PERMANENTE</p>	<p>Oficina de Suministros (OS-241-2008 y VRA-4543-2008):</p>

⁵ Validez: Es la conformidad de los elementos constitutivos del acto administrativo con el ordenamiento jurídico.

⁶ Eficacia: Capacidad que tiene el acto jurídico para producir efectos jurídicos.

⁷ Definición de acto administrativo según Ernesto Jinesta Lobo: “... es una declaración unilateral de decisión, conocimiento o juicio en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos concretos o generales, de alcance normativo o no, en forma directa o inmediata (...)”. Tomado del Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I Biblioteca Jurídica, Primera Edición, pág. 289.

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
<p>La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo.</p> <p>Para cada unidad, la Oficina de Administración Financiera resolverá las solicitudes para la asignación de fondos que no excedan dicho límite; además, el monto asignado será fijado con base en las necesidades por cubrir en el lapso de un mes.</p> <p>No se permite el fraccionamiento del fondo de trabajo en otros de menor cuantía para propósitos internos. Si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberán solicitarse a la Vicerrectoría de Administración.</p>	<p>La Oficina de Suministros solicita considerar el fondo de trabajo que utiliza para la compra de bienes y servicios de varias unidades, el cual tiene un monto autorizado de 1 millón de colones. Este fondo esta al servicio de la comunidad universitaria y tiene el objetivo de que la Oficina de Suministros o las Vicerrectorías cuenten con un instrumento de adquisición ágil y eficiente para compras sean inferiores al millón de colones.</p> <p>Para ello recomienda reformar el artículo, en el párrafo primero lo siguiente:</p> <p><i>La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente los montos máximos de dinero que se puede asignar a cada fondo de trabajo</i></p> <p><i>Para cada unidad, la Oficina de Administración Financiera resolverá las solicitudes para la asignación de (...)</i></p> <p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008)</p> <p>En relación con la definición de los montos máximos:</p> <p><i>(...) En el artículo N.º 5, no queda claro porqué se elimina la opción de atender excepciones por parte de la Vicerrectoría de Administración. Esta Contraloría Universitaria, considera contraproducente eliminar esta posibilidad debido a que en la práctica, esta Vicerrectoría necesitaría a establecer un monto alto, para atender las necesidades de los principales usuarios, y dado a que en el artículo N.º 4, se permite a la Oficina de Administración Financiera resolver las solicitudes para la asignación de fondos que no excedan dicho límite (máximo), según nuestro criterio, se debilitaría la autoridad y responsabilidad de la Vicerrectoría de Administración de decidir sobre los requerimientos de mayor riesgo e importancia relativa.</i></p> <p><i>En todo caso, si es necesario, podría establecerse un límite específico a las autorizaciones que otorgue la Vicerrectoría de Administración, considerando un elemento ajustable como podría ser un porcentaje del monto autorizado para llevar a cabo las contrataciones directas.</i></p> <p><i>En nuestro criterio sería suficiente con agregar un párrafo tercero en el artículo N° 4 como el siguiente:</i></p> <p><i>“La Vicerrectoría de Administración analizará las solicitudes de montos mayores al establecido y considerando las necesidades planteadas y criterios de oportunidad y conveniencia, podrá aprobar excepcionalmente</i></p>

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
	<i>un monto mayor por un plazo específico”.</i>
<p>ARTÍCULO 5. MONTO MÁXIMO DE OPERACIÓN</p> <p>Fundamentada en criterios técnicos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Suministros, la Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente, lo siguiente:</p> <p>a) El monto máximo que se puede comprar mediante el fondo de trabajo, el cual se hará del conocimiento de la comunidad universitaria al inicio de cada año.</p> <p>b) El monto a partir del cual las unidades ejecutoras deberán solicitar al menos tres cotizaciones que respalden la compra respectiva, el que deberá escoger la mejor opción para la Institución y llevar un expediente de control de adquisiciones por fondo de trabajo.</p>	<p>Oficina de Suministros (VRA-4543-2008)</p> <p>De acuerdo con la Oficina de Suministros, esta y la Oficina de Administración Financiera deberán establecer los procedimientos y directrices para la operación y administración de los distintos fondos de trabajo, por lo que recomiendan realizar la siguiente modificación:</p> <p><i>Fundamentada en criterios técnicos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Suministros, la Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente, lo siguiente:</i></p> <p>a) <i>El monto máximo que se puede comprar mediante los fondos de trabajo, el cual se hará del conocimiento de la comunidad universitaria al inicio de cada año.</i></p> <p>b) <i>En el caso del fondo de trabajo especial, se debe definir el monto a partir del cual se deberán pedir al menos tres cotizaciones que respalden la compra respectiva, el que deberá escoger la mejor opción para la Institución y llevar un expediente de control de adquisiciones por fondo de trabajo.</i></p> <p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008)</p> <p><i>(...) en el artículo N° 5, inciso b), se le otorgó la potestad a la Vicerrectoría de Administración para definir un monto a partir del cual se solicitan algunas prevenciones que garanticen la responsabilidad de la compra. En este caso en particular, únicamente se mencionan dos controles que contribuyen con la mejora en la gestión, los cuales se refieren a solicitar cotizaciones y llevar un expediente.</i></p> <p><i>En vista de que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, enumeran otro tipo de medidas para las contrataciones directas, consideramos valioso que quede a disposición de la Vicerrectoría de Administración, ampliar el número de mecanismos de control aplicados de acuerdo con los montos y a las condiciones de riesgo.</i></p> <p><i>Para ello, se puede agregar al inciso b) propuesto lo siguiente:</i></p> <p><i>“...así como otras medidas que se aplican a las adquisiciones de contratación directa”.</i></p>
ARTÍCULO 7. FONDO DE TRABAJO TRANSITORIO	Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008)

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
<p>El fondo de trabajo transitorio es un mecanismo de compra para casos de excepción, de emergencia comprobada o para actividades especiales de interés institucional. La Vicerrectoría de Administración autorizará la apertura, únicamente, en casos debidamente justificados.</p> <p>La utilización del fondo se regirá de conformidad con este Reglamento y la normativa específica.</p> <p>Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.</p>	<p>(...) 1. En lo que respecta a los fondos de trabajo transitorios y con el fin de lograr establecer una de las diferencias fundamentales entre un fondo permanente y uno transitorio, en el primer párrafo de este artículo podría agregarse la frase resaltada:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“El fondo de trabajo transitorio es un mecanismo de compra para casos de excepción, de emergencia comprobada o para actividades especiales de interés institucional que se autoriza por un tiempo limitado(...)”.</i></p> <p>Esta modificación podría ayudar a disminuir la dificultad que se ha presentado con muchos fondos transitorios que no se liquidan oportunamente.</p> <p>En el segundo párrafo de este artículo, puede añadirse lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“La utilización del fondo transitorio se regirá en lo aplicable, por las disposiciones que tutelan los fondos permanentes en este Reglamento y la normativa específica que se dicte sobre este particular”.</i>(el resaltado no es del original)</p> <p>Lo anterior, con el fin de que se establezca explícitamente que los fondos transitorios deben someterse a todas las normas y disposiciones de administración y control de los fondos permanentes que le sean aplicables (...).</p>
<p>ARTÍCULO 9. AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE O DE LA PERSONA ENCARGADA</p> <p>En caso de ausencia por vacaciones, permisos, incapacidades o renunciadas, la persona responsable del fondo comunicará por escrito a la Oficina de Administración Financiera el nombre y posición de la nueva persona responsable o encargada, así como los resultados de la liquidación correspondiente, debidamente firmada por ella y por las personas involucradas, tanto de quien recibe como de quien entrega los fondos.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008)</p> <p>(...) El artículo N° 9, establece la obligación que asume la persona responsable del fondo, de comunicar a la Oficina de Administración Financiera algún cambio de funcionarios (as) por ausencias temporales o permanentes, de la persona encargada del fondo de trabajo o del mismo responsable. Sin embargo, no se indica qué sucede cuándo por alguna circunstancia, la persona responsable no realiza el trámite ante la Oficina de Administración Financiera y por tanto, no se efectúa la corrección respectiva.</p> <p>En aras de coadyuvar con el control interno, es recomendable agregar una segunda opción, con el fin de que en el momento en que se produzca un cambio, la Oficina de Administración Financiera, proceda a realizarlo con la mayor prontitud. Al final del artículo se puede incluir lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) cuando la persona responsable del fondo de trabajo sea quien esté imposibilitada para comunicar los cambios correspondientes, su superior jerárquico, será</i></p>

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
	<p>quien notifique a la Oficina de Administración Financiera" (...).</p>
<p>ARTÍCULO 10. PAGOS NO AUTORIZADOS POR MEDIO DE FONDOS DE TRABAJO</p> <p>La Vicerrectoría de Administración establecerá los bienes y servicios para los cuales no se podrán efectuar pagos por medio del fondo de trabajo. En caso de excepción, deberá contarse, previamente, con la autorización de esta Vicerrectoría.</p>	<p>Oficina de Suministros (VRA-4543-2008)</p> <p>Dado que la Vicerrectoría de Administración determinará qué se puede comprar y qué no, con cada uno de los fondos de trabajo, es conveniente establecer los controles necesarios, para ello recomienda:</p> <p><i>La Vicerrectoría de Administración establecerá los bienes y servicios para los cuales no se podrán efectuar pagos por medio del fondo de trabajo, tomando como base incluso los lineamientos existentes en materia de ejecución presupuestaria. En caso de excepción, deberá contarse, previamente, con la autorización de esta Vicerrectoría.</i></p>
<p>ARTÍCULO 11. DETERMINACIÓN DE GASTOS IMPROCEDENTES</p> <p>En caso de que se determine la existencia de gastos improcedentes o no autorizados por medio de fondos de trabajo, en la normativa específica, la persona responsable del fondo debe reintegrar inmediatamente el monto respectivo, sin que esto la exonere de las sanciones disciplinarias que puedan establecerse.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008)</p> <p>En el artículo 11 y 15, la Oficina, <i>considera que al referirse a sanciones disciplinarias o legales, podría interpretarse que las sanciones disciplinarias no son legales. Para un mayor abundamiento y comprensión de los operadores de la norma, es propicio en este Reglamento consolidar y unificar el concepto podría utilizarse por ejemplo la frase “sin detrimento de otras medidas disciplinarias o civiles y penales que corresponda”. En su oportunidad, esta Contraloría Universitaria, había emitido un criterio en oficio OCU-R-136-2006 de fecha 3 de agosto de 2006.</i></p> <p><i>La ponencia de la Oficina Jurídica en el oficio OJ-951-2006 del 27 de julio de 2006, en este mismo sentido expresó:</i></p> <p><i>“En el plano jurídico formal, se recomienda la sustitución de la frase “sanciones disciplinarias o legales” por “medidas disciplinarias o acciones jurídicas”, términos más amplios que permiten incluir una serie de situaciones derivadas que no se limitan a las sanciones derivadas de la aplicación de un régimen disciplinario o de una ley”.</i></p> <p>Adicionalmente, señalan lo siguiente:</p> <p><i>(...) este artículo, únicamente señala a la persona responsable como la que debe proceder a reintegrar las sumas determinadas como improcedentes.</i></p> <p><i>Es este sentido y con el fin de participar de esta misma obligación a la persona encargada del fondo y al superior jerárquico, sugerimos la siguiente redacción en el texto del artículo. De igual manera, cabe</i></p>

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
	<p>mencionar que puede suprimirse la frase “en la normativa específica”.</p> <p>“En caso de que se determine la existencia de gastos improcedentes o no autorizados por medio de los fondos de trabajo, el superior jerárquico, la persona responsable o el encargado de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, deberán reintegrar el monto respectivo, al menos dentro de los tres días hábiles siguientes. En caso de no ser posible, debe gestionarse la autorización correspondiente ante el superior jerárquico, para ser repuesto en un plazo máximo de diez días hábiles”.</p> <p>Lo anterior sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles y penales⁸ que puedan establecerse”. (el resaltado no es del original) (...)</p>
<p>ARTÍCULO 13. RETENCIONES DE LEY A LOS PAGOS REALIZADOS</p> <p>La persona encargada del fondo de trabajo deberá realizar la retención del porcentaje de renta establecido por el Ministerio de Hacienda sobre las compras o gastos que superen el monto fijado por ese Ministerio. Para tal efecto, se deberá solicitar la asesoría correspondiente a la Oficina de Administración Financiera.</p>	<p>Oficina de Suministros (VRA-4543-2008)</p> <p>La Oficina considera incluir las compras mediante ordenes de compra, para el caso del fondo de trabajo especial. Para ello sugiere modificar el artículo en los siguientes términos:</p> <p>En el caso de los fondos especiales, la persona encargada del fondo de trabajo deberá realizar la retención del porcentaje de renta establecido por el Ministerio de Hacienda sobre las compras o gastos que superen el monto fijado por ese Ministerio. Para tal efecto, se deberá solicitar la asesoría correspondiente a la Oficina de Administración Financiera.</p>
<p>ARTÍCULO 15. CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CHEQUERA</p> <p>La persona encargada del fondo de trabajo deberá llevar un registro detallado de los movimientos en cuenta bancaria, de manera que facilite el control adecuado de la chequera y realizar todas las anotaciones de la información literal necesaria.</p> <p>En caso de que la persona responsable o la persona encargada giren cheques sin fondos y el Banco debite alguna suma por el error, esta deberá ser cubierta por las personas responsables del fondo, sin que lo anterior las exonere de las sanciones disciplinarias o legales que puedan establecerse.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008):</p> <p>1. Ver observación al artículo 11.</p> <p>2. Adicionalmente, manifiestan que (...) con el ánimo de que el Reglamento de espacio a que en los procedimientos específicos y otros instrumentos, se precisen las funciones de la persona responsable y encargada; y, considerando que las responsabilidades van a depender de las actividades que asumen los participantes en el proceso, sugerimos que se revise la redacción del artículo N.º15, por ejemplo, se podría agregar:</p> <p>“La persona encargada del fondo de trabajo o el responsable, según se defina,</p>

⁸ Referido a la modificación recomendada en el punto A) de este oficio.

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
	<p>deberá llevar un registro detallado de los movimientos de la cuenta bancaria,(...)"</p> <p>En caso de que la persona responsable o la persona encargada giren cheques sin fondos y el Banco debite alguna suma por el error, esta deberá ser cubierta por ellas mismas, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, sin que lo anterior las exonere de las sanciones disciplinarias o legales que puedan establecerse". (el resaltado no es del original)" (...).</p>
<p>ARTÍCULO 19. DEL ARQUEO AL FONDO DE TRABAJO</p> <p>La persona responsable del fondo de trabajo deberá realizar arqueos periódicos a dicho fondo, asegurándose de la integridad de los recursos financieros de este.</p> <p>Periódicamente y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría Universitaria efectuará arqueos a los fondos de trabajo, con el fin de determinar su correcta administración y ejecución presupuestaria.</p> <p>Como parte de su función de control interno, la Vicerrectoría de Administración podrá realizar arqueos u otros procedimientos de auditoría contable o administrativa.</p> <p>En caso de detectarse alguna diferencia en el monto asignado del fondo de trabajo, se procede, según corresponda, de la siguiente manera:</p> <p>a. Faltante: La persona encargada o la persona responsable debe reintegrar inmediatamente la diferencia al fondo.</p> <p>b. Sobrante: La persona encargada o la persona responsable debe depositar el sobrante del fondo en la Unidad de Cajas de la Oficina de Administración Financiera. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008)</p> <p>1. Ver observación al artículo 11.</p> <p>2. Además, recomiendan que en:</p> <p>2.1. (...) el párrafo tercero de este artículo puede reubicarse posterior al primero. Asimismo, es prudente cambiar la frase "procedimientos de auditoría" por "procedimientos de control interno"⁹.</p> <p>La razón que fundamenta nuestra sugerencia, obedece a que en el campo administrativo, las funciones relativas a la realización de auditorías, están reservadas a las unidades de auditoría, que desempeñan labores especializadas en condiciones que garanticen su independencia de los aspectos objeto de estudio. Para el caso de esta Casa de Enseñanza Superior, las tareas propias de auditoría interna, están designadas en el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria¹⁰ a esta Dependencia.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento de las labores de evaluación y control que ejecuten otros órganos.</p> <p>2.2 El segundo párrafo inicia con la palabra "Periódicamente", la cual debería ser sustituida por "Adicionalmente", ya que la realización regular de arqueos como un mecanismo de control interno, compete a la Administración.</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria, al igual que otras auditorías internas del sector público deben incorporar en su programa de actividades anuales, la realización de estudios orientados a la comprobación de la integridad de los fondos, así como al análisis y fiscalización de los procedimientos conexos. No obstante, le corresponde a la Administración como</p>

⁹ "La mayor responsabilidad por el establecimiento, la evaluación y el perfeccionamiento del sistema de control interno es inherente al jerarca unipersonal o colegiado de la institución y sus titulares subordinados". Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades sujetas a su fiscalización. Pág. XVI

¹⁰ La Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna. Art. 1 del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria. Aprobado en por el Consejo Universitario en Sesión 4023-07, 19-04-94.

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
	<p>responsable del control interno, la ejecución periódica de los arqueos, por medio de los superiores jerárquicos, las personas responsables, encargadas o miembros de las Unidades técnicas que realizan las actividades de control.</p> <p>2.3 Al final de este artículo, es valioso agregar que los arqueos realizados, deberán documentarse para facilitar el seguimiento.</p> <p>2.4 En relación con el “faltante” (punto a.), se propone adicionar al menos un plazo factible de referencia, que permita a la Administración proceder en caso de incumplimiento por parte de la persona responsable o encargada del fondo. De igual manera, la Institución debe proveer los mecanismos pertinentes para que un funcionario (a) exponga algunas situaciones atípicas ocurridas en su gestión.</p> <p>El siguiente, es ejemplo del inciso propuesto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Faltante: La persona encargada o la persona responsable de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, debe reintegrar inmediatamente o al menos, el día hábil siguiente, la diferencia al fondo. En caso de no ser posible, debe gestionarse la autorización correspondiente ante el superior jerárquico, para ser repuesto en un plazo máximo de cinco días hábiles.</i></p> <p style="padding-left: 40px;">Circunstancias especiales, deberán ser resueltas por la Vicerrectoría de Administración”.</p> <p>2.5 Para el caso de los sobrantes, es substancial, indicar qué sucede cuando la cuantía determinada como sobrante es de poca importancia relativa, ya que tratar todos los casos de igual manera, ocasionaría un incremento en el trámite administrativo. Por tanto, se sugiere la siguiente propuesta:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Sobrante: La persona encargada o la persona responsable debe depositar el sobrante del fondo en la Unidad de Cajas de la Oficina de Administración Financiera, salvo en caso de que el monto sea de muy poca importancia relativa y no justifique el costo del trámite, según el límite establecido por la Vicerrectoría de Administración (el resaltado no es del original).”</i></p> <p>En el último párrafo referido a los “sobrantes” se torna significativo, pasar al final la última parte de este artículo, dado que así cubrirá los dos incisos desarrollados en los “faltantes y sobrantes”.</p>

¹¹ Referido a la modificación recomendada en el punto A) de este oficio.

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
	<p>“(…) Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles y penales ¹¹ que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo” (el resaltado no corresponde al original)” (...).</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISMINUCIÓN O CIERRE DEL FONDO DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 20. DISMINUCIÓN DE UN FONDO DE TRABAJO</p> <p>Se podrá reducir el monto asignado mediante solicitud escrita de la persona responsable del fondo de trabajo.</p> <p>Constituye causa suficiente para gestionar la disminución de un fondo de trabajo cuando la Oficina de Administración Financiera o la Oficina de Contraloría determine que el monto asignado es excesivo en relación con la rotación real del fondo de trabajo.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008)</p> <p>(…) debe reubicarse en este artículo la referencia a la “Oficina de Contraloría” y agregar también el aporte de la auditoría externa a efectos de clarificar las responsabilidades de orden asesor de la auditoría interna y externa. En su lugar se recomienda incluir en este artículo lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) Constituye causa suficiente para gestionar la disminución de un fondo de trabajo cuando la Oficina de Administración Financiera determine que el monto asignado es excesivo en relación con la rotación real del fondo, ya sea por medio de un análisis propio, o bien como parte de un proceso de ejecución de las recomendaciones de un informe de auditoría interna o externa (el resaltado no es del original) (...).</p>
<p>ARTÍCULO 21. CIERRE DE UN FONDO DE TRABAJO</p> <p>Se procederá al cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos:</p> <p>a) Por solicitud escrita de la persona responsable</p> <p>b) Cuando la Vicerrectoría de Administración, luego de un análisis pormenorizado, determine que el fondo ha dejado de cumplir el objetivo para el cual fue autorizado, esté siendo mal operado o cuando contravenga la normativa que regulan su administración. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.</p>	<p>Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008)</p> <p>1. Ver observación al artículo 11.</p> <p>2. Esta Contraloría Universitaria, considera valioso incluir un inciso adicional, en el cual se motive otra causal que amerite recomendar el cierre de un fondo de trabajo.</p> <p style="padding-left: 40px;">“c) Como parte de un proceso de ejecución de las recomendaciones de un informe de auditoría interna o externa”</p>
<p>TRANSITORIO. El presente Reglamento general para la administración y fiscalización de los fondos de trabajo entrará en vigencia una vez aprobada la normativa específica y los procedimientos que sobre esta materia dicte la Rectoría o la Vicerrectoría de Administración, según corresponda, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este reglamento en <i>La Gaceta Universitaria</i>. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el <i>Reglamento para el funcionamiento de los fondos de trabajo</i>, aprobado en la sesión N.º 4720, artículo</p>	<p>Oficina de Suministros (VRA-3543-2008)</p> <p>La Oficina sugiere, que en el tanto la Vicerrectoría de Administración coordinará con la OAF y la OSUM que se emitan las directrices y procedimientos necesarios para la aplicación del reglamento, se modifique el transitorio de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>El presente Reglamento general para la administración y fiscalización de los fondos de trabajo entrará en vigencia una vez</i></p>

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 6-2008	Observaciones de la Comunidad Universitaria
6, del 28 de mayo de 2002.	publicado, para lo cual la Rectoría en coordinación con la Vicerrectoría de Administración emitirán los lineamientos y directrices para la correcta aplicación de este reglamento. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el Reglamento para el funcionamiento de los fondos de trabajo, aprobado en la sesión N.º 4720, artículo 6, del 28 de mayo de 2002” (...).

Fuente: Elaborado por la Comisión de Reglamentos.

Finalmente, es conveniente mencionar que no se recibieron observaciones a los artículos 1, 3, 6, 8, 12, 14, 16, 17, y 18.

5. Planteamiento para incorporar el manejo de los recursos de la FEUCR mediante un fondo de trabajo

5.1 Justificación del establecimiento de un fondo de trabajo especial para la FEUCR

Debido a la problemática presentada para que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica administre los recursos económicos que la Institución destina a la organización estudiantil, en la reunión sostenida con las autoridades universitarias y dicha Federación, surge la propuesta de administrar dichos recursos mediante un fondo de trabajo especial. En razón de ello, la representación estudiantil ante el Consejo Universitario solicitó que se incluya la posibilidad de que la FEUCR gestione los recursos asignados cada año, mediante el mecanismo de fondo de trabajo (FEUCR-122-2008, del 29 de julio de 2008 y FOE-SOC-0488, del 12 de junio de 2007).

Ante ese planteamiento inicial, se elaboró una propuesta para modificar el proyecto consultado a la comunidad universitaria; es decir, el *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*. El propósito de las reformas sería incorporar la posibilidad de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica maneje un fondo de trabajo especial y pueda así administrar los recursos económicos correspondientes a la cuota de bienestar estudiantil, cuotas de eventos, sodas, fotocopios o cualquier otros ingreso.

Entre los aspectos estatutarios, legales y organizacionales que justifican el establecimiento de un fondo de trabajo especial para FEUCR, están los siguientes:

- El Capítulo XV del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la FEUCR es un órgano de la Institución que tiene como funciones esenciales las asociadas de la organización estudiantil¹² y que se encuentra regida por su propio estatuto. En razón de esa naturaleza especial de órgano estudiantil universitario, para su funcionamiento se han asignado recursos económicos institucionales, destinados para que pueda cumplir con sus fines y objetivos.
- Este órgano, así como las diferentes asociaciones de estudiantes, tienen la obligación estatutaria de someter anualmente sus estados y actuaciones financieras a la fiscalización de la Oficina de Contraloría Universitaria¹³, por lo que resultan aplicables, indistintamente de su condición especial de órgano estudiantil, los mecanismos institucionales desarrollados para la administración y fiscalización de los recursos económicos de la hacienda universitaria.
- El mecanismo de fondo de trabajo, por su flexibilidad para gestionar la adquisición de bienes y servicios, los controles institucionales que requiere para su funcionamiento, así como su aplicabilidad

¹² Artículo 169 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

¹³ Artículo 172 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*

generalizada en el ámbito institucional, resulta ser el mecanismo idóneo para la administración de los recursos económicos de la Federación de Estudiantes.

- Anteriormente, el mecanismo de fondo de trabajo había sido la vía mediante la cual la FEUCR administró los recursos económicos¹⁴. Este planteamiento fue acordado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3455, artículo 9, del 13 de abril de 1988. En este acuerdo, el Órgano Colegiado estableció una normativa de control para la ejecución de los fondos destinados a la Federación de Estudiantes por concepto de cuotas de bienestar estudiantil, donde el mecanismo utilizado fue la creación de un fondo de trabajo.

Los aspectos que acordó el Consejo Universitario, fueron los siguientes:

A.- Crear un fondo de trabajo por un monto igual a un doceavo del presupuesto del ingreso real, para la FEUCR, reintegrarle contra informe que contenga lo siguiente: fecha y número de factura, empresa, institución o persona a quien se le compró el servicio, monto de la compra.

Este fondo de trabajo es reintegrable cada vez que la FEUCR necesite realizar otros gastos y no tenga dinero en el fondo.

B.- Mensualmente la Oficina de Administración Financiera creará un remante (o encaje) que servirá para cubrir los gastos que la FEUCR saliente no cubrió en su gestión.

C.- La Oficina de Administración Financiera observará el comportamiento de los ingresos reales contra los ingresos presupuestados y realizará los reajustes necesarios, los cuales comunicará a la FEUCR.

CH.- La FEUCR debe velar porque los compromisos pendientes de pago no sean mayores al remante (o encaje) que la Oficina de Administración Financiera retendrá para estos efectos.

D.- Cuando por razones especiales (emergencias, congresos, actividades especiales, etc.), la FEUCR necesite sumas adicionales no contempladas en el punto A) de esta formativa, deberá presentar una justificación ante el Rector, quien podrá autorizar el adelanto siempre y cuando sea debitado de la cuota asignada a la FEUCR.

E.- La Oficina de Administración Financiera no podrá adelantar ninguna suma hasta tanto la FEUCR presente el presupuesto de gastos que registrará su gestión (Acta de la sesión N.º 3455, pp. 27-28).

Por otra parte, se tomó en cuenta el criterio de la Contraloría General de la República sobre el traslado de recursos públicos a las federaciones de estudiantes de las universidades públicas, en el cual señala dos posibles alternativas para efectuar dicho traslado (FOE-SOC-0488, del 12 de junio de 2007). En la primera se ubican aquellas federaciones que cuenten con una personería jurídica propia, a las cuales la universidad correspondiente podría trasladar los recursos mediante una transferencia en la partida *Transferencia corriente a instituciones privadas sin fines de lucro*. La segunda está relacionada con aquellas federaciones, que como la FEUCR, no cuentan con una personería jurídica propia, pero se encuentra incorporadas dentro de la estructura organizativa de la Universidad. En este segundo caso, las recomendaciones del Ente Contralor fueron las siguientes:

(...) la Universidad que tenga incorporada como parte de su estructura orgánica a la Federación Estudiantil y ésta carezca de personalidad jurídica, corresponde incorporar dentro del presupuesto institucional los recursos por asignar a la Federación de conformidad con los principios presupuestarios establecidos en el artículo 5 de la Ley 8131 "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento".

¹⁴ De acuerdo con la Oficina de Administración Financiera, los ingresos de la FEUCR para los últimos años han sido:

Tipo de ingreso	AÑO				
	2004	2005	2006	2007*	2008*
Cuota Bienestar Estudiantil (55%)	¢38.492.731, 70	¢67.966.734, 00	¢53.981.703, 40	-	-
Cuota Eventos (10%)	¢4.677.139, 00	¢10.778.411, 40	¢2.805.300, 00	-	-
Sodas	¢31.626.842, 10	¢0, 00	¢39.265.971, 13	-	-
Fotocopiado	¢3.099.992, 50	¢0, 00	¢5.426.612, 50	-	-
TOTALES	¢77.896.705, 30	¢78.745.145, 40	¢101.479.587, 03	-	-

* No se presentaron datos, debido a la problemática para la definición de un mecanismo para la administración de los recursos.

Fuente: Elaborado por la Comisión de Reglamentos a partir del oficio OAF-4387-09-08-P, del 11 de setiembre de 2008.

Ahora bien, dado que bajo estas circunstancias, las Federaciones Estudiantiles no pueden adquirir derechos y obligaciones a nombre y por cuenta propia, será la Universidad la responsable directa de la custodia, ejecución y administración de dichos recursos. De igual manera, la adquisición de bienes y servicios, destinadas a las Federaciones de Estudiantes, serán tramitadas por medio de la proveeduría del centro universitario, de allí que será responsabilidad de la Universidad el registro patrimonial (placa) de los respectivos activos. En este sentido, aplicarían los controles que a lo interno definen las Universidades Estatales para asegurar el uso óptimo de los recursos destinados a dichas Federaciones.

En razón de lo expuesto anteriormente y considerando el principio constitucional de autonomía e independencia que protege a las Universidades Estatales, serán éstas las que determinen la modalidad presupuestaria que se ajuste a sus requerimientos (...) (FOE-SOC-0488, p. 5-6).

En razón de ello, se decidió establecer aquellos mecanismos de control que contribuyan al manejo eficiente y transparente de los recursos que administraría la FEUCR, respetando no solo la autonomía universitaria, sino la independencia de la organización estudiantil.

5.2 Modificaciones propuestas al proyecto de Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo y observaciones de las instancias consultadas

A partir de la determinación de que la manera más factible para que la FEUCR administre los recursos por la Institución para su funcionamiento, se decidió modificar algunos de los aspectos contemplados dentro del *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*. Las principales modificaciones propuestas fueron las siguientes:

- **Establecimiento de una categoría nueva de fondo de trabajo:** Se modifica el artículo 2 y se adiciona un artículo 3 bis, para establecer una nueva categoría de fondo de trabajo, propiamente para la FEUCR, el cual se denominó *Fondo de trabajo especial para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Dicho Fondo funcionaría, aunque con algunas excepciones, de manera similar a los otros fondos de trabajo, pero estaría bajo la supervisión de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Además, mediante este fondo se administrarán los recursos de la cuota de bienestar estudiantil y los otros ingresos que reciba la FEUCR.
- **Señalamiento de las personas responsables de la administración y control del fondo:** Sumado a las establecidas en otros artículos de la propuesta de reglamento, en los artículos 2, 5, 6 y 14 se establecieron las obligaciones y las personas en quienes recaerán las responsabilidades por la administración y fiscalización del fondo por parte de la FEUCR. De tal manera que quien ocupa la presidencia sería la responsable del Fondo de Trabajo, mientras que la persona encargada del manejo operativo será designada, por dicha presidencia, de entre quienes formen parte del directorio de la FEUCR.
- **Excepciones para la administración del fondo de trabajo:** Algunas de las limitaciones de los fondos de trabajo fueron levantadas para facilitar la operación del fondo de la FEUCR, entre ellas, la asignación del monto máximo anual (artículo 4), la realización de pagos no autorizados (artículo 10) y la determinación de gastos impropcedentes (artículo 11).
- **Regulación por medio de resoluciones administrativas:** El reglamento establece que las regulaciones para el manejo operativo del fondo de la FEUCR serán realizadas vía resoluciones de la Vicerrectoría de Administración con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y tomando en cuenta el parecer de la Federación de Estudiantes.

5.3 Consulta de la propuesta de establecimiento del Fondo de Trabajo Especial a las dependencias universitarias especializadas

Tras la revisión de las modificaciones planteadas al proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, la Comisión de Reglamentos acordó remitir la correspondiente valoración por parte de aquellas dependencias universitarias que tienen o tendrían una participación directa o indirecta en el manejo de los recursos económicos que llevaría a cabo la FEUCR (CR-CU-08-18, del 7 agosto de 2008). Las instancias consultadas fueron las siguientes:

- Vicerrectoría de Administración
- Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- Oficina Jurídica
- Oficina de Contraloría Universitaria
- Oficina de Administración Financiera
- Oficina de Planificación Universitaria
- Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Entre los criterios recibidos, cabe destacar los remitidos por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria. La primera señaló que *después de haber analizado el texto de las propuestas remitidas para estudio, no vemos inconveniente en que el presupuesto del cual se le dota a la Federación de Estudiantes sea manejado a través de la figura de los fondos de trabajo* (OJ-1047-2008, del 14 de agosto de 2008), mientras que la segunda, manifestó que *no se requiere ningún cambio en la normativa que regula los fondos de trabajo en la Institución para el manejo de un fondo de trabajo para el manejo financiero de los recursos que recibe la FEUCR* (OCU-R-115-2008, del 20 de agosto de 2008).

Sumadas a esas consideraciones, las principales observaciones tendieron a resaltar la necesidad de aclarar y regular lo relacionado con el monto fijo del fondo de trabajo para la FEUCR, explícitamente, en la delimitación de la cantidad de reembolsos de dinero que se realizarán por año, debido a que anualmente los recursos asignados superarían los ₡120.000.000,00, por lo que se recomendó dividir en más de dos tramos dicho monto (VVE-1807-2008, del 18 de agosto de 2008; VRA-5414-2008, del 20 de agosto de 2008; OAF-3911-08-2008-P, del 20 de agosto de 2008; OPLAU-706-2008, del 19 de agosto de 2008; OCU-R-115-2008, del 20 de agosto de 2008). Otra de las recomendaciones era esclarecer las competencias de las vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Administración en relación con el control, funcionamiento y administración del Fondo (VVE-1807-2008; VRA-5414-2008; OAF-3911-08-2008-P), así como la figura que asumiría la FEUCR en caso de conformarse como unidad ejecutora de presupuesto (OAF-3911-08-2008-P).

En el caso del establecimiento de procedimientos específicos para la administración y fiscalización del Fondo, las observaciones se refirieron a la delimitación de la participación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la FEUCR en la definición de los procedimientos para el funcionamiento del Fondo (VRA-5414-2008; OJ-1047-2008; OJ-1047-2008), la necesidad de establecer un mecanismo para la adquisición de bienes y servicios que sobrepasen el monto autorizado mediante fondos de trabajo (VVE-1807-2008; OCU-R-115-2008; OAF-3911-08-2008-P).

Finalmente, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil rescataron que debido a la estructura administrativa de la FEUCR, sería necesario plantear la posibilidad de que las asociaciones de estudiantes¹⁵ y otros órganos, posean la posibilidad de manejar sus propios fondos de trabajo (FEUCR-142-2008, del 25 de agosto de 2008 y VVE-1807-2008).

6. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

6.1 Justificaciones para la aprobación del proyecto de reglamento

La Comisión de Reglamentos valoró los criterios y las observaciones en torno al proyecto en consulta, así como las referentes a la propuesta del fondo de trabajo especial para la FEUCR, determinando que era factible, jurídica y administrativamente, aprobar la reforma integral al *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*, de tal manera que la Comisión de Reglamentos considera que los aspectos que se introducen y las reformas realizadas brindan a este instrumento normativo mayor generalidad, flexibilidad, clarifican su ámbito de acción y fortalecen el proceso de control interno de los recursos institucionales.

A la vez, los cambios permiten que la FEUCR pueda administrar los recursos otorgados por la Universidad para el desarrollo de las actividades estudiantiles y sus funciones dentro de la organización estudiantil, sin que esta se establezca como un ente externo a la Institución (personería jurídica independiente), sino que pase a ser una unidad ejecutora que, por afinidad, estaría ubicada dentro de los programas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil¹⁶. Lo anterior, por cuanto se desea garantizar la autonomía a la organización estudiantil para

¹⁵ El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica contempla como instancias estudiantiles universitarias a las asociaciones de estudiantes (artículos 169, 171, 172).

¹⁶ Las opciones referidas sobre la personería jurídica o como unidad ejecutora fueron dos alternativas que estableció la Contraloría General de la República como mecanismos que podrían ser utilizados por las federaciones de estudiantes de educación superior estatal para administrar los fondos que reciben para financiar sus actividades estudiantiles (FOE-SOC-0488, del 12 de junio de 2007).

la definición de prioridades y líneas de acción, pero sin que esto vulnere los procesos de control interno y las responsabilidades que tendrían los representantes estudiantiles por administrar fondos públicos. Aunque es claro que las acciones administrativas en caso de faltas al reglamento serían difíciles de adoptar, por cuanto estos representantes no son funcionarios universitarios, existen otro tipo de acciones, sean civiles o penales, que la Institución puede tomar en caso de encontrarse situaciones anómalas en el manejo de los fondos públicos destinados a la FEUCR.

Finalmente, a pesar de que las reformas introducen alteraciones importantes, que en la práctica seguida por el Consejo Universitario, hasta el momento, implicaría consultar por una segunda vez el proyecto, la recomendación es aprobarlo, por cuatro razones básicas:

- El proyecto fue consultado a la comunidad universitaria, en tiempo y forma, recibiendo las observaciones y recomendaciones de las dependencias interesadas.
- Durante el período de consulta, surge la propuesta para definir reglamentariamente un fondo de trabajo especial para la FEUCR, mecanismo que había sido aprobado, con anterioridad, mediante un acuerdo del Consejo Universitario. Es decir, el mecanismo que se incorporaría no es nuevo dentro de las regulaciones institucionales, lo que se haría sería introducir el espíritu del acuerdo previo dentro de la norma reglamentaria.
- Las reformas relacionadas con el fondo de trabajo especial fueron consultadas a aquellas dependencias universitarias, vinculadas, directa o indirectamente, con el proceso de gestión y fiscalización de los fondos de trabajo, brindándoles la oportunidad de emitir su criterio al respecto.
- Las modificaciones propuestas mantienen el objetivo inicial del reglamento, únicamente, lo relacionado con la FEUCR y el traslado de la competencia para regular los procesos operativos de los fondos en la Vicerrectoría de Administración, son los aspectos de sustantivos que cambiarían. El primer aspecto fue consultado a las instancias interesadas, y el segundo, reitera lo regulado actualmente en el reglamento vigente sobre las competencias de la Vicerrectoría.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES continúa con la lectura.

6.2 Valoración de las observaciones al proyecto de reglamento y a la propuesta sobre la FEUCR

En el análisis de las observaciones de la comunidad universitaria, la Comisión de Reglamentos incorporó aquellas que estimó convenientes para clarificar el contenido del proyecto y fortalecer su objetivo (véase el cuadro N.º 2). En el caso de las observaciones que no fueron contempladas, de manera general, se mencionan las razones por las cuales se estimó pertinente desestimarlas, a saber:

- La Oficina de Contraloría Universitaria recomendó incorporar aspectos que fueron eliminados de la propuesta por considerarse de carácter procedimental, tales como el listado de los gastos no autorizados, los requisitos de los comprobantes de gastos, la responsabilidad de documentar los arqueos realizados, las fechas límites para las liquidaciones de gastos, etc. En relación con el asunto, la Comisión de Reglamentos consideró que no es necesario retomar esos aspectos, en el tanto el reglamento define que la Vicerrectoría de Administración tendrá la potestad de regular los aspectos de carácter procedimental. Adicionalmente, la Comisión de Reglamentos acordó desatender la sugerencia para introducir un artículo que especifique algunas de las conductas que se sancionarán en caso de incumplimiento de los deberes y responsabilidades en la administración de los fondos de trabajo, pues se consideró que muchas de ellas están reguladas en otros cuerpos normativos universitarios y en la legislación nacional.

Así también, se desatendió la recomendación de modificar el artículo 9, tras considerar que el reglamento establece claramente la responsabilidad de las personas a cargo del fondo, cuando deban ausentarse de sus labores. En todo caso, las personas que ocupen sus cargos durante la ausencia asumen las responsabilidades inherentes a dicho cargo.

- En cuanto a las modificaciones propuestas por la Oficina de Suministros, con el fin de instituir un fondo de trabajo especial con características similares al que maneja dicha Oficina, la Comisión de Reglamentos acordó acogerla parcialmente. Lo anterior, en el tanto se estimó que era innecesario

establecer un fondo de trabajo especial, pues si el objetivo era establecer la posibilidad de que otras instancias puedan contar con un fondo de trabajo similar, únicamente con fijar la posibilidad de que la Vicerrectoría de Administración autorice aumentos en los fondos de trabajo de las unidades desconcentradas y a las vicerrectorías, dichas instancias podían contar con un mecanismo más ágil para realizar las compras urgentes y superiores al monto máximo fijado para los fondos de trabajo.

- Otras observaciones que procuraban aclarar el texto del articulado fueron desestimadas por considerarlas innecesarias, tales como la propuesta de la Oficina de Planificación de incluir al Consejo Universitario dentro de lo regulado sobre el fondo de trabajo especial para la FEUCR, la solicitud de la FEUCR de dejar explícitas algunas excepciones, entre otras.

De acuerdo con las valoraciones anteriores, la Comisión de Reglamentos presenta a continuación los cambios realizados a la propuesta de reglamento en consulta, así como las justificaciones que motivaron las reformas realizadas:

Cuadro N.º 2
Reformas de la Comisión de Reglamentos a la propuesta
Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETIVO</p> <p><i>El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan la administración y la fiscalización de los fondos de trabajo (permanentes o transitorios) dentro de la Universidad de Costa Rica.</i></p>	<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETIVO</p> <p>El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan la administración y la fiscalización de los fondos de trabajo (permanentes o transitorios) dentro de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>El artículo permanece igual, dado que no recibió ninguna observación y el propósito del reglamento se mantiene a pesar de las modificaciones propuestas.</p>
<p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES</p> <p>a. Fondo de trabajo</p> <p><i>Monto fijo de dinero asignado por la Vicerrectoría de Administración a las dependencias universitarias, para la adquisición de bienes y servicios urgentes, de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario. Existen dos tipos de fondo de trabajo: uno permanente y otro transitorio. Denomínese Fondo para efectos de este Reglamento.</i></p>	<p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES</p> <p>a. Fondo de trabajo:</p> <p>Monto fijo de dinero asignado por la Vicerrectoría de Administración a las dependencias universitarias, para la adquisición de bienes y servicios urgentes, de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario. Existen dos tipos de fondo de trabajo: uno permanente y otro transitorio. Denomínese Fondo para efectos de este Reglamento.</p> <p><u>b. Fondo de trabajo especial para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica:</u></p>	<p>En este artículo se realizan tres cambios. El primero, establece la categoría de fondo especial para la FEUCR, lo cual tiene el objetivo de que a través de los mecanismos institucionales ese órgano estudiantil pueda administrar los recursos económicos institucionales asignados para su funcionamiento, además, se procura fortalecer el control y la fiscalización en la gestión de dichos recursos.</p> <p>Las otras dos modificaciones, tienen fundamento en las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria. La primera, es un traslado a artículos nuevos de las definiciones sobre la persona responsable del fondo y la persona encargada del fondo, con el fin de aclarar las competencias y responsabilidades de ambas. La segunda, asociada al cambio del</p>

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<p>b. La persona responsable del fondo de trabajo</p> <p><i>Es la persona que ocupa la jefatura superior en la Unidad Académica o Administrativa, quien tendrá a su disposición los fondos para apoyar la gestión académica o administrativa. Esta persona será la responsable de supervisar la administración correcta del fondo, de conformidad con este Reglamento, las normas de control respectivas y responder por el buen manejo de estos recursos ante cualquier instancia de la Universidad de Costa Rica. Denomínese la persona responsable para efectos de este Reglamento.</i></p> <p>c. La persona encargada del fondo de trabajo</p> <p><i>Es el funcionario o la funcionaria en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del Fondo. Responderá por la integridad del Fondo y asume la corresponsabilidad en la ejecución y manejo del fondo de trabajo. Denomínese la persona encargada para efectos de este Reglamento.</i></p> <p>d. Factura</p> <p><i>Documento original emitido por una persona física o jurídica, de acuerdo con la legislación vigente, que respalda los gastos efectuados mediante el fondo de trabajo.</i></p> <p>e. Liquidación de gastos</p>	<p><u>Monto fijo de dinero asignado a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) para la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento ordinario. Este monto estará sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario.</u></p> <p>b. La persona responsable del fondo de trabajo</p> <p><i>Es la persona que ocupa la jefatura superior en la Unidad Académica o Administrativa, quien tendrá a su disposición los fondos para apoyar la gestión académica o administrativa. Esta persona será la responsable de supervisar la administración correcta del fondo, de conformidad con este Reglamento, las normas de control respectivas y responder por el buen manejo de estos recursos ante cualquier instancia de la Universidad de Costa Rica. Denomínese la persona responsable para efectos de este Reglamento.</i></p> <p>c. La persona encargada del fondo de trabajo</p> <p><i>Es el funcionario o la funcionaria en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del Fondo. Responderá por la integridad del Fondo y asume la corresponsabilidad en la ejecución y manejo del fondo de trabajo. Denomínese la persona encargada para efectos de este Reglamento.</i></p> <p>c. Factura:</p> <p><i>Documento original emitido por una persona física o jurídica, de acuerdo con la legislación vigente, que respalda los gastos efectuados mediante el fondo de trabajo.</i></p>	<p>término “refrendo” por “aprobación”, considerado de mayor precisión conceptual para el tipo de actividad contractual que se realiza mediante los fondos de trabajo.</p>

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<p><i>Documentación y entrega de los comprobantes por los gastos efectuados, que deben incluirse en el presupuesto antes del cierre presupuestario anual, o cuando cambia la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.</i></p> <p>f. Reintegro del fondo</p> <p><i>Solicitud de reembolso al fondo de trabajo, refrendado por la persona responsable ante la Oficina de Administración Financiera, para recuperar los montos erogados en las facturas canceladas.</i></p> <p>g. Conciliación bancaria</p> <p><i>Comparación detallada entre los movimientos que presenta el estado de cuenta corriente, emitido por un banco, y los movimientos registrados en el fondo de trabajo en un período determinado, con el fin de explicar las diferencias entre ambos registros y proceder a su inmediato ajuste. La conciliación bancaria es elaborada por la persona encargada del fondo y debe ser refrendada por la persona responsable.</i></p> <p>h. Unidad</p> <p><i>Con este nombre se entenderá la Unidad Académica o Administrativa solicitante del fondo de trabajo, donde opera este.</i></p>	<p>d. Liquidación de gastos:</p> <p>Documentación y entrega de los comprobantes por los gastos efectuados, que deben incluirse en el presupuesto antes del cierre presupuestario anual, o cuando cambia la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.</p> <p>e. Reintegro del fondo:</p> <p>Solicitud de reembolso al fondo de trabajo, aprobado refrendado por la persona responsable ante la Oficina de Administración Financiera, para recuperar los montos erogados en las facturas canceladas.</p> <p>f. Conciliación bancaria:</p> <p>Comparación detallada entre los movimientos que presenta el estado de cuenta corriente, emitido por un banco, y los movimientos registrados en el fondo de trabajo en un período determinado, con el fin de explicar las diferencias entre ambos registros y proceder a su inmediato ajuste. La conciliación bancaria es elaborada por la persona encargada del fondo y debe ser aprobada refrendada por la persona responsable.</p> <p>g. Unidad:</p> <p>Con este nombre se entenderá la Unidad Académica o Administrativa solicitante del fondo de trabajo, donde opera este.</p>	
NO EXISTE	<p>ARTÍCULO 3. La persona responsable del fondo de trabajo</p> <p>Es la persona que ocupa la jefatura superior en la Unidad Académica o Administrativa, quien tendrá a su disposición los fondos para apoyar la gestión académica o administrativa.</p> <p>Esta persona será la responsable de supervisar la administración correcta del fondo, de conformidad con este Reglamento, las normas de control respectivas y responder</p>	<p>La introducción de este artículo esta asociada a la observación de la Oficina de Contraloría Universitaria para aclarar las competencias y responsabilidades de la persona responsable del fondo de trabajo. El cambio propuesto es incorporar íntegramente la definición del artículo 2, donde se establece quien será la persona responsable del fondo y las responsabilidades generales que posee asociadas a la supervisión y control que hagan la persona encargada del fondo de trabajo. Adicionalmente, se agrega</p>

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
	<p>por el buen manejo de estos recursos ante cualquier instancia de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><u>En el caso del Fondo de Trabajo de la FEUCR, la responsabilidad recae sobre la persona electa para ejercer la presidencia de dicha Federación.</u></p>	<p>que en el caso de la FEUCR, esta persona debe ser, quien ocupe la presidencia, en razón de las obligaciones y responsabilidades que se asumen con dicho cargo.</p>
NO EXISTE	<p><u>ARTÍCULO 4. La persona encargada del fondo de trabajo</u></p> <p>Es el funcionario o la funcionaria en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del fondo. Responderá por la integridad del fondo y asume la corresponsabilidad en la ejecución y manejo del fondo de trabajo. <u>En el caso de la FEUCR, serán las personas miembros del directorio, de los órganos o de las asociaciones, en quienes la presidencia delegue el manejo operacional del fondo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la FEUCR.</u></p> <p>Denomínense la persona encargada para efectos de este Reglamento.</p>	<p>La introducción de este artículo tiene fundamento en la recomendación de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre la necesidad de aclarar las competencias y responsabilidades de la persona encargada del fondo de trabajo. El cambio propuesto es incorporar íntegramente la definición del artículo 2, donde se establece que la persona encargada será en quién la jefatura superior delegue el manejo operacional del fondo. Para el caso de la FEUCR, debido a su estructura organizativa se determinó que, la presidencia debe tener la potestad de establecer quienes son las personas encargadas de los diversos fondos de trabajo en los que se subdividirá el fondo de trabajo especial. Esta delegación deberá realizarla conforme con lo que establece el Estatuto Orgánico de la FEUCR y a la independencia funcional de esos órganos con respecto al directorio.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA APERTURA</p> <p>ARTÍCULO 3. FONDO DE TRABAJO PERMANENTE</p> <p><i>Un fondo de trabajo permanente tiene por objeto atender con prontitud la adquisición de bienes y servicios urgentes e indispensables, que han sido expresamente autorizados, para la Unidad que justifique su pago y que no puedan esperar los trámites ordinarios establecidos por la Institución para estos propósitos.</i></p> <p><i>Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra</i></p>	<p>CAPÍTULO II DE LA APERTURA</p> <p>ARTÍCULO 3 5. FONDO DE TRABAJO PERMANENTE</p> <p>Un fondo de trabajo permanente tiene por objeto atender con prontitud la adquisición de bienes y servicios urgentes e indispensables, que han sido expresamente autorizados, para la Unidad que justifique su pago y que no puedan esperar los trámites ordinarios establecidos por la Institución para estos propósitos.</p> <p>Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra</p>	<p>El cambio es de forma, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.</p>

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<i>presentación de la factura respectiva.</i>	presentación de la factura respectiva.	
NO EXISTE	<p><u>ARTÍCULO 6. FONDO DE TRABAJO ESPECIAL DE CARÁCTER PERMANENTE DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</u></p> <p><u>Se establece un fondo de trabajo especial de carácter permanente en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuya operación se regirá por lo establecido en este reglamento. Este fondo de trabajo tiene el fin de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica administre los recursos correspondientes al porcentaje de la cuota de bienestar estudiantil, cuota de eventos, alquiler de locales de soda y fotocopiadoras, u otros recursos asignados.</u></p> <p><u>Los bienes y servicios por adquirir deberán estar incluidos en el presupuesto formulado por la FEUCR, y está prohibida la contratación de servicios donde pueda existir una relación de carácter laboral.</u></p>	Este artículo incorpora a nivel reglamentario lo establecido por el Consejo Universitario en el acuerdo de la sesión N.º 3455, sobre la posibilidad de que la FEUCR mediante el mecanismo de fondo de trabajo administre los recursos que la Institución le dota para cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. El artículo establece cual es el fin del establecimiento del fondo de trabajo especial, que ingresos componen los recursos de la FEUCR y la instancia universitaria encargada de coordinar y supervisar el manejo de los recursos.
<p>ARTÍCULO 4. MONTO DEL FONDO DE TRABAJO PERMANENTE</p> <p><i>La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo.</i></p> <p><i>Para cada unidad, la Oficina de Administración Financiera resolverá las solicitudes para la asignación de fondos que no excedan dicho límite; además, el monto asignado será fijado con base en las necesidades por cubrir en el lapso de un mes.</i></p> <p><i>No se permite el fraccionamiento del fondo de trabajo en otros de menor cuantía para propósitos internos. Si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberán solicitarse a la Vicerrectoría de</i></p>	<p>ARTÍCULO 7 4 . MONTO DEL FONDO DE TRABAJO PERMANENTE</p> <p>La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo. <u>En el caso de la FEUCR, el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo especial, corresponde a un 25% del total del presupuesto correspondiente.</u></p> <p>Para cada unidad, la Oficina de Administración Financiera resolverá las solicitudes para la asignación de fondos que no excedan dicho límite; además, el monto asignado será fijado con base en las necesidades por cubrir en el lapso de un mes.</p>	En atención a las sugerencias de las distintas dependencias universitarias consultadas, la modificación establece el monto máximo que la FEUCR podrá administrar mediante el mecanismo de fondo de trabajo, el cual se definió en un 25% del total de los ingresos, además, señala que dicho fondo puede subdividirse en otros fondos para dotar de recursos a los diferentes órganos e instancias que la componen. El establecimiento del porcentaje y no de un monto fijo, tiene fundamento en las variaciones de los ingresos de la FEUCR, según el comportamiento de las variables que componen dichos ingresos. Además, de conformidad con las recomendaciones de las instancias especializadas, era necesario definir un monto que permita realizar, al menos, durante el año cuatro reembolsos, a la vez,

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<i>Administración.</i>	No se permite el fraccionamiento del fondo de trabajo en otros de menor cuantía para propósitos internos. Si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberán solicitarse a la Vicerrectoría de Administración. <u>En el caso de la FEUCR, se autorizan subdivisiones del fondo para el financiamiento de las asociaciones estudiantiles y de los órganos establecidos en su Estatuto Orgánico. Las personas encargadas de cada subdivisión deben estar debidamente inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplirán las responsabilidades inherentes a su función. La FEUCR deberá velar por el adecuado uso de los recursos.</u>	que no supere los límites institucionales establecidos para las compras directas. Esto para evitar la acumulación de facturas mayores a tres meses de canceladas, así como para supervisar y fiscalizar el manejo operativo de los fondos, tanto de la misma FEUCR como de la Administración.
NO EXISTE	ARTÍCULO 8. APROBACIÓN DE MONTOS MAYORES AL MAXIMO ESTABLECIDO. <u>La Vicerrectoría de Administración analizará las solicitudes de montos mayores al establecido, y considerando las necesidades planteadas y los criterios de oportunidad y conveniencia, podrá aprobar, excepcionalmente, un monto mayor por un plazo específico.</u>	La modificación procura mantener la potestad que tiene la Vicerrectoría de Administración de autorizar montos superiores a los establecidos anualmente, el cual deberá autorizarse, según las necesidades de las unidades académicas o administrativas.
ARTÍCULO 5. MONTO MÁXIMO DE OPERACIÓN <i>Fundamentada en criterios técnicos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Suministros, la Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente, lo siguiente:</i> a) <i>El monto máximo que se puede comprar mediante el fondo de trabajo, el cual se hará del conocimiento de la comunidad universitaria al inicio de cada año.</i>	ARTÍCULO 9 5. MONTO MÁXIMO DE OPERACIÓN Fundamentada en criterios técnicos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Suministros, la Vicerrectoría de Administración establecerá, anualmente, lo siguiente: a) El monto máximo que se puede comprar mediante el fondo de trabajo, el cual se hará del conocimiento de la comunidad universitaria al inicio de cada año. <u>La Vicerrectoría de Administración podrá variar el</u>	El artículo guarda relación con la recomendación de la Oficina de Suministros relacionada con el fondo de trabajo que actualmente esa Oficina maneja y que brinda apoyo a diversas instancias universitarias que necesitan adquirir bienes y servicios urgentes, que por el monto de sus fondos de trabajo no pueden hacerlo, canalizando esa necesidad a través del fondo mencionado. La modificación procura ampliar la posibilidad de establecer fondos de trabajo con montos mayores a los establecidos, únicamente, para las unidades de compra especializadas ¹⁷ . Además,

¹⁷ De acuerdo con la Oficina de Suministros, estas unidades serían las siguientes (OS-1256-2008, del 16 de setiembre de 2008):

- Sedes Regionales
- Vicerrectorías
- Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<p>b) El monto a partir del cual las unidades ejecutoras deberán solicitar al menos tres cotizaciones que respalden la compra respectiva, el que deberá escoger la mejor opción para la Institución y llevar un expediente de control de adquisiciones por fondo de trabajo.</p>	<p><u>monto máximo que se puede comprar por medio del fondo de trabajo, tanto a la FEUCR, como cuando medien casos muy calificados o se trate de actividades o programas que, por su naturaleza, lo requieran.</u></p> <p>b) El monto a partir del cual las unidades ejecutoras, <u>incluida la FEUCR,</u> deberán solicitar al menos tres cotizaciones que respalden la compra respectiva, <u>de las cuales</u> el que deberá escoger la mejor opción para la Institución, <u>y</u> llevar un expediente de control de adquisiciones por fondo de trabajo, <u>así como otras medidas que se aplican a las adquisiciones de contratación directa.</u></p>	<p>se estimó que debido a las necesidades de la FEUCR esta puede contar este tipo de aumento en el monto máximo de operación del fondo, siempre que este no sobrepase los límites establecidos para la contratación directa en la Institución.</p>
<p>ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO MEDIANTE UNA CUENTA CORRIENTE</p> <p>La Vicerrectoría de Administración definirá el monto a partir del cual se deberá abrir una cuenta corriente para el manejo del fondo, al que se aplicará la firma mancomunada. La persona responsable del fondo de trabajo será, necesariamente, una de las autorizadas para firmar en la cuenta corriente. Con el fin de garantizar la operación continua del fondo ante la ausencia de alguna de las dos personas firmantes, podrá autorizarse la firma ante el Banco de un tercer funcionario o funcionaria de la dependencia universitaria. Para montos inferiores</p>	<p>ARTÍCULO 10 6. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO MEDIANTE UNA CUENTA CORRIENTE</p> <p>La Vicerrectoría de Administración definirá el monto a partir del cual se deberá abrir una cuenta corriente para el manejo del fondo, al que se aplicará la firma mancomunada. La persona responsable del fondo de trabajo será, necesariamente, una de las autorizadas para firmar en la cuenta corriente. Con el fin de garantizar la operación continua del fondo ante la ausencia de alguna de las dos personas firmantes, podrá autorizarse la firma ante el Banco de una <u>tercera</u> <u>funcionario o funcionaria</u> <u>persona</u> de la dependencia universitaria, <u>o</u></p>	<p>La modificación procura autorizar a la presidencia y a la persona encargada del fondo de trabajo especial de la FEUCR, a que tengan la potestad de manejar una cuenta corriente para administrar los recursos económicos que se distribuyen entre los diferentes órganos y asociaciones establecidos en su Estatuto Orgánico.</p>

- Programa de Atención Integral en Salud
- Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación
- Oficina de Servicios Generales
- Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información
- Instituto Clodomiro Picado
- Instituto de Investigaciones en Salud
- Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos
- Centro de Investigaciones Agronómicas
- Centro de Informática
- Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno
- Centro de Investigaciones en Granos y Semillas
- Decanato de la Facultad de Microbiología (incluido el CIET-CIHATA)
- Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA)
- Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<p>al establecido por la Vicerrectoría de Administración, quedará a criterio de la jefatura superior de la unidad definir si se maneja el fondo de trabajo mediante de una cuenta corriente o no.</p> <p>La apertura de la cuenta corriente estará a cargo de la Oficina de Administración Financiera y se regirá por los procedimientos definidos para tal efecto.</p>	<p><u>miembro del directorio para el caso de la FEUCR.</u> Para montos inferiores al establecido por la Vicerrectoría de Administración, quedará a criterio de la jefatura superior de la unidad definir si se maneja el fondo de trabajo mediante de una cuenta corriente o no. <u>En el caso de la FEUCR, el fondo de trabajo especial se manejará mediante una cuenta corriente.</u></p> <p>La apertura de la cuenta corriente estará a cargo de la Oficina de Administración Financiera y se regirá por los procedimientos definidos para tal efecto.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. FONDO DE TRABAJO TRANSITORIO</p> <p>El fondo de trabajo transitorio es un mecanismo de compra para casos de excepción, de emergencia comprobada o para actividades especiales de interés institucional. La Vicerrectoría de Administración autorizará la apertura, únicamente, en casos debidamente justificados.</p> <p>La utilización del fondo se regirá de conformidad con este Reglamento y la normativa específica.</p> <p>Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 11 7. FONDO DE TRABAJO TRANSITORIO</p> <p>El fondo de trabajo transitorio es un mecanismo de compra para casos de excepción, de emergencia comprobada o para actividades especiales de interés institucional <u>que se autoriza por un tiempo limitado.</u> La Vicerrectoría de Administración autorizará la apertura, únicamente, en casos debidamente justificados.</p> <p>La utilización del fondo se regirá, <u>en lo aplicable, por las disposiciones que tutelan los fondos permanentes en de</u> conformidad con este Reglamento y la normativa específica.</p> <p>Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.</p>	<p>El cambio en el artículo procura esclarecer las diferencias entre los fondos transitorios y los permanentes, de acuerdo con la recomendación de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 8. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL FONDO DE TRABAJO</p> <p>El fondo de trabajo debe custodiarse separado de otros fondos y dineros. Tanto la persona responsable como la persona</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 12 8. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL FONDO DE TRABAJO</p> <p>El fondo de trabajo debe custodiarse separado de otros fondos y dineros. Tanto la persona responsable como la persona encargada velarán porque se</p>	<p>El artículo permanece igual, dado que no recibió observaciones, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.</p>

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<i>encargada velarán porque se mantenga este fondo en un lugar seguro y bajo llave, donde solo esta última tenga acceso. En observancia de las normas de control interno y en ausencia de la persona encargada, la jefatura superior tendrá acceso a los dineros del fondo de trabajo, únicamente, en casos de excepción, y con la presencia de dos personas como testigos, para lo cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por todos los participantes, detallando el dinero y los comprobantes obtenidos.</i>	mantenga este fondo en un lugar seguro y bajo llave, donde solo esta última tenga acceso. En observancia de las normas de control interno y en ausencia de la persona encargada, la jefatura superior tendrá acceso a los dineros del fondo de trabajo, únicamente, en casos de excepción, y con la presencia de dos personas como testigos, para lo cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por todos los participantes, detallando el dinero y los comprobantes obtenidos.	
ARTÍCULO 9. AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE O DE LA PERSONA ENCARGADA <i>En caso de ausencia por vacaciones, permisos, incapacidades o renunciaciones, la persona responsable del fondo comunicará por escrito a la Oficina de Administración Financiera el nombre y posición de la nueva persona responsable o encargada, así como los resultados de la liquidación correspondiente, debidamente firmada por ella y por las personas involucradas, tanto de quien recibe como de quien entrega los fondos.</i>	ARTÍCULO 13 9. AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE O DE LA PERSONA ENCARGADA En caso de ausencia por vacaciones, permisos, incapacidades o renunciaciones, la persona responsable del fondo comunicará por escrito a la Oficina de Administración Financiera el nombre y posición de la nueva persona responsable o encargada, así como los resultados de la liquidación correspondiente, debidamente firmada por ella y por las personas involucradas, tanto de quien recibe como de quien entrega los fondos.	El artículo permanece igual, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.
ARTÍCULO 10. PAGOS NO AUTORIZADOS POR MEDIO DE FONDOS DE TRABAJO <i>La Vicerrectoría de Administración establecerá los bienes y servicios para los cuales no se podrán efectuar pagos por medio del fondo de trabajo. En caso de excepción, deberá contarse, previamente, con la autorización de esta Vicerrectoría.</i>	ARTÍCULO 14 40. PAGOS NO AUTORIZADOS POR MEDIO DE FONDOS DE TRABAJO La Vicerrectoría de Administración establecerá los bienes y servicios para los cuales no se podrán efectuar pagos por medio del fondo de trabajo. En caso de excepción, deberá contarse, previamente, con la autorización de esta Vicerrectoría. <u>La FEUCR no requiere de esta autorización.</u>	La modificación procura que la FEUCR libertad para adquirir los bienes y servicios que requiera en su funcionamiento ordinario, siempre que como se estableció en el artículo 6, hayan sido presupuestados, así como en concordancia con las restricciones que le establece este reglamento o las resoluciones que en materia del manejo de los recursos establezca la Vicerrectoría de Administración.
ARTÍCULO 11. DETERMINACIÓN DE GASTOS IMPROCEDENTES En caso de que se determine la existencia de gastos improcedentes o no autorizados por medio de fondos de trabajo, en la normativa específica, la persona responsable	ARTÍCULO 15 44. DETERMINACIÓN DE GASTOS IMPROCEDENTES En caso de que se determine la existencia de gastos improcedentes o no autorizados por medio de fondos de trabajo, en la normativa	La modificación refuerza que acuerdo con las responsabilidades y competencias las personas responsables y las encargadas del fondo deberán reintegrar los montos de gastos improcedentes o no autorizados por medio de los fondos de trabajo. Sin embargo, se

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<p>del fondo debe reintegrar inmediatamente el monto respectivo, sin que esto la exonere de las sanciones disciplinarias que puedan establecerse.</p>	<p>específicas, la persona responsable del fondo <u>o la encargada, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades,</u> debe reintegrar inmediatamente el monto respectivo, <u>al menos dentro de los 10 días hábiles siguientes,</u> sin que esto la exonere de las sanciones disciplinarias, que puedan establecerse.</p> <p><u>Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles y penales que puedan establecerse.</u></p>	<p>establece una flexibilización para dar mayor margen de tiempo a las personas para reintegrar estos dineros. Además, se mantiene el señalamiento sobre las sanciones a las cuales pueden hacerse acreedores por incurrir en esa violación al reglamento.</p>
NO EXISTE	<p>ARTÍCULO 16: JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y VERIFICACIÓN PREVIA DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO</p> <p><u>La persona encargada del fondo de trabajo verificará, en forma anticipada, que los gastos tengan el debido contenido presupuestario. Si con el trámite de un reintegro se sobregira una o varias partidas de gastos efectuados mediante el fondo, en caso necesario, y de conformidad con la naturaleza del gasto, este deberá justificarse al dorso de la factura o en nota adjunta.</u></p>	<p>La modificación rescata aspectos que se valoraron de carácter procedimental, pero que sin embargo, a recomendación de la Oficina de Contraloría Universitaria, se volvieron a considerar como un paso previo fundamental, a toda adquisición de bienes y servicios. Lo anterior, de conformidad con la recomendación Oficina de Contraloría Universitaria y los procedimientos de contratación administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 12. PERIODICIDAD DE LOS REINTEGROS</p> <p><i>El fondo de trabajo permanente opera con un fondo fijo, por lo que para mantener un margen razonable de liquidez se deben tramitar reembolsos como máximo al momento en que este haya disminuido hasta un cincuenta por ciento del importe total.</i></p>	<p>ARTÍCULO 17 42. PERIODICIDAD DE LOS REINTEGROS</p> <p>El fondo de trabajo permanente opera con un fondo fijo, por lo que para mantener un margen razonable de liquidez se deben tramitar reembolsos como máximo al momento en que este haya disminuido hasta un cincuenta por ciento del importe total.</p>	<p>El artículo permanece igual, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.</p>
<p>ARTÍCULO 13. RETENCIONES DE LEY A LOS PAGOS REALIZADOS</p> <p><i>La persona encargada del fondo de trabajo deberá realizar la retención del porcentaje de renta establecido por el Ministerio de Hacienda sobre las compras o gastos que superen el monto fijado por ese Ministerio. Para tal efecto, se deberá solicitar la asesoría correspondiente a la</i></p>	<p>ARTÍCULO 18 43. RETENCIONES DE LEY A LOS PAGOS REALIZADOS</p> <p>La persona encargada del fondo de trabajo deberá realizar la retención del porcentaje de renta establecido por el Ministerio de Hacienda sobre las compras o gastos que superen el monto fijado por ese Ministerio. Para tal efecto, se deberá solicitar</p>	<p>El artículo permanece igual, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.</p>

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<i>Oficina de Administración Financiera.</i>	la asesoría correspondiente a la Oficina de Administración Financiera.	
<p>ARTÍCULO 14. CONCILIACIÓN BANCARIA DE LA CUENTA CORRIENTE</p> <p><i>En los casos de unidades ejecutoras en que exista cuenta corriente, la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo deberá remitir a la Oficina de Administración Financiera, durante los primeros quince días hábiles de cada mes, la conciliación bancaria del mes anterior.</i></p> <p><i>De no cumplir con lo señalado, la Oficina de Administración Financiera no aceptará ningún reintegro hasta su debida presentación.</i></p>	<p>ARTÍCULO 19 44. CONCILIACIÓN BANCARIA DE LA CUENTA CORRIENTE</p> <p>En los casos de unidades ejecutoras <u>académicas, administrativas o de la FEUCR, donde exista una</u> en que exista cuenta corriente, la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo deberá remitir a la Oficina de Administración Financiera, durante los primeros quince días hábiles de cada mes, la conciliación bancaria del mes anterior.</p> <p>De no cumplir con lo señalado, la Oficina de Administración Financiera no aceptará ningún reintegro hasta su debida presentación.</p>	El artículo permanece igual, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.
<p>ARTÍCULO 15. CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CHEQUERA</p> <p><i>La persona encargada del fondo de trabajo deberá llevar un registro detallado de los movimientos en cuenta bancaria, de manera que facilite el control adecuado de la chequera y realizar todas las anotaciones de la información literal necesaria.</i></p> <p><i>En caso de que la persona responsable o la persona encargada giren cheques sin fondos y el Banco debite alguna suma por el error, esta deberá ser cubierta por las personas responsables del fondo, sin que lo anterior las exonere de las sanciones disciplinarias o legales que puedan establecerse.</i></p>	<p>ARTÍCULO 20 45. CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CHEQUERA</p> <p>La persona encargada del fondo de trabajo deberá llevar un registro detallado de los movimientos en cuenta bancaria, de manera que facilite el control adecuado de la chequera y realizar todas las anotaciones de la información literal necesaria.</p> <p>En caso de que la persona responsable o la persona encargada giren cheques sin fondos y el Banco debite alguna suma por el error, esta deberá ser cubierta <u>por ellas mismas, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades</u> por las personas responsables del fondo, sin que lo anterior las exonere de las sanciones disciplinarias, <u>civiles o penales</u> o legales que puedan establecerse.</p>	La modificación procura aclarar que las medidas sancionatorias se establecerán de conformidad con las competencias y responsabilidades, tanto de quienes son los responsables del fondo como de quienes se encargan del manejo operativo de éste.
<p>ARTÍCULO 16. FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO</p>	<p>ARTÍCULO 21 46. FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO</p>	El artículo permanece igual, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
No se permite la firma de cheques en blanco o al portador por ninguna razón.	No se permite la firma de cheques en blanco o al portador por ninguna razón.	
<p align="center">CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</p> <p>ARTÍCULO 17. REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS FONDOS DE TRABAJO</p> <p>La Oficina de Administración Financiera deberá mantener un registro actualizado de los fondos de trabajo en operación.</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</p> <p>ARTÍCULO 22 17. REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS FONDOS DE TRABAJO</p> <p>La Oficina de Administración Financiera deberá mantener un registro actualizado de los fondos de trabajo en operación.</p>	El artículo permanece igual, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.
<p>ARTÍCULO 18. REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS REINTEGROS</p> <p>Para el respectivo reintegro del fondo de trabajo, la Oficina de Administración Financiera analizará la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de los documentos, y hará, cuando proceda, las observaciones necesarias a la persona responsable del fondo de trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO 23 18. REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS REINTEGROS</p> <p>Para el respectivo reintegro del fondo de trabajo, la Oficina de Administración Financiera analizará la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de los documentos, y hará, cuando proceda, las observaciones necesarias a la persona responsable del fondo de trabajo.</p>	
<p>ARTÍCULO 19. DEL ARQUEO AL FONDO DE TRABAJO</p> <p>La persona responsable del fondo de trabajo deberá realizar arqueos periódicos a dicho fondo, asegurándose de la integridad de los recursos financieros de este.</p> <p>Periódicamente y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría Universitaria efectuará arqueos a los fondos de trabajo, con el fin de determinar su correcta administración y ejecución presupuestaria.</p> <p>Como parte de su función de control interno, la Vicerrectoría de Administración podrá realizar arqueos u otros procedimientos de auditoría contable o administrativa.</p> <p>En caso de detectarse alguna diferencia en el monto asignado del</p>	<p>ARTÍCULO 24 19. DEL ARQUEO AL FONDO DE TRABAJO</p> <p>La persona responsable del fondo de trabajo deberá realizar arqueos periódicos a dicho fondo, asegurándose de la integridad de los recursos financieros de este.</p> <p>Además, como parte de su función de control interno, la Vicerrectoría de Administración podrá realizar arqueos u otros procedimientos en materia auditoría contable o administrativa en las unidades académicas y administrativas.</p> <p>Adicionalmente, Periódicamente y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría Universitaria efectuará arqueos a los fondos de trabajo, incluyendo al de la FEUCR con el fin de determinar su correcta administración y ejecución presupuestaria.</p> <p>En caso de detectarse alguna diferencia en el monto asignado del</p>	<p>La modificación procura establecer que la Oficina de Contraloría Universitaria realizará arqueos adicionales y no en forma periódica, tanto en las unidades académicas o administrativas como a la FEUCR. Además, se cambian de posición los párrafos segundo y tercero, así como se traslada el último párrafo del inciso b), ambos para dar mayor coherencia lógica a lo regulado por el artículo.</p> <p>Por último, se establece que las sanciones disciplinarias, civiles o penales corresponderán a las competencias y responsabilidades de las personas responsables del fondo o de las encargadas de su manejo operativo.</p>

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<p>fondo de trabajo, se procede, según corresponda, de la siguiente manera:</p> <p>a. Faltante: La persona encargada o la persona responsable debe reintegrar inmediatamente la diferencia al fondo.</p> <p>b. Sobrante: La persona encargada o la persona responsable debe depositar el sobrante del fondo en la Unidad de Cajas de la Oficina de Administración Financiera. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.</p>	<p>fondo de trabajo, se procede, según corresponda, de la siguiente manera:</p> <p>a. Faltante: La persona encargada o la persona responsable de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, debe reintegrar inmediatamente o al menos, el día hábil siguiente, la diferencia al fondo.</p> <p>b. Sobrante: La persona encargada o la persona responsable debe depositar el sobrante del fondo en la Unidad de Cajas de la Oficina de Administración Financiera.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles o penales y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.</p>	
<p>CAPÍTULO V DISMINUCIÓN O CIERRE DEL FONDO DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 20. DISMINUCIÓN DE UN FONDO DE TRABAJO</p> <p>Se podrá reducir el monto asignado mediante solicitud escrita de la persona responsable del fondo de trabajo.</p> <p>Constituye causa suficiente para gestionar la disminución de un fondo de trabajo cuando la Oficina de Administración Financiera o la Oficina de Contraloría determine que el monto asignado es excesivo en relación con la rotación real del fondo de trabajo.</p>	<p>CAPÍTULO V DISMINUCIÓN O CIERRE DEL FONDO DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 20 20. DISMINUCIÓN DE UN FONDO DE TRABAJO</p> <p>Se podrá reducir el monto asignado mediante solicitud escrita de la persona responsable del fondo de trabajo.</p> <p>Constituye causa suficiente para gestionar la disminución de un fondo de trabajo cuando la Oficina de Administración Financiera o la Oficina de Contraloría determine que el monto asignado es excesivo en relación con la rotación real del fondo de trabajo.</p>	<p>El artículo permanece igual, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.</p>
<p>ARTÍCULO 21. CIERRE DE UN FONDO DE TRABAJO</p> <p>Se procederá al cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos:</p> <p>a) Por solicitud escrita de la persona responsable</p> <p>b) Cuando la Vicerrectoría de</p>	<p>ARTÍCULO 21 24. CIERRE DE UN FONDO DE TRABAJO</p> <p>Se procederá al cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos:</p> <p>a) Por solicitud escrita de la persona responsable</p> <p>b) Cuando la Vicerrectoría de</p>	<p>El artículo permanece igual, únicamente, se renumera debido a la introducción de nuevos artículos.</p>

Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo	Modificaciones de la Comisión de Reglamentos	Justificaciones
<p>Administración, luego de un análisis pormenorizado, determine que el fondo ha dejado de cumplir el objetivo para el cual fue autorizado, esté siendo mal operado o cuando contravenga la normativa que regulan su administración. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.</p>	<p>Administración, luego de un análisis pormenorizado, determine que el fondo ha dejado de cumplir el objetivo para el cual fue autorizado, esté siendo mal operado o cuando contravenga la normativa que regulan su administración. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.</p>	

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE continúa con la lectura.

<p>CAPÍTULO VI DE LA RECTORÍA</p> <p>ARTÍCULO 22. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE FONDOS DE TRABAJO</p> <p><i>Toda la materia de carácter procedimental no contemplada en el presente reglamento se regirá por las normas específicas establecidas por la Rectoría, en coordinación con la Vicerrectoría de Administración.</i></p>	<p>CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE TRABAJO DE LA RECTORÍA</p> <p>ARTÍCULO 27 22. RESOLUCIONES ESPECÍFICAS NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE FONDOS DE TRABAJO</p> <p>Toda la materia de carácter procedimental no contemplada en el presente reglamento, se regirá por las normas <u>resoluciones</u> específicas <u>y los manuales de procedimiento</u> establecidos por la Rectoría, en coordinación con la Vicerrectoría de Administración <u>para el caso de las unidades académicas y administrativas.</u></p> <p><u>En lo referente al fondo de trabajo especial de la FEUCR, las resoluciones específicas serán establecidas por la Vicerrectoría de Administración a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la FEUCR. Además, según corresponda, ambas vicerrectorías brindarán la asesoría y la capacitación necesaria a la FEUCR, para el</u></p>	<p>En este artículo, la Comisión de Reglamentos consideró que en relación con los fondos de trabajo es contraproducente contar con dos cuerpos reglamentarios para regular la administración y fiscalización de los fondos de trabajo. Por esa razón, se estimó de mayor conveniencia institucional que aquellos aspectos relacionados con las líneas operativas y procedimentales, fueran establecidos mediante resoluciones administrativas, conllevando a cambiar el título del capítulo y darle mayor especificidad. Lo anterior, para otorgar al mecanismo de fondo de trabajo una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades institucionales, respetando siempre las responsabilidades y competencias que se establecen en el reglamento general.</p> <p>A partir de las consideraciones precedentes, la Comisión de Reglamentos estimó que la Vicerrectoría de Administración es la dependencia universitaria idónea para emitir las resoluciones, en el tanto, cuenta con la mayor afinidad en la materia que regula el reglamento.</p> <p>En cuanto a lo que establece el</p>
--	--	--

	<u>adecuado funcionamiento y control del fondo especial.</u>	artículo sobre la regulación de los aspectos operativos que debe tomar en cuenta la FEUCR, la Comisión de Reglamentos cree conveniente que sea mediante una propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil donde tenga participación la instancia estudiantil. Esto debido a la necesidad de tomar en cuenta las especificidades del fondo de trabajo especial y la autonomía de la organización estudiantil. Sumado a ello, se estimó indispensable que la FEUCR reciba asesoría y capacitación en el manejo de los recursos a través del instrumento de fondo de trabajo.
TRANSITORIO. El presente Reglamento general para la administración y fiscalización de los fondos de trabajo entrará en vigencia una vez aprobada la normativa específica y los procedimientos que sobre esta materia dicte la Rectoría o la Vicerrectoría de Administración, según corresponda, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este reglamento en La Gaceta Universitaria. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el Reglamento para el funcionamiento de los fondos de trabajo, aprobado en la sesión N.º 4720, artículo 6, del 28 de mayo de 2002.	TRANSITORIO. El presente Reglamento general para la administración y fiscalización de los fondos de trabajo entrará en vigencia una vez elaboradas y publicadas las <u>resoluciones</u> normativa específicas que sobre esta materia dicte la <u>Vicerrectoría de Administración</u> Rectoría, en un plazo no mayor a <u>seis un</u> meses a partir de la publicación de este <u>reglamento</u> en <u>La Gaceta Universitaria</u> . Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el <u>reglamento para el funcionamiento de los fondos de trabajo</u> , aprobado en la sesión N.º 4720, artículo 6, del 28 de mayo de 2002.	El transitorio se modifica de acuerdo con lo propuesto en el artículo 27. Además, dado que son directrices de carácter operativo lo que se debe regular, se estimó un tiempo prudencial para la emisión de las resoluciones iniciales que se estimen pertinentes, un mes de tiempo para su elaboración.

Fuente: Elaboración propia de la Comisión de Reglamentos.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ informa que, a raíz de lo que comentó ayer, debe retirarse de la sesión para asistir a la Sede Regional de Occidente para dar el informe de rendición de cuentas, por lo que en la tarde no podrá estar en la sesión.

**** A las once horas y cuarenta y seis minutos, el MBA. Walther González se retira de la sala de sesiones. ****

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera, conjuntamente con la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, presentaron un proyecto de reforma reglamentaria para modificar algunos artículos del *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*, cuyos propósitos eran fortalecer el

control en la operación de los fondos de trabajo permanentes o transitorios, así como aclarar y ampliar tanto el alcance como los límites de aplicación fijados para la autorización de este mecanismo de operación financiera (VRA-1645-2006, del 16 de mayo de 2006)

2. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de Administración Financiera y a la Sección de Análisis Administrativo valorar la posibilidad de reformar la propuesta de modificación, con el objetivo de reforzar los principios administrativos, las responsabilidades, obligaciones y limitaciones en el manejo de los fondos de trabajo (CR-CU-07-18, del 5 de setiembre de 2007, y CR-CU-07-21, del 13 de setiembre de 2007). En respuesta a esa solicitud, la Oficina de Administración Financiera redactó una reforma integral denominada *Reglamento para la administración de fondos de trabajo* (OAF-5242-09-07-D-CI, del 19 de setiembre de 2007).

3. La Comisión de Reglamentos presentó al Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al reglamento vigente denominada *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo* (CR-DIC-07-25, del 23 de noviembre de 2007). En la sesión N.º 5237, artículo 6, del 1.º de abril de 2008, la propuesta fue analizada por el Órgano Colegiado y publicada en consulta a la comunidad universitaria (*La Gaceta Universitaria* N.º 6-2008, refechada al 23 de abril de 2008).

4. El proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo* recibió observaciones de la Oficina de Suministros (OS-241-2008, del 21 de mayo de 2008, OS-0265-2008, del 29 de mayo de 2008; R-3761-2008, del 27 de junio de 2008 y OS-1256-2008, del 16 de setiembre de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008). Adicionalmente, sustentada en el capítulo XV del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la representación estudiantil ante el Consejo Universitario solicitó que se incluyera la posibilidad de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) pueda gestionar los recursos económicos asignados a la organización estudiantil cada año, mediante un fondo de trabajo (FEUCR-122-2008, del 29 de julio de 2008).

5. En el año 1988, sesión N.º 3455, artículo 9, el Consejo Universitario había establecido que mediante el mecanismo de fondo de trabajo, la FEUCR administrara los recursos institucionales que recibe por concepto de cuotas de bienestar estudiantil, cuota de eventos, sodas y fotocopiadoras. Al respecto, el acuerdo del Órgano Colegiado fue el siguiente:

A.- Crear un fondo de trabajo por un monto igual a un doceavo del presupuesto del ingreso real, para la FEUCR, reintegrarle contra informe que contenga lo siguiente: fecha y número de factura, empresa, institución o persona a quien se le compró el servicio, monto de la compra. Este fondo de trabajo es reintegrable cada vez que la FEUCR necesite realizar otros gastos y no tenga dinero en el fondo.

B.- Mensualmente la Oficina de Administración Financiera creará un remante (o encaje) que servirá para cubrir los gastos que la FEUCR saliente no cubrió en su gestión.

C.- La Oficina de Administración Financiera observará el comportamiento de los ingresos reales contra los ingresos presupuestados y realizará los reajustes necesarios, los cuales comunicará a la FEUCR.

CH.- La FEUCR debe velar porque los compromisos pendientes de pago no sean mayores al remante (o encaje) que la Oficina de Administración Financiera retendrá para estos efectos.

D.- Cuando por razones especiales (emergencias, congresos, actividades especiales, etc.), la FEUCR necesite sumas adicionales no contempladas en el punto A) de esta formativa, deberá presentar una justificación ante el Rector, quien podrá autorizar el adelanto siempre y cuando sea debitado de la cuota asignada a la FEUCR.

E.- La Oficina de Administración Financiera no podrá adelantar ninguna suma hasta tanto la FEUCR presente el presupuesto de gastos que regirá su gestión (Acta de la sesión N.º 3455, pp. 27-28).

6. En relación con el traslado de recursos públicos a las federaciones de estudiantes sin personería jurídica propia, pero que forman parte de la estructura orgánica de las instituciones de educación superior, como es el caso de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Contraloría General de la República, ha recomendado lo siguiente:

(...) bajo estas circunstancias, las Federaciones Estudiantiles no pueden adquirir derechos y obligaciones a nombre y por cuenta propia, será la Universidad la responsable directa de la custodia, ejecución y administración de dichos recursos. De igual manera, la adquisición de bienes y servicios, destinadas a las Federaciones de Estudiantes, serán tramitadas por medio de la proveeduría del centro universitario, de allí que será responsabilidad de la Universidad el registro patrimonial (placa) de los respectivos activos. En este sentido, aplicarían los controles que a lo interno definan las Universidades Estatales para asegurar el uso óptimo de los recursos destinados a dichas Federaciones.

En razón de lo expuesto anteriormente y considerando el principio constitucional de autonomía e independencia que protege a las Universidades Estatales, serán éstas las que determinen la modalidad presupuestaria que se ajuste a sus requerimientos (...) (FOE-SOC-0488, p. 5-6).

7. La Comisión de Reglamentos elaboró una propuesta para incorporar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica dentro del proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*. Esta propuesta se consultó a las siguientes instancias universitarias y a la FEUCR: a) Vicerrectoría de Administración, b) Vicerrectoría de Vida Estudiantil, c) Oficina Jurídica, d) Oficina de Contraloría Universitaria, e) Oficina de Administración Financiera, f) Oficina de Planificación Universitaria y g) la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (CR-CU-08-18, del 7 de agosto de 2008).

8. Las consideraciones de las dependencias universitarias consultadas sobre el establecimiento de un fondo de trabajo especial para la FEUCR, versaron sobre aspectos como los relacionados con el monto fijo del fondo de trabajo; las competencias de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración en relación con el control, funcionamiento y administración del Fondo, el establecimiento de procedimientos específicos para la administración y fiscalización del Fondo, entre otras, aunque ninguna se mostró disconforme con la reforma propuesta (VRA-5276-2008, del 8 de agosto de 2008; VRA-5414-2008, del 20 de agosto de 2008; VVE-1807-2008, del 18 de agosto de 2008; OJ-1047-2008, del 14 de agosto de 2008; OCU-R-115-2008, del 20 de agosto de 2008; OPLAU-706-2008, del 19 de agosto de 2008, OAF-3911-08-2008-P, del 20 de agosto de 2008, y FEUCR-142-008, del 25 de agosto de 2008).

9. En torno al establecimiento del fondo de trabajo especial en el proyecto de *reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, la Oficina Jurídica señaló que *después de haber analizado el texto de las propuestas remitidas para estudio, no vemos inconveniente en que el presupuesto del cual se le dota a la Federación de Estudiantes sea manejado a través de la figura de los fondos de trabajo* (OJ-1047-2008, del 14 de agosto de 2008), mientras que la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó que *no se requiere ningún cambio en la normativa que regula los fondos de trabajo en la Institución para el manejo de un fondo de trabajo para el manejo financiero de los recursos que recibe la FEUCR* (OCU-R-115-2008, del 20 de agosto de 2008).

10. Las modificaciones propuestas al proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo* mantienen el objetivo inicial del reglamento; únicamente, lo relacionado con la FEUCR y el traslado de la competencia para regular los procesos operativos de los fondos en la Vicerrectoría de Administración, son los aspectos sustantivos que cambiarían. El primer aspecto fue consultado a las instancias interesadas, y el segundo, reitera lo regulado actualmente en el reglamento vigente.

11. Los aspectos incorporados en el proyecto otorgan a este instrumento normativo mayor generalidad, flexibilidad, clarifican su ámbito de acción y fortalecen el proceso de control interno de los recursos institucionales. A la vez, estos cambios permiten que la FEUCR pueda administrar los recursos otorgados por la Universidad para el desarrollo de las actividades estudiantiles y sus funciones como organización estudiantil, sin que esta se establezca como un ente externo a la Institución (personería jurídica independiente), sino que pase a ser una unidad ejecutora que, por afinidad, estaría ubicada dentro de los programas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

12. La utilización del mecanismo de fondo de trabajo especial para la FEUCR procura garantizar la autonomía de la organización estudiantil para la definición de prioridades y líneas de acción, pero sin que esto vulnere los procesos de control interno y las responsabilidades que tendrían los representantes estudiantiles por administrar fondos públicos. Aunque es claro que las acciones administrativas en caso de faltas al reglamento serían difíciles de adoptar, por cuanto estos representantes no son funcionarios universitarios, existen otro tipo de acciones, sean civiles o penales, que la Institución puede tomar en caso de hallarse situaciones anómalas en el manejo de los fondos destinados a la FEUCR.

13. Mantener la responsabilidad de la Vicerrectoría de Administración para establecer los procedimientos específicos en el proceso de administración y fiscalización de los fondos de trabajo, es esencial para agilizar y flexibilizar los procesos de gestión por las instancias técnicas competentes.

ACUERDA:

Aprobar el *Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo*, el cual establece lo siguiente:

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan la administración y la fiscalización de los fondos de trabajo (permanentes o transitorios) dentro de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

a. Fondo de trabajo:

Monto fijo de dinero asignado por la Vicerrectoría de Administración a las dependencias universitarias, para la adquisición de bienes y servicios urgentes, de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario. Existen dos tipos de fondo de trabajo: uno permanente y otro transitorio. Denomínese Fondo para efectos de este Reglamento.

b. Fondo de trabajo especial para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica:

Monto fijo de dinero asignado a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) para la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento ordinario. Este monto estará sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario.

c. Factura:

Documento original emitido por una persona física o jurídica, de acuerdo con la legislación vigente, que respalda los gastos efectuados mediante el fondo de trabajo.

d. Liquidación de gastos:

Documentación y entrega de los comprobantes por los gastos efectuados, que deben incluirse en el presupuesto antes del cierre presupuestario anual, o cuando cambia la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

e. Reintegro del fondo:

Solicitud de reembolso al fondo de trabajo, aprobado por la persona responsable ante la Oficina de Administración Financiera, para recuperar los montos erogados en las facturas canceladas.

f. Conciliación bancaria:

Comparación detallada entre los movimientos que presenta el estado de cuenta corriente, emitido por un banco, y los movimientos registrados en el fondo de trabajo en un período determinado, con el fin de explicar las diferencias entre ambos registros y proceder a su inmediato ajuste. La conciliación bancaria es elaborada por la persona encargada del fondo y debe ser aprobada por la persona responsable.

g. Unidad:

Con este nombre se entenderá la Unidad Académica o Administrativa solicitante del fondo de trabajo, donde opera este.

ARTÍCULO 3. LA PERSONA RESPONSABLE DEL FONDO DE TRABAJO

Es la persona que ocupa la jefatura superior en la Unidad Académica o Administrativa, quien tendrá a su disposición los fondos para apoyar la gestión académica o administrativa.

Esta persona será la responsable de supervisar la administración correcta del fondo, de conformidad con este Reglamento, las normas de control respectivas y responder por el buen manejo de estos recursos ante cualquier instancia de la Universidad de Costa Rica.

En el caso del Fondo de Trabajo de la FEUCR, la responsabilidad recae sobre la persona electa para ejercer la presidencia de dicha Federación.

ARTÍCULO 4. LA PERSONA ENCARGADA DEL FONDO DE TRABAJO

Es el funcionario o la funcionaria en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del fondo. Responderá por la integridad del fondo y asume la corresponsabilidad en la ejecución y manejo del fondo de trabajo. En el caso de la FEUCR, serán las personas miembros del directorio, de los órganos o de las asociaciones, en quienes la presidencia delegue el manejo operacional del fondo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la FEUCR.

Denominense la persona encargada para efectos de este Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA APERTURA****ARTÍCULO 5. FONDO DE TRABAJO PERMANENTE**

Un fondo de trabajo permanente tiene por objeto atender con prontitud la adquisición de bienes y servicios urgentes e indispensables, que han sido expresamente autorizados, para la Unidad que justifique su pago y que no puedan esperar los trámites ordinarios establecidos por la Institución para estos propósitos.

Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.

ARTÍCULO 6. FONDO DE TRABAJO ESPECIAL DE CARÁCTER PERMANENTE DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Se establece un fondo de trabajo especial de carácter permanente en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuya operación se registrará por lo establecido en este reglamento. Este fondo de trabajo tiene el fin de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica administre los recursos correspondientes al porcentaje de la cuota de bienestar estudiantil, cuota de eventos, alquiler de locales de soda y fotocopiadoras, u otros recursos asignados.

Los bienes y servicios por adquirir deberán estar incluidos en el presupuesto formulado por la FEUCR, y está prohibida la contratación de servicios donde pueda existir una relación de carácter laboral.

ARTÍCULO 7. MONTO DEL FONDO DE TRABAJO PERMANENTE

La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo. En el caso de la FEUCR, el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo especial, corresponde a un 25% del total del presupuesto correspondiente.

Para cada unidad, la Oficina de Administración Financiera resolverá las solicitudes para la asignación de fondos que no excedan dicho límite; además, el monto asignado será fijado con base en las necesidades por cubrir en el lapso de un mes.

No se permite el fraccionamiento del fondo de trabajo en otros de menor cuantía para propósitos internos. Si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberán solicitarse a la Vicerrectoría de Administración. En el caso de la FEUCR, se autorizan subdivisiones del fondo para el financiamiento de las asociaciones estudiantiles y de los órganos establecidos en su Estatuto Orgánico. Las personas encargadas de cada subdivisión deben estar debidamente inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplirán las responsabilidades inherentes a su función. La FEUCR deberá velar por el adecuado uso de los recursos.

ARTÍCULO 8. APROBACIÓN DE MONTOS MAYORES AL MAXIMO ESTABLECIDO.

La Vicerrectoría de Administración analizará las solicitudes de montos mayores al establecido, y considerando las necesidades planteadas y los criterios de oportunidad y conveniencia, podrá aprobar, excepcionalmente, un monto mayor por un plazo específico.

ARTÍCULO 9. MONTO MÁXIMO DE OPERACIÓN

Fundamentada en criterios técnicos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Suministros, la Vicerrectoría de Administración establecerá, anualmente, lo siguiente:

- a) El monto máximo que se puede comprar mediante el fondo de trabajo, el cual se hará del conocimiento de la comunidad universitaria al inicio de cada año. La Vicerrectoría de Administración podrá variar el monto máximo que se puede comprar por medio del fondo de trabajo, tanto a la FEUCR, como cuando medien casos muy calificados o se trate de actividades o programas que, por su naturaleza, lo requieran.
- b) El monto a partir del cual las unidades ejecutoras, incluida la FEUCR, deberán solicitar al menos tres cotizaciones que respalden la compra respectiva, de las cuales deberá escoger la mejor opción para la Institución, llevar un expediente de control de adquisiciones por fondo de trabajo, así como otras medidas que se aplican a las adquisiciones de contratación directa.

ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO MEDIANTE UNA CUENTA CORRIENTE

La Vicerrectoría de Administración definirá el monto a partir del cual se deberá abrir una cuenta corriente para el manejo del fondo, al que se aplicará la firma mancomunada. La persona responsable del fondo de trabajo será, necesariamente, una de las autorizadas para firmar en la cuenta corriente. Con el fin de garantizar la operación continua del fondo ante la ausencia de alguna de las dos personas firmantes, podrá autorizarse la firma ante el Banco de una tercera persona de la dependencia universitaria, o miembro del directorio para el caso de la FEUCR. Para montos inferiores al establecido por la Vicerrectoría de Administración, quedará a criterio de la jefatura superior de la unidad definir si se maneja el fondo de trabajo mediante una cuenta corriente o no. En el caso de la FEUCR, el fondo de trabajo especial se manejará mediante una cuenta corriente.

La apertura de la cuenta corriente estará a cargo de la Oficina de Administración Financiera y se registrará por los procedimientos definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 11. FONDO DE TRABAJO TRANSITORIO

El fondo de trabajo transitorio es un mecanismo de compra para casos de excepción, de emergencia comprobada o para actividades especiales de interés institucional que se autoriza por un tiempo limitado. La Vicerrectoría de Administración autorizará la apertura, únicamente, en casos debidamente justificados.

La utilización del fondo se registrará, en lo aplicable, por las disposiciones que tutelan los fondos permanentes en este Reglamento y la normativa específica.

Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 12. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL FONDO DE TRABAJO

El fondo de trabajo debe custodiarse separado de otros fondos y dineros. Tanto la persona responsable como la persona encargada velarán porque se mantenga este fondo en un lugar seguro y bajo llave, donde solo esta última tenga acceso. En observancia de las normas de control interno y en ausencia de la persona encargada, la jefatura superior tendrá acceso a los dineros del fondo de trabajo, únicamente, en casos de excepción, y con la presencia de dos personas como testigos, para lo cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por todos los participantes, detallando el dinero y los comprobantes obtenidos.

ARTÍCULO 13. AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE O DE LA PERSONA ENCARGADA

En caso de ausencia por vacaciones, permisos, incapacidades o renunciadas, la persona responsable del fondo comunicará por escrito a la Oficina de Administración Financiera el nombre y posición de la nueva persona responsable o encargada, así como los resultados de la liquidación correspondiente, debidamente firmada por ella y por las personas involucradas, tanto de quien recibe como de quien entrega los fondos.

ARTÍCULO 14. PAGOS NO AUTORIZADOS POR MEDIO DE FONDOS DE TRABAJO

La Vicerrectoría de Administración establecerá los bienes y servicios para los cuales no se podrán efectuar pagos por medio del fondo de trabajo. En caso de excepción, deberá contarse, previamente, con la autorización de esta Vicerrectoría. La FEUCR no requiere de esta autorización.

ARTÍCULO 15. DETERMINACIÓN DE GASTOS IMPROCEDENTES

En caso de que se determine la existencia de gastos improcedentes o no autorizados por medio de fondos de trabajo, la persona responsable del fondo o la encargada, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, debe reintegrar el monto respectivo, al menos dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles y penales que puedan establecerse.

ARTÍCULO 16: JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y VERIFICACIÓN PREVIA DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO

La persona encargada del fondo de trabajo verificará, en forma anticipada, que los gastos tengan el debido contenido presupuestario. Si con el trámite de un reintegro se sobregira una o varias partidas de gastos efectuados mediante el fondo, en caso necesario, y de conformidad con la naturaleza del gasto, este deberá justificarse al dorso de la factura o en nota adjunta.

ARTÍCULO 17. PERIODICIDAD DE LOS REINTEGROS

El fondo de trabajo permanente opera con un fondo fijo, por lo que para mantener un margen razonable de liquidez se deben tramitar reembolsos como máximo al momento en que este haya disminuido hasta un cincuenta por ciento del importe total.

ARTÍCULO 18. RETENCIONES DE LEY A LOS PAGOS REALIZADOS

La persona encargada del fondo de trabajo deberá realizar la retención del porcentaje de renta establecido por el Ministerio de Hacienda sobre las compras o gastos que superen el monto fijado por ese Ministerio. Para tal efecto, se deberá solicitar la asesoría correspondiente a la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 19. CONCILIACIÓN BANCARIA DE LA CUENTA CORRIENTE

En los casos de unidades académicas, administrativas o de la FEUCR, donde exista una cuenta corriente, la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo deberá remitir a la Oficina de Administración Financiera, durante los primeros quince días hábiles de cada mes, la conciliación bancaria del mes anterior.

De no cumplir con lo señalado, la Oficina de Administración Financiera no aceptará ningún reintegro hasta su debida presentación.

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CHEQUERA

La persona encargada del fondo de trabajo deberá llevar un registro detallado de los movimientos en cuenta bancaria, de manera que facilite el control adecuado de la chequera y realizar todas las anotaciones de la información literal necesaria.

En caso de que la persona responsable o la persona encargada giren cheques sin fondos y el Banco debite alguna suma por el error, esta deberá ser cubierta por ellas mismas, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, sin que lo anterior las exonere de las sanciones disciplinarias, civiles o penales que puedan establecerse.

ARTÍCULO 21. FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO

No se permite la firma de cheques en blanco o al portador por ninguna razón.

**CAPÍTULO IV
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA****ARTÍCULO 22. REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS FONDOS DE TRABAJO**

La Oficina de Administración Financiera deberá mantener un registro actualizado de los fondos de trabajo en operación.

ARTÍCULO 23. REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS REINTEGROS

Para el respectivo reintegro del fondo de trabajo, la Oficina de Administración Financiera analizará la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de los documentos, y hará, cuando proceda, las observaciones necesarias a la persona responsable del fondo de trabajo.

ARTÍCULO 24. DEL ARQUEO AL FONDO DE TRABAJO

La persona responsable del fondo de trabajo deberá realizar arqueos periódicos a dicho fondo, asegurándose de la integridad de los recursos financieros de este.

Además, como parte de su función de control interno, la Vicerrectoría de Administración podrá realizar arqueos u otros procedimientos en materia contable o administrativa en las unidades académicas y administrativas.

Adicionalmente, y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría Universitaria efectuará arqueos a los fondos de trabajo, incluyendo al de la FEUCR con el fin de determinar su correcta administración y ejecución presupuestaria.

En caso de detectarse alguna diferencia en el monto asignado del fondo de trabajo, se procede, según corresponda, de la siguiente manera:

a. Faltante: La persona encargada o la persona responsable de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, debe reintegrar inmediatamente o al menos, el día hábil siguiente, la diferencia al fondo.

b. Sobrante: La persona encargada o la persona responsable debe depositar el sobrante del fondo en la Unidad de Cajas de la Oficina de Administración Financiera.

Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles o penales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

CAPÍTULO V DISMINUCIÓN O CIERRE DEL FONDO DE TRABAJO

ARTÍCULO 25. DISMINUCIÓN DE UN FONDO DE TRABAJO

Se podrá reducir el monto asignado mediante solicitud escrita de la persona responsable del fondo de trabajo.

Constituye causa suficiente para gestionar la disminución de un fondo de trabajo cuando la Oficina de Administración Financiera o la Oficina de Contraloría determine que el monto asignado es excesivo en relación con la rotación real del fondo de trabajo.

ARTÍCULO 26. CIERRE DE UN FONDO DE TRABAJO

Se procederá al cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita de la persona responsable.
- b) Cuando la Vicerrectoría de Administración, luego de un análisis pormenorizado, determine que el fondo ha dejado de cumplir el objetivo para el cual fue autorizado, esté siendo mal operado o cuando contravenga la normativa que regulan su administración. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 27. RESOLUCIONES ESPECÍFICAS SOBRE FONDOS DE TRABAJO

Toda la materia de carácter procedimental no contemplada en el presente reglamento, se regirá por las resoluciones específicas y los manuales de procedimiento establecidos por la Vicerrectoría de Administración para el caso de las unidades académicas y administrativas.

En lo referente al fondo de trabajo especial de la FEUCR, las resoluciones específicas serán establecidas por la Vicerrectoría de Administración a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la FEUCR. Además, según corresponda, ambas vicerrectorías brindarán la asesoría y la capacitación necesaria a la FEUCR, para el adecuado funcionamiento y control del fondo especial.

TRANSITORIO. El presente *Reglamento General para la Administración y Fiscalización de los Fondos de Trabajo* entrará en vigencia una vez elaboradas y publicadas las resoluciones específicas que sobre esta materia dicte la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a un mes a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el *Reglamento para el Funcionamiento de los Fondos de Trabajo*, aprobado en la sesión N.º 4720, artículo 6, del 28 de mayo de 2002."

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta –antes de concluir la posición de la *Comisión de Reglamentos*– la enorme complacencia por el apoyo permanente que ha recibido en estas modificaciones de las oficinas especializadas; inclusive, en el último momento, pues en la última revisión, se contó con la presencia de don José Alberto Moya, quien señaló que los estudiantes no eran funcionarios públicos; sin embargo, la parte sustantiva que se modifica permite que la Universidad no descuide el manejo de los fondos públicos que le han sido asignados por ley de la República y la ley constitucional.

En este caso específico, y debido a un cambio que se hace regularmente en la Federación de Estudiantes (cada año hay cambios de la Federación pues hay un nuevo presidente y tesorero), la Comisión consideró pertinente y apropiado incorporar el proceso de capacitación de estas personas por parte de la Vicerrectoría de Administración y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en lo que corresponda, para asegurar el adecuado manejo de los recursos que ahora ascienden a más de 100.000.000 de colones, el que, por supuesto, crecerá a escala total en el futuro.

Cree importante hacer esta aclaración, porque la cuenta queda en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, pero el responsable es el Presidente de la Federación y las personas encargadas. Esto va a permitir, fundamentalmente, que –como lo ha señalado las observaciones de la Comisión– la Federación pueda manejar con la responsabilidad administrativa que se les exige a todos los responsables de manejo presupuestario en la Institución. Ellos estarían también asumiendo esa responsabilidad, independientemente de quiénes en su momento estén ocupando la Federación de Estudiantes. Esta es la parte fundamental que se rescata.

Por otro lado, agradece al señor Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, quien ha logrado, en esta exposición, todos los detalles de los esfuerzos de la Comisión de Reglamentos, para que se den estos cambios tan necesarios que ahí se plantean, así como la participación del señor Francis Mora, de la Oficina Jurídica, en lo que es la redacción de la normativa con tal de que esta no genere confusión, sino que, a su vez, su aplicabilidad pueda ser claramente atendida. También a todos los miembros de la Comisión que de una u otra forma lograron que esto fuera posible. Igualmente, a la Federación de Estudiantes, en especial al señor Ricardo Solís, cuya participación en esta temática ha sido primordial, especialmente por la responsabilidad que ellos asumen en este manejo de recursos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE apunta que se siente tranquila con este dictamen que ha hecho la Comisión de Reglamentos, pues muestra un proceso exhaustivo de reflexión y de consulta, que da mucha seguridad para que los lineamientos normativos que se han introducido en esa norma busquen la simplificación de lo que ya se tenía.

Les recuerda que cuando ella coordinaba la Comisión de Reglamentos y el M.Sc. Alfonso Salazar, también, han tratado de que los reglamentos universitarios se vayan simplificando en cuanto a elementos procedimentales, para que no se estén haciendo modificaciones de un reglamento de la escala del Consejo Universitario, sino que se fortalezca la normativa de nivel, a partir de la Rectoría.

Además, se busca dar una condición de estabilidad a la Federación de Estudiantes y a la organización estudiantil universitaria, que son dos de los aportes más valiosos que tiene esta reforma; es decir, una simplificación de la normativa, una aclaración de responsabilidades y una búsqueda de una condición adecuada para el trabajo de los estudiantes en cuanto al uso de los fondos.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS dice sentirse muy satisfecho con esta iniciativa, porque se ve la calidad del compromiso de todas y todos para atender y resolver los problemas de la comunidad estudiantil. Reconoce el gran trabajo que hizo la Comisión por articular en el menor tiempo posible la información.

En el artículo 2, inciso b), se habla de: *Fondo de trabajo especial para la Federación de Estudiantes*, pero cuando él lo leyó le pareció que debía de agregarse el adjetivo “permanente”; es decir, *Fondo de trabajo especial permanente para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*; y al final de esa definición agregar que tiene un carácter de fondo permanente, porque si se analiza el 2, inciso a), habla de que existen dos tipos de fondo de trabajo; uno permanente y otro transitorio, pero se refiere a todos los fondos de trabajo, incluyendo a los especiales. Eso le fue confirmado más adelante en el artículo 6, cuando la Comisión habla de fondo de trabajo especial de carácter permanente para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Sugiere que tenga una redacción más coherente, pues se habla de que establece un fondo de trabajo especial de carácter permanente en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Igualmente, le parece que se debería tomar en consideración y señalar algunas políticas institucionales del 2008, dentro de los considerandos. Él identificó la política 1. 3 que dice:

Promoverá ante la comunidad universitaria un sentido de identidad y pertenencia, de compromiso institucional, de respeto a la diferencia de criterios con el fortalecimiento de los valores y principios propios de la Institución.

Pero, en el *Estatuto Orgánico*, los valores y los principios recogen en mucho el espíritu de este reglamento.

Además, la política 2.7 dice:

Fortalecerá por medio de las autoridades y el personal de la Institución una cultura de transparencia y rendición de cuentas de todas las actividades y el uso de los recursos bajo su responsabilidad.

Dice que no en vano el nombre de este reglamento ha sido modificado para hacer referencia a eso cuando se habla de fiscalización.

Por otro lado, las políticas en el eje de Promoción de Vida del Bienestar, en la vida universitaria, en la 6.1, señalan lo siguiente:

Fortalecerá los programas de bienestar estudiantil tendientes al mejoramiento de las condiciones para el desarrollo integral y permanente de la población estudiantil.

El 6.2 dice:

Promoverá y apoyará proyectos provenientes del sector estudiantil así como la integración de estos en cada una de las actividades sustantivas institucionales.

Le parece que también tiene relación.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE comenta que ese reglamento llega a establecer una estabilidad en la Federación de Estudiantes y también en la simplificación del procedimiento. Concuera que se debe incluir la política sobre la transparencia, porque ella, como representante de la Federación, se está informando de lo que hablan positivo o negativo de la Universidad.

Por otra parte, cree importante que la Federación de Estudiantes tenga un derecho de respuesta con la publicación que salió en el periódico *La Extra*, el viernes 3 de octubre, porque ahí menciona que con el dinero de los estudiantes el CONGRESO-UCR acuerda financiar a los sindicatos, y emiten unas aseveraciones de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) gasta ese dinero en los sindicatos. Se debe pensar primero que se quiere ayudar a los estudiantes para que se vea en un ambiente político en general.

Esto viene a demostrar, según el dictamen, en sus últimas páginas, que todos los dineros en esta Universidad se manejan con transparencia, por lo que es importante incluir la política que el Dr. Luis Bernardo Villalobos mencionó, la 2, c), del mejoramiento de la gestión universitaria, donde se menciona que todo se maneja limpiamente.

EL SR. RICARDO SOLÍS expresa que con respecto al artículo que salió en el diario *La Extra*, el viernes tiene una entrevista con el periodista que lo hizo para aclarar dicho artículo.

Por otro lado, con respecto al reglamento, él está satisfecho, porque viene a solucionar el problema de la Federación de Estudiantes, que, inclusive, es pionera en el marco del manejo de fondos de la Federación de Estudiantes a escala nacional y que podría servir de orientación no para algo igual, pero similar y adaptado a la realidad de cada universidad para otras federaciones estudiantiles, lo cual le parece importante.

Informa que algunas circunstancias que fueron el espíritu de lo que se discutió en la Comisión pueden quedar más claras. En el artículo 9, de la propuesta de modificación, cuando se habla del monto máximo que se puede comprar mediante fondo de trabajo, dice que la Vicerrectoría de Administración podrá variar el monto máximo que se puede comprar por medio del fondo de trabajo, tanto para la FEUCR como cuando medien casos muy calificados. Justamente, la idea es –por eso hace la señalización primero la FEUCR y posteriormente lo que se discutió–, porque es un hecho que la FEUCR va a manejar un fondo o va a tener autorización para un monto mayor a ese.

Le preocupa que el texto quede a *potestad de la Vicerrectoría de Administración variar*, o se puede leer tan igual no podrá hacerlo, y como se sabe que los gastos de la FEUCR van a superar, en algunas ocasiones, durante la compra, esos montos, que quede ahí consignado.

Piensa que podría quedar como lo habían tomado en el artículo 14, cuando dice que la FEUCR no requiere de esta autorización. Se había hecho la especificación sobre los pagos no autorizados por fondo de trabajo, por lo que propone agregar algo similar para que no quede como que es posible que se vaya a variar o no, sino, porque, fue discutido que es un hecho que se va a variar. Si bien es cierto que el M.Sc. Héctor González estaba presente y fue consciente, no se sabe en diez años quién va a estar en esa ocasión y la interpretación que se pueda hacer al reglamento, por lo que es sustancial que quede consignado.

Estima que en el considerando 11, donde dice: *(..) sino que pasa a ser una unidad ejecutora (...)*, se debe aclarar que es una unidad ejecutora diferente, única o especial y que no es como el resto en la Institución por las condiciones que tiene y que son los estudiantes quienes la manejan. Sugiere que se ponga con otras palabras esa especificidad de la unidad ejecutora.

LA ML. IVONNE ROBLES felicita a la Comisión que presenta hoy este trabajo tan serio y profundo, que permite evidenciar cómo un reglamento es el resultado de una construcción social y de personas; en este caso, cobra relevancia especial el gran diálogo institucional que se pone de manifiesto para tratar de encontrar, entre todas las partes, una solución.

Reitera el reconocimiento a la Comisión por haber dialogado con todas las instancias que lo que aporta, al fin y al cabo, es fortaleza en la misma propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR apunta que con las apreciaciones que se han señalado, específicamente al articulado, el Dr. Luis Bernardo Villalobos tiene razón en cuanto a lo que es punto b) del artículo 2; sin embargo, cree que el título del artículo c) es lo que está incorrecto y que vendría a corregir lo que el Dr. Luis Bernardo Villalobos señala que es en la definición del fondo de trabajo, un fondo de trabajo especial para la FEUCR.

Señala que el artículo 6 debió haber comenzado “con carácter permanente”, porque el artículo 5 es fondo de trabajo permanente y este lo que buscaba era que el de la FEUCR fuera de carácter permanente, por lo que no se refiere al fondo de trabajo especial de carácter permanente, sino al carácter permanente del fondo de trabajo especial de la Federación, por lo que es eso lo que se debe corregir y la visualización correcta que hizo el Dr. Luis Bernardo Villalobos.

En la propuesta que señala el señor Ricardo Solís sobre tanto a la FEUCR, hay una diferencia que fue discutida en la Comisión y es que la autorización del monto máximo es el monto máximo que se puede comprar mediante el fondo de trabajo, que es muy diferente al monto máximo del fondo de trabajo. Hay limitaciones por ley; por ejemplo, el monto máximo que se puede comprar son alrededor de 225.000,00 colones, pero el monto máximo que se puede utilizar llega hasta 1.000.000 de colones, con la condición y de ahí vienen las disposiciones específicas de la Vicerrectoría, y en el caso de la FEUCR también tendrían que ir en cuesta, tenía que ser planteado con la disposición de que a partir de los 225.000,00 colones, la Universidad tiene que recoger el 2% de impuesto de renta; es decir, se convierte en un ente recaudador y la FEUCR también, por eso es que no se modificó para que no hubiera confusión, en el sentido de que el es el monto máximo que se puede comprar.

Señala que aquí no implica –cree que saldaría la preocupación de los estudiantes– una injerencia de la Vicerrectoría en los montos máximos, sino que debe la Vicerrectoría señalar, porque anteriormente este se señalaba con un 25% de lo presupuestado; por lo tanto, son montos gigantescos, porque, un 25% de 120.000.000 de colones, se está hablando de 30.000.000 de colones, monto máximo del fondo, pero lo que se puede comprar, definitivamente la FEUCR no puede quedarse en los 225.000.000 colones. Eso no implica que la Administración le va a impedir hacer esas otras cosas, pero sí en las mismas disposiciones de la Administración, tiene que ir contemplado que a partir de ese monto la FEUCR tiene que convertirse en un órgano recaudador del 2% del impuesto de la renta; de lo contrario, el problema lo asume la Universidad y esta tendría que cobrárselo a la FEUCR; situación que debe quedar en las regulaciones. Por eso es que ahí se señala la obligación de variar ese monto máximo de compra. En esa forma, todos los órganos que tienen que ver quedan bajo esa responsabilidad.

Comenta que se incorporó el artículo 8, *Aprobación de montos mayores al máximo establecido*. La Oficina de Suministros en este momento maneja fondos no de 225.000,00 colones, sino de 1.000.000 de colones, también lo hacen las vicerrektorías y una serie de oficinas especializadas como LANAMME etc. Lo que sucedía con esto era que la Oficina de Suministros quería que se pusiera un artículo referente a ese tipo de fondos de trabajo, pero el Consejo se dio cuenta, luego de que el señor José Alberto Moya los acompañó, de que él decía que en el actual reglamento tiene la Vicerrektoría la potestad de darles a esas oficinas especializadas un monto mayor, porque cuando se revisó la propuesta que salió a consulta había sido eliminada, por lo que volvieron a incorporar el artículo 8. Sin embargo, todas las oficinas especializadas saben que pasando los 225.000,00 colones tienen que cobrar o recaudar el 2% de impuesto de renta.

Considera que con el afán de dejarlo igual y de saber que realmente no es una injerencia de la Administración ni del Movimiento Estudiantil, es y debe ser parte de esas resoluciones específicas para la FEUCR, y donde, a su vez, el señor Ricardo Solís dijo que era lógico que si la Federación tenía que asumir ese papel, debería hacerlo porque sigue la misma línea que todos los demás. De ahí que no estima necesario una modificación, porque no se encontraría una redacción; es decir, no se le puede poner una excepción a la FEUCR para la recaudación del 2% del impuesto, porque va dirigido a todos los que superan ese monto.

Enfatiza que debe quedar claro que en ninguna circunstancia la norma permite a la Administración bloquear las actividades de la Federación en esa materia y es lo que la Comisión quiso dejar en transparencia.

Además, reitera que lo que menciona la ML. Ivonne Robles es la esencia de este trabajo, porque salió en función de una discusión, abierta de la FEUCR, de la Administración, de los abogados de la Administración y los miembros del Consejo Universitario. Gracias a esa amplia discusión hubo luz al final del túnel, encontrándose la salida más apropiada, con lo cual se resguarda el capítulo 15 del *Estatuto Orgánico*. Cree que eso ha sido lo más importante en este trabajo.

Está totalmente de acuerdo con el Dr. Luis Bernardo Villalobos, pues si en realidad el Consejo Universitario, después de su lucha de establecer las políticas institucionales, en una reforma tan importante, realmente estima que la *Comisión de Reglamentos* se quedó y se centró en los reglamentos, pero no por eso se debe dejar de considerar las políticas institucionales. Considera que las mencionadas por el Dr. Luis Bernardo Villalobos sean las que vayan en un considerando, porque refuerza aún más la razón y el motivo de esta reforma.

***** A las doce horas y dieciséis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las doce horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el MBA. Walther González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera, conjuntamente con la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, presentaron un proyecto de reforma reglamentaria para modificar algunos artículos del *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo*, cuyos propósitos eran fortalecer el control en la operación de los fondos de trabajo permanentes o transitorios, así como aclarar y ampliar tanto el alcance como los límites de aplicación fijados para la autorización de este mecanismo de operación financiera (VRA-1645-2006, del 16 de mayo de 2006).
2. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de Administración Financiera y a la Sección de Análisis Administrativo valorar la posibilidad de reformar la propuesta de modificación, con el objetivo de reforzar los principios administrativos, las responsabilidades, obligaciones y limitaciones en el manejo de los fondos de trabajo (CR-CU-07-18, del 5 de setiembre de 2007, y CR-CU-07-21, del 13 de setiembre de 2007). En respuesta a esa solicitud, la Oficina de Administración Financiera redactó una reforma integral denominada *Reglamento para la administración de fondos de trabajo* (OAF-5242-09-07-D-CI, del 19 de setiembre de 2007).
3. La Comisión de Reglamentos presentó al Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al reglamento vigente, denominado *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo* (CR-DIC-07-25, del 23 de noviembre de 2007). En la sesión N.º 5237, artículo 6, del 1.º de abril de 2008, la propuesta fue analizada por el Órgano Colegiado y publicada en consulta a la comunidad universitaria (*La Gaceta Universitaria* N.º 6-2008, refechada al 23 de abril de 2008).

4. El proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo* recibió observaciones de la Oficina de Suministros (OS-241-2008, del 21 de mayo de 2008, OS-0265-2008, del 29 de mayo de 2008; R-3761-2008, del 27 de junio de 2008, y OS-1256-2008, del 16 de setiembre de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-058-2008, del 4 de junio de 2008). Adicionalmente, sustentada en el capítulo XV del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la representación estudiantil ante el Consejo Universitario solicitó que se incluyera la posibilidad de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) pueda gestionar los recursos económicos asignados a la organización estudiantil cada año, mediante un fondo de trabajo (FEUCR-122-2008, del 29 de julio de 2008).
5. En el año 1988, sesión N.º 3455, artículo 9, el Consejo Universitario había establecido que mediante el mecanismo de fondo de trabajo, la FEUCR administrara los recursos institucionales que recibe por concepto de cuotas de bienestar estudiantil, cuota de eventos, sodas y fotocopiadoras. Al respecto, el acuerdo del Órgano Colegiado fue el siguiente:
 - A.- *Crear un fondo de trabajo por un monto igual a un doceavo del presupuesto del ingreso real, para la FEUCR, reintegrarle contra informe que contenga lo siguiente: fecha y número de factura, empresa, institución o persona a quien se le compró el servicio, monto de la compra. Este fondo de trabajo es reintegrable cada vez que la FEUCR necesite realizar otros gastos y no tenga dinero en el fondo.*
 - B.- *Mensualmente la Oficina de Administración Financiera creará un remante (o encaje) que servirá para cubrir los gastos que la FEUCR saliente no cubrió en su gestión.*
 - C.- *La Oficina de Administración Financiera observará el comportamiento de los ingresos reales contra los ingresos presupuestados y realizará los reajustes necesarios, los cuales comunicará a la FEUCR.*
 - CH.- *La FEUCR debe velar porque los compromisos pendientes de pago no sean mayores al remante (o encaje) que la Oficina de Administración Financiera retendrá para estos efectos.*
 - D.- *Cuando por razones especiales (emergencias, congresos, actividades especiales, etc.), la FEUCR necesite sumas adicionales no contempladas en el punto A) de esta formativa, deberá presentar una justificación ante el Rector, quien podrá autorizar el adelanto siempre y cuando sea debitado de la cuota asignada a la FEUCR.*
 - E.- *La Oficina de Administración Financiera no podrá adelantar ninguna suma hasta tanto la FEUCR presente el presupuesto de gastos que regirá su gestión (Acta de la sesión N.º 3455, pp. 27-28).*
6. Para el año 2008, la Universidad de Costa Rica estableció las siguientes políticas institucionales:
 - 1.3 *Promoverá entre la comunidad universitaria tanto un sentido de identidad y pertenencia, de compromiso institucional, de respeto a la diferencia de criterios, como el fortalecimiento de los valores y principios propios de la Institución.*

2. 7 Fortalecerá, por medio de las autoridades y el personal de la Institución, una cultura de transparencia y rendición de cuentas de todas las actividades y del uso de los recursos bajo su responsabilidad.

6.1 Fortalecerá los programas de bienestar estudiantil, tendientes al mejoramiento de las condiciones para el desarrollo integral y permanente de la población estudiantil.

6.2 Promoverá y apoyará proyectos provenientes del sector estudiantil, así como la integración de estos en cada una de las actividades sustantivas institucionales.

- 7. En relación con el traslado de recursos públicos a las federaciones de estudiantes sin personería jurídica propia, pero que forman parte de la estructura orgánica de las instituciones de educación superior, como es el caso de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Contraloría General de la República ha recomendado lo siguiente:**

(...) bajo estas circunstancias, las Federaciones Estudiantiles no pueden adquirir derechos y obligaciones a nombre y por cuenta propia, será la Universidad la responsable directa de la custodia, ejecución y administración de dichos recursos. De igual manera, la adquisición de bienes y servicios, destinadas a las Federaciones de Estudiantes, serán tramitadas por medio de la proveeduría del centro universitario, de allí que será responsabilidad de la Universidad el registro patrimonial (placa) de los respectivos activos. En este sentido, aplicarían los controles que a lo interno definan las Universidades Estatales para asegurar el uso óptimo de los recursos destinados a dichas Federaciones.

En razón de lo expuesto anteriormente y considerando el principio constitucional de autonomía e independencia que protege a las Universidades Estatales, serán éstas las que determinen la modalidad presupuestaria que se ajuste a sus requerimientos (...) (FOE-SOC-0488, p. 5-6).

- 8. La Comisión de Reglamentos elaboró una propuesta para incorporar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica dentro del proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*. Esta propuesta se consultó a las siguientes instancias universitarias y a la FEUCR: a) Vicerrectoría de Administración, b) Vicerrectoría de Vida Estudiantil, c) Oficina Jurídica, d) Oficina de Contraloría Universitaria, e) Oficina de Administración Financiera, f) Oficina de Planificación Universitaria y, g) la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (CR-CU-08-18, del 7 de agosto de 2008).**
- 9. Las consideraciones de las dependencias universitarias consultadas sobre el establecimiento de un fondo de trabajo especial para la FEUCR, versaron sobre aspectos como los relacionados con el monto fijo del fondo de trabajo; las competencias de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración en relación con el control, funcionamiento y administración del Fondo, el establecimiento de procedimientos específicos para la administración y fiscalización del Fondo, entre otras, aunque ninguna se mostró disconforme con la reforma propuesta (VRA-5276-2008, del 8 de agosto de 2008; VRA-5414-2008, del 20 de agosto de 2008; VVE-1807-2008, del 18 de agosto de 2008; OJ-1047-2008, del 14 de agosto de 2008; OCU-R-115-2008, del 20 de agosto de 2008;**

OPLAU-706-2008, del 19 de agosto de 2008, OAF-3911-08-2008-P, del 20 de agosto de 2008, y FEUCR-142-008, del 25 de agosto de 2008).

10. En torno al establecimiento del fondo de trabajo especial en el proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo*, la Oficina Jurídica señaló que *después de haber analizado el texto de las propuestas remitidas para estudio, no vemos inconveniente en que el presupuesto del cual se le dota a la Federación de Estudiantes sea manejado a través de la figura de los fondos de trabajo* (OJ-1047-2008, del 14 de agosto de 2008), mientras que la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó que *no se requiere ningún cambio en la normativa que regula los fondos de trabajo en la Institución para el manejo de un fondo de trabajo para el manejo financiero de los recursos que recibe la FEUCR* (OCU-R-115-2008, del 20 de agosto de 2008).
11. Las modificaciones propuestas al proyecto de *Reglamento general para la administración y fiscalización de fondos de trabajo* mantienen el objetivo inicial del reglamento; únicamente, lo relacionado con la FEUCR y el traslado de la competencia para regular los procesos operativos de los fondos en la Vicerrectoría de Administración, son los aspectos sustantivos que cambiarían. El primer aspecto fue consultado a las instancias interesadas, y el segundo reitera lo regulado actualmente en el reglamento vigente.
12. Los aspectos incorporados en el proyecto otorgan a este instrumento normativo mayor generalidad, flexibilidad, clarifican su ámbito de acción y fortalecen el proceso de control interno de los recursos institucionales. A la vez, estos cambios permiten que la FEUCR pueda administrar los recursos otorgados por la Universidad para el desarrollo de las actividades estudiantiles y sus funciones como organización estudiantil, sin que esta se establezca como un ente externo a la Institución (personería jurídica independiente), sino que pase a ser una unidad ejecutora de carácter especial que, por afinidad, estaría ubicada dentro de los programas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
13. La utilización del mecanismo de fondo de trabajo especial para la FEUCR procura garantizar la autonomía de la organización estudiantil para la definición de prioridades y líneas de acción, pero sin que esto vulnere los procesos de control interno y las responsabilidades que tendrían los representantes estudiantiles por administrar fondos públicos. Aunque es claro que las acciones administrativas en caso de faltas al reglamento serían difíciles de adoptar, por cuanto estos representantes no son funcionarios universitarios, existen otro tipo de acciones, sean civiles o penales, que la Institución puede tomar en caso de hallarse situaciones anómalas en el manejo de los fondos destinados a la FEUCR.
14. Mantener la responsabilidad de la Vicerrectoría de Administración para establecer los procedimientos específicos en el proceso de administración y fiscalización de los fondos de trabajo, es esencial para agilizar y flexibilizar los procesos de gestión por las instancias técnicas competentes.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, el cual establece lo siguiente:

Reglamento General para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan la administración y la fiscalización de los fondos de trabajo (permanentes o transitorios) dentro de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

a. Fondo de trabajo:

Monto fijo de dinero asignado por la Vicerrectoría de Administración a las dependencias universitarias, para la adquisición de bienes y servicios urgentes, de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario. Existen dos tipos de fondo de trabajo: uno permanente y otro transitorio. Denomínese Fondo para efectos de este Reglamento.

b. Fondo de trabajo especial para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica:

Monto fijo de dinero asignado a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) para la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento ordinario. Este monto estará sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario.

c. Factura:

Documento original emitido por una persona física o jurídica, de acuerdo con la legislación vigente, que respalda los gastos efectuados mediante el fondo de trabajo.

d. Liquidación de gastos:

Documentación y entrega de los comprobantes por los gastos efectuados, que deben incluirse en el presupuesto antes del cierre presupuestario anual, o cuando cambia la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

e. Reintegro del fondo:

Solicitud de reembolso al fondo de trabajo, aprobado por la persona responsable ante la Oficina de Administración Financiera, para recuperar los montos erogados en las facturas canceladas.

f. Conciliación bancaria:

Comparación detallada entre los movimientos que presenta el estado de cuenta corriente, emitido por un banco, y los movimientos registrados en el fondo de trabajo en un período determinado, con el fin de explicar las diferencias entre ambos registros y proceder a su inmediato ajuste. La conciliación bancaria es elaborada por la persona encargada del fondo y debe ser aprobada por la persona responsable.

g. Unidad:

Con este nombre se entenderá la Unidad Académica o Administrativa solicitante del fondo de trabajo, donde opera este.

ARTÍCULO 3. LA PERSONA RESPONSABLE DEL FONDO DE TRABAJO

Es la persona que ocupa la jefatura superior en la Unidad Académica o Administrativa, quien tendrá a su disposición los fondos para apoyar la gestión académica o administrativa.

Esta persona será la responsable de supervisar la administración correcta del fondo, de conformidad con este Reglamento, las normas de control respectivas y responder por el buen manejo de estos recursos ante cualquier instancia de la Universidad de Costa Rica.

En el caso del Fondo de Trabajo de la FEUCR, la responsabilidad recae sobre la persona electa para ejercer la presidencia de dicha Federación.

ARTÍCULO 4. LA PERSONA ENCARGADA DEL FONDO DE TRABAJO

Es el funcionario o la funcionaria en quien la jefatura superior delega el manejo operacional del fondo. Responderá por la integridad del fondo y asume la corresponsabilidad en la ejecución y manejo del fondo de trabajo. En el caso de la FEUCR, serán las personas miembros del directorio, de los órganos o de las asociaciones, en quienes la presidencia delegue el manejo operacional del fondo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la FEUCR.

Denomínense la persona encargada para efectos de este Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA APERTURA**

ARTÍCULO 5. FONDO DE TRABAJO PERMANENTE

Un fondo de trabajo permanente tiene por objeto atender con prontitud la adquisición de bienes y servicios urgentes e indispensables, que han sido expresamente autorizados, para la Unidad que justifique su pago y que no puedan esperar los trámites ordinarios establecidos por la Institución para estos propósitos.

Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.

ARTÍCULO 6. CARÁCTER PERMANENTE DEL FONDO DE TRABAJO ESPECIAL DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Se establece un fondo de trabajo especial de carácter permanente en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuya operación se regirá por lo establecido en este reglamento. Este fondo de trabajo tiene el fin de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica administre los recursos correspondientes al porcentaje de la cuota de bienestar

estudiantil, cuota de eventos, alquiler de locales de soda y fotocopiadoras, u otros recursos asignados.

Los bienes y servicios por adquirir deberán estar incluidos en el presupuesto formulado por la FEUCR, y está prohibida la contratación de servicios donde pueda existir una relación de carácter laboral.

ARTÍCULO 7. MONTO DEL FONDO DE TRABAJO PERMANENTE

La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo. En el caso de la FEUCR, el monto máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo especial, corresponde a un 25% del total del presupuesto correspondiente.

Para cada unidad, la Oficina de Administración Financiera resolverá las solicitudes para la asignación de fondos que no excedan dicho límite; además, el monto asignado será fijado con base en las necesidades por cubrir en el lapso de un mes.

No se permite el fraccionamiento del fondo de trabajo en otros de menor cuantía para propósitos internos. Si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberán solicitarse a la Vicerrectoría de Administración. En el caso de la FEUCR, se autorizan subdivisiones del fondo para el financiamiento de las asociaciones estudiantiles y de los órganos establecidos en su Estatuto Orgánico. Las personas encargadas de cada subdivisión deben estar debidamente inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplirán las responsabilidades inherentes a su función. La FEUCR deberá velar por el adecuado uso de los recursos.

ARTÍCULO 8. APROBACIÓN DE MONTOS MAYORES AL MÁXIMO ESTABLECIDO

La Vicerrectoría de Administración analizará las solicitudes de montos mayores al establecido, y considerando las necesidades planteadas y los criterios de oportunidad y conveniencia, podrá aprobar, excepcionalmente, un monto mayor por un plazo específico.

ARTÍCULO 9. MONTO MÁXIMO DE OPERACIÓN

Fundamentada en criterios técnicos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Suministros, la Vicerrectoría de Administración establecerá, anualmente, lo siguiente:

- c) El monto máximo que se puede comprar mediante el fondo de trabajo, el cual se hará del conocimiento de la comunidad universitaria al inicio de cada año. La Vicerrectoría de Administración podrá variar el monto máximo que se puede comprar por medio del fondo de trabajo, tanto a la FEUCR, como cuando medien casos muy calificados o se trate de actividades o programas que, por su naturaleza, lo requieran.
- d) El monto a partir del cual las unidades ejecutoras, incluida la FEUCR, deberán solicitar al menos tres cotizaciones que respalden la compra respectiva, de las cuales deberá escoger la mejor opción para la Institución, llevar un expediente de control de adquisiciones por fondo de trabajo, así como otras medidas que se aplican a las adquisiciones de contratación directa.

ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TRABAJO MEDIANTE UNA CUENTA CORRIENTE

La Vicerrectoría de Administración definirá el monto a partir del cual se deberá abrir una cuenta corriente para el manejo del fondo, al que se aplicará la firma mancomunada. La persona responsable del fondo de trabajo será, necesariamente, una de las autorizadas

para firmar en la cuenta corriente. Con el fin de garantizar la operación continua del fondo ante la ausencia de alguna de las dos personas firmantes, podrá autorizarse la firma ante el Banco de una tercera persona de la dependencia universitaria, o miembro del directorio para el caso de la FEUCR. Para montos inferiores al establecido por la Vicerrectoría de Administración, quedará a criterio de la jefatura superior de la unidad definir si se maneja el fondo de trabajo mediante una cuenta corriente o no. En el caso de la FEUCR, el fondo de trabajo especial se manejará mediante una cuenta corriente.

La apertura de la cuenta corriente estará a cargo de la Oficina de Administración Financiera y se registrará por los procedimientos definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 11. FONDO DE TRABAJO TRANSITORIO

El fondo de trabajo transitorio es un mecanismo de compra para casos de excepción, de emergencia comprobada o para actividades especiales de interés institucional que se autoriza por un tiempo limitado. La Vicerrectoría de Administración autorizará la apertura, únicamente, en casos debidamente justificados.

La utilización del fondo se registrará, en lo aplicable, por las disposiciones que tutelan los fondos permanentes en este Reglamento y en la normativa específica.

Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 12. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL FONDO DE TRABAJO

El fondo de trabajo debe custodiarse separado de otros fondos y dineros. Tanto la persona responsable como la persona encargada velarán porque se mantenga este fondo en un lugar seguro y bajo llave, donde solo esta última tenga acceso. En observancia de las normas de control interno y en ausencia de la persona encargada, la jefatura superior tendrá acceso a los dineros del fondo de trabajo, únicamente, en casos de excepción, y con la presencia de dos personas como testigos, para lo cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por todos los participantes, detallando el dinero y los comprobantes obtenidos.

ARTÍCULO 13. AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE O DE LA PERSONA ENCARGADA

En caso de ausencia por vacaciones, permisos, incapacidades o renunciadas, la persona responsable del fondo comunicará por escrito a la Oficina de Administración Financiera el nombre y posición de la nueva persona responsable o encargada, así como los resultados de la liquidación correspondiente, debidamente firmada por ella y por las personas involucradas, tanto de quien recibe como de quien entrega los fondos.

ARTÍCULO 14. PAGOS NO AUTORIZADOS POR MEDIO DE FONDOS DE TRABAJO

La Vicerrectoría de Administración establecerá los bienes y servicios para los cuales no se podrán efectuar pagos por medio del fondo de trabajo. En caso de excepción, deberá contarse, previamente, con la autorización de esta Vicerrectoría. La FEUCR no requiere de esta autorización.

ARTÍCULO 15. DETERMINACIÓN DE GASTOS IMPROCEDENTES

En caso de que se determine la existencia de gastos improcedentes o no autorizados por medio de fondos de trabajo, la persona responsable del fondo o la encargada, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, debe reintegrar el monto respectivo, al menos dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles y penales que puedan establecerse.

ARTÍCULO 16: JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y VERIFICACIÓN PREVIA DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO

La persona encargada del fondo de trabajo verificará, en forma anticipada, que los gastos tengan el debido contenido presupuestario. Si con el trámite de un reintegro se sobregira una o varias partidas de gastos efectuados mediante el fondo, en caso necesario, y de conformidad con la naturaleza del gasto, este deberá justificarse al dorso de la factura o en nota adjunta.

ARTÍCULO 17. PERIODICIDAD DE LOS REINTEGROS

El fondo de trabajo permanente opera con un fondo fijo, por lo que para mantener un margen razonable de liquidez se deben tramitar reembolsos como máximo al momento en que este haya disminuido hasta un cincuenta por ciento del importe total.

ARTÍCULO 18. RETENCIONES DE LEY A LOS PAGOS REALIZADOS

La persona encargada del fondo de trabajo deberá realizar la retención del porcentaje de renta establecido por el Ministerio de Hacienda sobre las compras o gastos que superen el monto fijado por ese Ministerio. Para tal efecto, se deberá solicitar la asesoría correspondiente a la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 19. CONCILIACIÓN BANCARIA DE LA CUENTA CORRIENTE

En los casos de unidades académicas, administrativas o de la FEUCR, donde exista una cuenta corriente, la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo deberá remitir a la Oficina de Administración Financiera, durante los primeros quince días hábiles de cada mes, la conciliación bancaria del mes anterior.

De no cumplir con lo señalado, la Oficina de Administración Financiera no aceptará ningún reintegro hasta su debida presentación.

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CHEQUERA

La persona encargada del fondo de trabajo deberá llevar un registro detallado de los movimientos en cuenta bancaria, de manera que facilite el control adecuado de la chequera y realizar todas las anotaciones de la información literal necesaria.

En caso de que la persona responsable o la persona encargada giren cheques sin fondos y el Banco debite alguna suma por el error, esta deberá ser cubierta por ellas mismas, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, sin que lo anterior las exonere de las sanciones disciplinarias, civiles o penales que puedan establecerse.

ARTÍCULO 21. FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO

No se permite la firma de cheques en blanco o al portador por ninguna razón.

CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 22. REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS FONDOS DE TRABAJO

La Oficina de Administración Financiera deberá mantener un registro actualizado de los fondos de trabajo en operación.

ARTÍCULO 23. REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS REINTEGROS

Para el respectivo reintegro del fondo de trabajo, la Oficina de Administración Financiera analizará la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de los documentos, y hará, cuando proceda, las observaciones necesarias a la persona responsable del fondo de trabajo.

ARTÍCULO 24. DEL ARQUEO AL FONDO DE TRABAJO

La persona responsable del fondo de trabajo deberá realizar arqueos periódicos a dicho fondo, asegurándose de la integridad de los recursos financieros de este.

Además, como parte de su función de control interno, la Vicerrectoría de Administración podrá realizar arqueos u otros procedimientos en materia contable o administrativa en las unidades académicas y administrativas.

Adicionalmente, y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría Universitaria efectuará arqueos a los fondos de trabajo, incluyendo al de la FEUCR, con el fin de determinar su correcta administración y ejecución presupuestaria.

En caso de detectarse alguna diferencia en el monto asignado del fondo de trabajo, se procede, según corresponda, de la siguiente manera:

- a. Faltante: La persona encargada o la persona responsable, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, debe reintegrar inmediatamente o al menos, el día hábil siguiente, la diferencia al fondo.
- b. Sobrante: La persona encargada o la persona responsable debe depositar el sobrante del fondo en la Unidad de Cajas de la Oficina de Administración Financiera.

Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles o penales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

CAPÍTULO V DISMINUCIÓN O CIERRE DEL FONDO DE TRABAJO

ARTÍCULO 25. DISMINUCIÓN DE UN FONDO DE TRABAJO

Se podrá reducir el monto asignado mediante solicitud escrita de la persona responsable del fondo de trabajo.

Constituye causa suficiente para gestionar la disminución de un fondo de trabajo cuando la Oficina de Administración Financiera o la Oficina de Contraloría determine que el monto asignado es excesivo en relación con la rotación real del fondo de trabajo.

ARTÍCULO 26. CIERRE DE UN FONDO DE TRABAJO

Se procederá al cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita de la persona responsable.
- b) Cuando la Vicerrectoría de Administración, luego de un análisis pormenorizado, determine que el fondo ha dejado de cumplir el objetivo para el cual fue autorizado, esté siendo mal operado o cuando contravenga la normativa que regula su administración. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a la persona responsable o la persona encargada del fondo de trabajo.

**CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE
LOS FONDOS DE TRABAJO**

ARTÍCULO 27. RESOLUCIONES ESPECÍFICAS SOBRE FONDOS DE TRABAJO

Toda la materia de carácter procedimental no contemplada en el presente reglamento, se regirá por las resoluciones específicas y los manuales de procedimiento establecidos por la Vicerrectoría de Administración para el caso de las unidades académicas y administrativas.

En lo referente al fondo de trabajo especial de la FEUCR, las resoluciones específicas serán establecidas por la Vicerrectoría de Administración a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la FEUCR. Además, según corresponda, ambas vicerrectorías brindarán la asesoría y la capacitación necesaria a la FEUCR, para el adecuado funcionamiento y control del fondo especial.

TRANSITORIO. El presente *Reglamento General para la Administración y Fiscalización de los Fondos de Trabajo* entrará en vigencia una vez elaboradas y publicadas las resoluciones específicas que sobre esta materia dicte la Vicerrectoría de Administración, en un plazo no mayor a un mes a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el *Reglamento para el Funcionamiento de los Fondos de Trabajo*, aprobado en la sesión N.º 4720, artículo 6, del 28 de mayo de 2002.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 5**

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para entrar a ver las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra.

Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el MBA. Walther González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a ver las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Diego Guardia Le Franc, César Alfaro Redondo, Erick Mora León, Gilbert Madrigal Campos, Luis Guillermo Loría Meneses, Ana Tapia Fernández, Johnny Badilla Barrantes, Randall Torres Fernández, Jesús Brenes Fernández, Miguel Alvarado Arias, Paulina Silva Trejos, Anahí Fajardo Torres, César Solano León, María Rosibel Orozco Vargas, Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, Alexander Flores Mora, Rolando Quesada Sancho, Ana Cecilia Arias Quirós, Giselle Alvarado Retana, Henning Jensen Pennington, Yamileth Astorga Ezpeleta, Alexandra Mora Arias, Liz Merie Robles Hernández, Gerardo Jiménez Arce, Freddy Peña Soto, Rebeca Campos Sánchez, Robert Dressier Dressier.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

Seguidamente, manifiesta que con respecto al caso de la profesora Alexandra Mora Arias, dice que ella envió una solicitud que pasó por la jefatura inmediata y después por el resto de las autoridades. Les recuerda que la semana pasada se había leído el oficio de la señora Rectora; sin embargo, la misma Rectoría dio curso a la solicitud de la profesora Mora Arias. Lo único que se tiene que revisar son las fechas que está proponiendo la profesora Mora para apoyo, porque hay una fecha que está tomando en consideración para el viaje.

EL DR. HENNING JENSEN aclara que el evento se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de noviembre, pero la profesora está solicitando los días uno y dos. Cree que podría viajar el día 2, pues llegaría ese mismo día a Sao Paulo y el día siguiente es el evento.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS agrega, además, que por esas razones su pasaje fue adquirido de esa forma por la temporada en la que está viajando.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión las solicitudes de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito a Diego Guardia Le Franc, César Alfaro Redondo, Erick Mora León, Gilbert Madrigal

Campos, Luis Guillermo Loría Meneses, Ana Tapia Fernández, Giselle Alvarado Retana, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el MBA. Walther González.

Se levantan los requisitos

Seguidamente, somete a votación las solicitudes de apoyo financiero, excepto la del Dr. Henning Jensen Pennington, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el MBA. Walther González.

**** *A las doce horas y treinta y dos minutos, el Dr. Henning Jensen sale de la sala de sesiones.* ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación secreta levantar el requisito al Dr. Henning Jensen, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Posteriormente, somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero del Dr. Henning Jensen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones el MBA. Walther González y el Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Guardia Le Franc, Diego Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Trabajador Operativo C (1) (nombramiento a partir del 21-05-07)	Bogotá, Colombia	Actividad: Del 16 al 19 de octubre Itinerario: Del 16 al 19 de octubre	VII Encuentro Latinoamericano de Jóvenes por el Medio Ambiente y la Sustentabilidad. Su participación le dará beneficios para aplicarlos al Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica	Pasajes \$557,52 Viáticos \$442,48 Total Presupuesto ordinario: \$1.000	
Alfaro Redondo, César Escuela de Tecnologías en Salud	Interino Licenciado (1) (nombramiento a partir del 5-03-07)	Río de Janeiro, Brasil	Actividad: Del 22 al 30 de noviembre Itinerario: Del 22 al 30 de noviembre	Seminario Internacional de Formación de Trabajadores en Salud en Brasil y en el MERCOSUR y visita a la Escuela Politécnica de Salud. Presentará la ponencia: Técnicos en Salud: formación en Costa Rica y Perspectivas centroamericanas.	Pasajes \$620,27 Viáticos \$379,73 Total Presupuesto ordinario: \$1.000	
Mora Ramírez, Erick Escuela de Tecnologías en Salud	Instructor (2) (1/4 TC)	Buenos Aires, Argentina	Actividad: Del 19 al 31 de octubre Itinerario: Del 17 de octubre al 1 de noviembre	12avo. Congreso de la Asociación Internacional de Protección Radiológica. Presentará dos afiches: <i>Intrinsic flood-field uniformity evaluation</i> y <i>Radionuclide calibrators performance evaluation</i> .	Viáticos \$1.000 Presupuesto ordinario	Pasajes \$1.500 Asociación Internacional de Protección Radiológica
Madrigal Campos, Gilbert Escuela de Medicina	Asociado (2) (1/4 TC)	Buenos Aires, Argentina	Actividad: Del 23 al 26 de noviembre Itinerario: Del 20 al 27 de noviembre	VIII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Nefrología Pediátrica (ALANEPE). Presentará la ponencia Síndrome de Bartter.	Pasajes parciales \$1.000 Presupuesto ordinario	Complemento Pasajes \$290 Viáticos \$600 Inscripción \$120 Gastos de salida \$26

						Total Aporte personal: \$1.036
Loría Meneses, Luis Guillermo Escuela de Física	Catedrático (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesiones 5236)	Río de Janeiro, Brasil	Actividad: Del 27 al 29 de octubre Itinerario: Del 25 al 30 de octubre	Fifth Analytical Laboratories for the Measurement of Environmental Radioactivity (ALMERA). Participará le permitirá discutirá sobre los tipos de matriz para futuros ejercicios de intercomparación para validar y trazar métodos de ensayo.	Pasajes parciales \$1.000 Presupuesto ordinario	Complemento Pasajes \$64 viáticos parciales \$236 Total Aporte personal: \$300 Complemento Viáticos \$1.000 ALMERA
Tapia Fernández, Ana Sede del Atlántico	Asociada (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesiones 5254)	Maracay, Venezuela	Actividad: Del 1 al 5 de diciembre Itinerario: Del 30 de noviembre al 7 de diciembre	V Congreso Latinoamericano de Agroforestería para la Producción Pecuaria Sostenible Participará con el afiche Finca agroecológica modelo hacia una producción agropecuaria sostenible.	Viáticos parciales \$1.000 Presupuesto ordinario	Complemento Viáticos \$400 Aporte personal Pasajes \$781 Fundevi
Badilla Barrantes, Johnny Oficina de Servicios Generales	Director	México DF, México	Actividad: Del 13 al 16 de octubre Itinerario: Del 13 al 16 de octubre	Visita a la Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM) Conocerá el modelo de seguridad institucional para el proceso de mejoramiento del sistema de seguridad utilizado en la Universidad de Costa Rica.	Pasajes \$783,08 Viáticos parciales \$79,36 Total Presupuesto ordinario: \$862,44	Viáticos parciales (sin cuantificar) UNAM
Torres Fernández, Randall Sección Seguridad y Tránsito	Trabajador Operativo B	México DF, México	Actividad: Del 13 al 16 de octubre Itinerario: Del 13 al 16 de octubre	Visita a la Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM) Conocerá el modelo de seguridad institucional para el proceso de mejoramiento del sistema de seguridad utilizado en la Universidad de Costa Rica.	Pasajes \$783,08 Viáticos parciales \$79,36 Total Presupuesto ordinario: \$862,44	Viáticos parciales (sin cuantificar) UNAM
Brenes Fernández, Jesús Sección Seguridad y Tránsito	Jefe de Oficina	México DF, México	Actividad: Del 13 al 16 de octubre Itinerario: Del 13 al 16 de octubre	Visita a la Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM) Conocerá el modelo de seguridad institucional para el proceso de mejoramiento del sistema de seguridad utilizado en la Universidad de Costa Rica.	Pasajes \$783,08 Viáticos parciales \$79,36 Total Presupuesto ordinario: \$862,44	Viáticos parciales (sin cuantificar) UNAM

				Rica.		
Alvarado Arias, Miguel Sede del Pacífico	Asociado	Recife, Brasil	Actividad: Del 15 al 17 de octubre Itinerario: Del 12 al 18 de octubre	VI Encuentro Internacional de Cátedras Martianas. Participará con la ponencia José Martí y Paulo Freire: descolonización, diálogo y utopía.	Pasajes parciales \$1.000 Presupuesto ordinario	Complemento Pasajes \$287 Viáticos \$388 Gastos de salida \$25 Total Fundevi: \$700
Silva Trejos, Paulina Escuela de Química	Asociada	México DF, México	Actividad: Del 15 al 17 de octubre Itinerario: Del 15 al 17 de octubre	Curso de Validación de Métodos de Medición. Su participación le permitirá ampliar sus conocimientos en espectroscopia con énfasis en absorción atómica, los que aplicará en los cursos que imparte.	Viáticos \$1.000 Presupuesto ordinario	Pasajes \$600 Fundevi
Fajardo Torres, Anahí Facultad de Derecho	Profesional C Interina Licenciada	Panamá, Panamá	Actividad: Del 15 al 17 de octubre Itinerario: Del 14 al 19 de octubre	XI Congreso Centroamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Su participación le permitirá revisar y estudiar temas para fortalecer, retroalimentar y actualizar la Cátedra Laboral que imparte.	Pasajes \$297,67 Viáticos parciales \$502,33 Inscripción \$200 Total Presupuesto ordinario: \$1.000	Complemento Viáticos \$400 Aporte personal
Solano León, César Sede del Atlántico	Jefe Oficina de Registro	Missouri, Estados Unidos	Actividad: Del 21 de octubre al 1 de noviembre Itinerario: Del 21 de octubre al 1 de noviembre	Intercambio estudiantil con la Universidad de Missouri. Se encargará de la delegación de estudiantes.	Viáticos parciales \$365 Pasajes \$635 Total Presupuesto ordinario: \$1.000	Complemento Viáticos \$400 Aporte personal
Orozco Vargas, María Rosibel Sede del Atlántico	Asociada	La Habana, Cuba	Actividad: Del 21 al 25 de octubre Itinerario: Del 20 al 26 de octubre	XIII Conferencia Científica Internacional. Presentará la ponencia: Propuesta para el fortalecimiento y desarrollo de la investigación formativa en los cursos universitarios tomando como temática base la <i>dimensión ambiental</i> en la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa	Pasaje \$280,62 Viáticos parciales \$719,62 Total Presupuesto ordinario: \$1.000	complemento Viáticos (sin cuantificar) Inscripción (sin cuantificar) Total aporte personal: \$5000

				Rica.		
Barrantes Slesarieva, Elena Gabriela Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Asociada	Punta Arenas, Chile	Actividad: Del 10 al 15 de noviembre Itinerario: Del 6 al 18 de noviembre	Jornadas Chilenas de Computación 2008 (JCC08). Presentará la ponencia: Construyendo un escenario para la simulación de ataques en sistemas de agentes.	Pasajes parciales \$1.000 Presupuesto Ordinario complemento Pasajes \$51 Viáticos parciales \$949 Total Curso especial 019: \$1.000	Complemento Viáticos \$250 Inscripción \$350 Gastos de salida \$26 Total Fundevi: \$626
Flores Mora, Alexander Centro de Informática	Profesional C	Merida, Venezuela	Actividad: Del 10 al 14 de noviembre Itinerario: Del 9 al 15 de noviembre	11º Taller sobre Tecnologías de Redes Internet para América Latina y el Caribe. Su participación le permitirá contar con herramientas que permitan gestionar y mantener un monitoreo de la RedUCR.	Pasajes parciales \$1.000 Presupuesto ordinario	Complemento Pasajes \$66 viáticos \$684 Total Fundevi: \$750
Quesada Sancho, Rolando Escuela de Antropología	Director de Escuela	Temuco, Chile	Actividad: Del 17 al 20 de noviembre Itinerario: Del 15 al 23 de noviembre	Visita a las Escuelas de Antropología de la Universidad Católica de Temuco y Universidad de Chile. Coordinará acciones para los próximos tres años con la comisión organizadora del III Congreso Latinoamericano y se reunirá con los directores de las Escuelas de Antropología de la Universidad de Chile y de Temuco.	Pasajes parciales \$1.000 Presupuesto ordinario	Complemento Pasajes \$347,02 Gastos de salida \$26 Total Aporte personal: \$373,02 Viáticos \$500 Asociación Latinoamericana de Antropología
Arias Quirós, Ana Cecilia Escuela de Antropología	Asociada	Temuco, Chile	Actividad: Del 17 al 20 de noviembre Itinerario: Del 15 al 23 de noviembre	Visita a las Escuelas de Antropología de la Universidad Católica de Temuco y Universidad de Chile. Participará exponiendo el informe generado del II Congreso Latinoamericano de Antropología y participará en la reunión de la Asociación Latinoamericana de	Pasajes parciales \$1.000 Presupuesto ordinario	Complemento Pasajes \$347,02 Gastos de salida \$26 Total Aporte personal: \$373,02 Viáticos \$500 Asociación

				Antropología (ALA).			Latinoamericana de Antropología
MONTO SUPERIOR A LOS \$1.000							
NOMBRE	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES	
Alvarado Retana, Giselle Centro de Investigaciones Agronómicas	Profesional 3 (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesiones 5254)	Aldergrove, Canadá	Actividad: Del 11 al 12 de octubre Itinerario: Del 10 al 15 de octubre	Western Biologicals Ltd. Specialty Mushroom Workshop. Su participación le permitirá ampliar conocimientos en sistemas de producción semilla o spawn con cultivo de esporas y tejido de hongos y utilización de la técnica de medios líquidos	Viáticos parciales \$674 Gastos de salida \$26 \$700		
					Presupuesto ordinario Complemento Viáticos \$625 Pasajes \$1.174,80		
					\$1.799 Fondo Restringido 6330 Total Presupuesto ordinario: \$2.499,80		
Jensen Pennington, Henning Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesiones 5229-5236-5247-5283-5285)	Monterrey, México	Actividad: el 14 de octubre Itinerario: Del 12 al 15 de octubre	Grupo de Trabajo Unión Europea-América Latina. Se intercambiarán experiencias en el campo de la investigación y del desarrollo tecnológico, así como negociar la captación de fondos para la investigación y la posibilidad de estrechar relaciones con otras instituciones para desarrollar proyectos en conjunto.	Pasajes parciales \$1.100 Viáticos \$992 Total Presupuesto ordinario: \$2.092		
Astorga Espeleta, Yamileth Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) Programa de Gestión	Profesional C Interina Licenciada	Cusco, Perú	Actividad: Del 13 al 17 de octubre Itinerario: Del 12 al 19 de octubre	Cuarta Reunión de Coordinación de la Red Iberoamericana de Laboratorios de Calidad de Agua (RILCA) y Taller Iberoamericano sobre Validación y Cálculo de Incertidumbres. Participará como miembro	Viáticos parciales \$527,50 Pasajes \$1.374 Visa \$40 Total Presupuesto	Viáticos parciales \$300 Aporte personal Complemento Viáticos \$500 RILCA	

Ambiental Integral (ProGAI)				de la Red Iberoamericana de Laboratorios de Calidad de Aguas) (RILCA). Coordinará una sección del Taller.	ordinario: \$1.941,50	
Mora Arias, Alexandra Oficina de Divulgación e Información (ODI)	Profesional B	Sao Paulo. Brasil	Actividad: Del 1 al 6 de noviembre Itinerario: Del 1 al 6 de noviembre	IX Congreso Internacional de Protocolo. Su participación le permitirá ampliar sus conocimientos en materia protocolaria.	Pasajes \$200 Viáticos \$500 Inscripción \$500 Total Presupuesto ordinario: \$1.200 Solicita ampliación de los montos	Aprobado en sesión 5281 Complemento pasaje \$260,22 Inscripción \$500 Aporte personal Total aporte personal: \$760,22 Viáticos \$750 Fundevi
Robles Hernández, Liz Marie Consejo Universitario	Profesional A	México, México	Actividad: Del 1 al 5 de diciembre Itinerario: Del 30 de noviembre al 6 de diciembre	XVII Encuentro Internacional de Educación a Distancia “Virtualizar para Educar”. Su participación le permitirá actualizarse en uso y manejo inteligente de los recursos de información.	Viáticos parciales \$300 Pasajes \$850,60 Inscripción \$250 Total Presupuesto ordinario: \$1.400,60	Complemento Viáticos \$200 Aporte personal
MONTO RATIFICADOS AD REFERENDUM						
NOMBRE	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Jiménez Arce, Gerardo Escuela de Biología	Profesional C (3) (Otro apoyo financiero ratificado en sesión 5254)	Cartagena, Colombia	Actividad: del 8 al 10 de octubre Itinerario: Del 7 al 13 de octubre	IX Congreso Colombiano de Genética. I Congreso Latinoamericano de Genética Humana (I_CLAGH). Presentará la ponencia “Detección molecular del gen BCR-ABL por RT-PCR en niños costarricenses con leucemia”.	Viáticos parciales \$500 Presupuesto Ordinario	complemento Viáticos \$750 Red Latinoamericana de Genética Humana Pasajes \$620 Aporte personal

Peña Soto, Freddy Sección de Transportes	Trabajador Operativo c (chofer)	Managua, Nicaragua	Actividad: del 6 al 11 de octubre Itinerario: Del 6 al 11 de octubre	Gira programada por la Escuela de Geología. Conducirá el vehículo que transportará a los participantes a la gira	Viáticos \$739,80 Visa \$25 Total presupuesto ordinario \$764,80	
Campos Sánchez, Rebeca Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular	Interina Licenciada	Cartagena, Colombia	Actividad: Del 8 al 10 de octubre Itinerario: Del 6 al 11 de octubre	I Congreso Latinoamericano de Genética Humana y IX Congreso Colombiano de Genética. Presentará el afiche “Historia genética de la población de Costa Rica descrita por el cromosoma Y”.	Viáticos \$512,84	
Dressler Dressler, Robert Jardín Botánico Lankester	Profesor Invitado Segundo Año	Miami, Estados Unidos	Actividad: del 17 al 22 de octubre Itinerario: del 7 al 22 de octubre	Simposio “ <i>Climate change and biodiversity in Africa and Madagascar</i> ”. Su participación le permitirá adquirir nuevos conocimientos que serán de utilidad en el Jardín Lankester. También realizará investigación en los Herbarios del Jardín Botánico de Missouri	\$750 Pasaje Presupuesto Ordinario	(sin cuantificar) Viáticos Universidad de Missouri

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y tres minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

Fe de erratas:

En el acta de la sesión 5260, artículo 1, en la página 8, dice: “(...) la Dra. Libia Pérez (...)”.

Léase. “(...) la Dra. Libia Herrero (...)”